

**Deloitte.**

# Guía Rápida IFRS 2013





# Prólogo

Bienvenido a la edición 2013 de la Guía Rápida de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que ha sido actualizada con las novedades producidas hasta el primer semestre de 2013. En esta nueva edición se cubren los contenidos que han dado prestigio mundial a esta publicación anual: datos históricos sobre la estructura y las actividades del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standard Board, IASB), análisis del uso de las NIIF en los distintos países, resúmenes de todas las Normas e Interpretaciones vigentes e información actualizada sobre los proyectos del IASB y el Comité de Interpretación de las NIIF (CINIIF). Es la guía idónea de actualización y repaso para empresas de todo el mundo que tienen prevista su transición a las NIIF o que ya preparan sus cuentas conforme a dichas normas.

El año pasado estuvo marcado por los cambios y la consolidación gradual del proceso de establecimiento de normas, aunque el avance de los proyectos más complejos ha resultado ser arduo y polémico. Fue un año en el que se emprendieron diversas revisiones de gobierno y de estrategias que dieron como resultado un fortalecimiento del proceso normalizador del IASB. Y fue un año también dedicado a evaluar los progresos. En palabras de Michel Prada, el nuevo Presidente de los Administradores de la Fundación NIIF, el IASB, en su corta historia, ha pasado de ser una “empresa nueva internacional e innovadora” a convertirse en un “organismo emisor de normas internacionales cuyas palabras son convertidas literalmente en leyes por todos los países del mundo.” Más de la mitad de las empresas del índice Fortune Global 500 presentan actualmente su información financiera conforme a las NIIF. La creación de un Foro Consultivo de Normas de Contabilidad (ASAF) por parte del IASB tuvo como fin promover un mayor diálogo con la comunidad global de organismos normalizadores, lo cual se convirtió en uno de los asuntos más destacados del año. “Después de haber pasado los primeros diez años trabajando de forma individualizada con cada uno de los otros organismos normalizadores”, dijo el Presidente del IASB Hans Hoogervorst, “ahora hemos abierto un nuevo camino, más integrador y multilateral”.

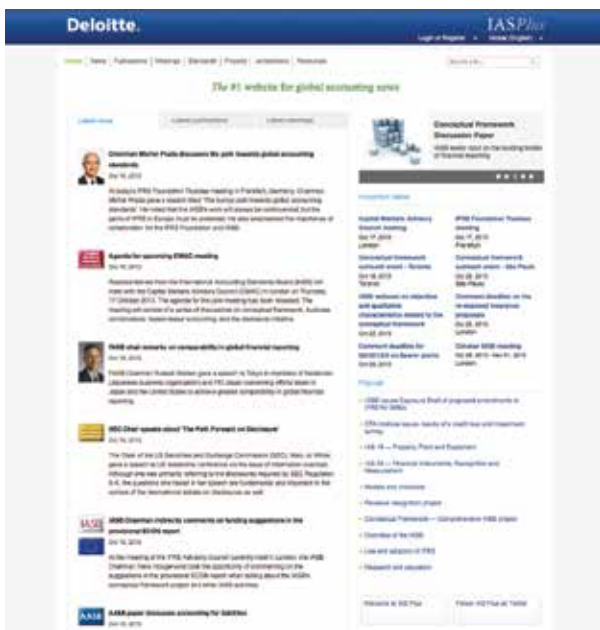
Las iniciativas se han concentrado en acelerar algunos de los principales proyectos, así como la publicación de borradores de propuesta sobre áreas como el reconocimiento de ingresos ordinarios, los instrumentos financieros, los arrendamientos y los contratos de seguro. Todo ello, una vez más, ha puesto de manifiesto los esfuerzos de convergencia que se están llevando a cabo con el organismo normalizador de EE.UU., el FASB. En lo que respecta al reconocimiento de ingresos ordinarios, Hoogervorst señaló que “una norma plenamente convergente, desde mi punto de vista, sería la joya de la corona del programa de convergencia”.

En términos de mejoras más generales en la presentación de información financiera, el IASB respondió a lo que Hoogervorst denominó como la “preocupación por que los informes financieros contengan demasiados datos irrelevantes y sin conexión entre sí” estableciendo un proceso de mesas redondas y otras iniciativas para racionalizar lo que estaba empezando a considerarse, cada vez más, como información totalmente superflua. Por otro lado, también se ha puesto en marcha un programa renovado con el objetivo de crear un marco conceptual completo.

Nuestra esperanza es que la combinación de todos estos esfuerzos por zanjar algunos de los asuntos más polémicos a los que el IASB se ha enfrentado jamás, junto con una mayor cooperación y entendimiento en todo el mundo, traigan consigo mayores beneficios para las NIIF.

Cleber H. Beretta Custodio  
Socio Director de la Práctica Profesional

# Nuestro sitio web IAS Plus



El sitio IAS Plus de Deloitte ([www.iasplus.com](http://www.iasplus.com)) es una de las fuentes más completas de noticias sobre información financiera internacional en Internet. Constituye un depósito central de conocimientos sobre las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las actividades del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). La web, también disponible en alemán, pronto incluirá portales personalizados para el Reino Unido y Estados Unidos, cada uno de ellos con un énfasis especial en los PCGA locales y los requisitos de presentación de información corporativa específicos de cada jurisdicción. En el futuro está prevista la creación de más portales.

Características de [www.iasplus.com](http://www.iasplus.com):

- noticias sobre las novedades en materia de información financiera internacional presentado intuitivamente con noticias, publicaciones, eventos y mucho más;
- resúmenes de todas las normas, interpretaciones y proyectos, con un historial completo de las novedades y deliberaciones de los organismos emisores de normas, junto con noticias y publicaciones relacionadas;

- información exhaustiva específica de cada jurisdicción, que incluye antecedentes y requisitos de las normas vigentes de información financiera, enlaces a los recursos específicos de cada país, noticias y publicaciones relacionadas y un historial completo de la adopción de las NIIF en todo el mundo;
- posibilidad de personalizar la web, disponible seleccionando áreas de interés particulares y a través de vistas diseñadas a la medida de cada usuario;
- páginas de recursos específicas para la investigación y la formación, la sostenibilidad y la presentación de información integrada, así como novedades contables en Europa, e información sobre la crisis financiera internacional, XBRL y la contabilidad en los países islámicos;
- fechas importantes destacadas en todo el sitio web para reuniones, plazos y otros eventos próximos;
- una biblioteca de publicaciones sobre las NIIF disponible para su descarga y suscripción, que incluye nuestro conocido boletín IFRS in Focus y otras publicaciones;
- modelos de cuentas anuales conformes a las NIIF y listas de comprobación, con múltiples versiones disponibles adaptadas a las distintas jurisdicciones;
- una amplia biblioteca electrónica de recursos sobre las NIIF tanto internacionales como específicos de cada jurisdicción;
- análisis y comentarios de expertos en la materia de Deloitte, que incluyen webcasts, podcasts y entrevistas, así como análisis del prestigioso periodista experto en finanzas Robert Bruce;
- módulos de e-learning para la mayor parte de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las NIIF;
- una función de búsqueda mejorada, que permite acceder de forma sencilla a temas de interés mediante etiquetas, categorías o búsquedas de texto libre, y que presenta los resultados de las búsquedas de forma intuitiva por categoría y con más opciones de filtros;
- cartas de comentarios de Deloitte dirigidas al IASB y a numerosos organismos; y
- libre acceso a la información a través de la web, el móvil, RSS, Twitter y otros medios.

# Índice

Abreviaturas

Estructura del IASB

Miembros del IASB

Procedimiento de actuación del IASB

Información de contacto del IASB

Cómo acceder a los pronunciamientos y publicaciones del IASB

Cronología del IASB

Uso de las NIIF en el mundo

Pronunciamientos recientes

Resúmenes de las Normas vigentes y sus Interpretaciones

Proyectos en curso incluidos en la agenda del IASB

Interpretaciones

Cuestiones incluidas en la agenda actual del Comité de Interpretación de las NIIF

Recursos NIIF de Deloitte

e-Learning de Deloitte sobre las NIIF

Direcciones de Internet

Suscripción a nuestras publicaciones sobre las NIIF

Personas de contacto

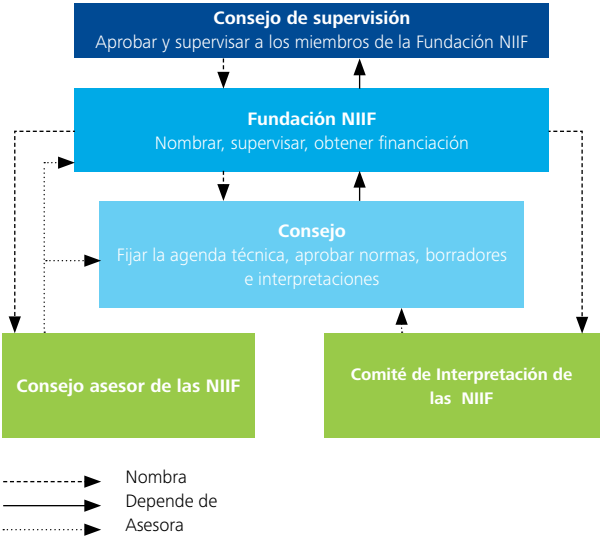
# Abreviaturas

<b>DI</b>	Borrador de Interpretación (“Draft Interpretation”)
<b>DP</b>	Documento de Consulta (“Discussion Paper”)
<b>CE</b>	Comisión Europea
<b>ED</b>	Borrador de Propuesta (“Exposure Draft”)
<b>EEE</b>	Espacio Económico Europeo (27 UE + 3 países)
<b>EFRAG</b>	Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera
<b>ESMA</b>	Autoridad Europea de Valores y Mercados
<b>UE</b>	Unión Europea (27 países)
<b>FASB</b>	Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (EE. UU.)
<b>FEE</b>	Federación de Expertos Contables Europeos
<b>PCGA</b>	Principio(s) de Contabilidad Generalmente Aceptado(s)
<b>NIC</b>	Norma(s) Internacional(es) de Contabilidad
<b>IASB</b>	Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad
<b>IASC</b>	Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (predecesor del IASB)
<b>IASCF</b>	Actualmente Fundación NIIF o IFRSF (la Fundación IASCF o IASCF es el organismo predecesor de la IFRSF)
<b>CINIIF</b>	Comité de Interpretación de las NIIF (anteriormente, “Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera del IASB, así como la denominación de las Interpretaciones emitidas por dicho comité”)



<b>NIIF</b>	Norma(s) Internacional(es) de Información Financiera
<b>IFRSF</b>	Fundación NIIF (órgano rector del IASB)
<b>IOSCO</b>	Organización Internacional de Comisiones de Valores
<b>NCI</b>	Intereses minoritarios (non-controlling interest(s); anteriormente denominados en inglés "minority interests").
<b>SAC</b>	Actualmente Consejo Asesor de las NIIF ("IFRS Advisory Council", anteriormente "Standards Advisory Council"). Organismo asesor del IASB.
<b>SEC</b>	Comisión del Mercado de Valores de EE.UU.
<b>SIC</b>	Comité de Interpretaciones Permanente del IASC, así como las Interpretaciones emitidas por el mismo
<b>PYME</b>	Pequeña(s) y mediana(s) empresa(s)

# Estructura del IASB



## Consejo de Supervisión

La finalidad principal del Consejo de Supervisión es funcionar como un mecanismo para la interacción formal entre las autoridades reguladoras de los mercados de capitales responsables de la forma y el contenido de la información financiera y la Fundación NIIF (IFRSF). En particular, garantiza la responsabilidad de cuentas de la IFRSF a través de una línea jerárquica formal que va desde los Administradores de la Fundación NIIF al Consejo de Supervisión.

Entre las responsabilidades del Consejo de Supervisión se incluyen:

- participar en el proceso de nombramiento de Administradores y aprobar dicho nombramiento con arreglo a las directrices establecidas en la Constitución de la Fundación NIIF;
- revisar los acuerdos de los Administradores para la financiación del IASB con el fin de verificar si son idóneos y adecuados;
- revisar la labor de supervisión por parte de los Administradores del proceso de establecimiento de normas del IASB. En particular, con respecto a los acuerdos sobre los procedimientos de actuación;
- deliberar con los Administradores en relación con el cumplimiento de sus responsabilidades, en particular en relación con las novedades normativas, legales y de políticas que sean pertinentes para la supervisión del IASB por parte de la Fundación NIIF; y
- remitir al IASB, a través de la Fundación NIIF, todas aquellas cuestiones relacionadas con información financiera que sean de interés general.

A 30 de junio de 2013, el Consejo de Supervisión estaba formado por un representante de la Comisión Europea y por los presidentes de la Agencia de Servicios Financieros de Japón, de la Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos (SEC), del Comité de Mercados Emergentes de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), así como por el presidente del Consejo de la IOSCO. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea es un organismo observador sin derecho a voto.

En mayo de 2013, el Consejo de Supervisión puso en marcha un proceso para nombrar hasta cuatro miembros más. Los candidatos deben ser autoridades reguladoras de los mercados de capitales responsables de establecer la forma y el contenido de los informes financieros en su jurisdicción, y deben cumplir ciertos requisitos sobre el uso de las NIIF en dicha jurisdicción y participar de forma continua en los acuerdos de financiación de la Fundación NIIF.

## Fundación NIIF

<b>Composición</b>	22 administradores individuales, entre los que se nombrará un Presidente y un máximo de dos Vicepresidentes. Los administradores son nombrados por un periodo de tres años, renovable una sola vez. Independientemente de las funciones desempeñadas previamente, un administrador puede ser designado para actuar como Presidente o Vicepresidente por un periodo de tres años, renovable una sola vez, siempre que su permanencia total en el cargo de administrador no supere los nueve años.
<b>Equilibrio geográfico</b>	Seis administradores de la región Asia/Oceanía; seis de Europa; seis de Norteamérica; uno de África; uno de Sudamérica y dos de cualquier área (siempre que se mantenga el equilibrio global en cuanto a procedencia geográfica).
<b>Perfil de los administradores</b>	La Constitución de la Fundación NIIF exige un equilibrio adecuado de perfiles profesionales, que incluya auditores, preparadores de información financiera, usuarios de información financiera, eruditos y otros perfiles que presten servicios de interés público. Dos de ellos serán normalmente socios senior procedentes de firmas de auditoría internacionales de renombre.

## Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad

<b>Composición</b>	16 miembros, de entre los cuales se nombrará un presidente y un máximo de dos vicepresidentes. Hasta un máximo de tres miembros podrán ser designados a tiempo parcial. Los miembros del IASB son nombrados por un periodo inicial de cinco años, renovable por otros tres años. El Presidente y los Vicepresidentes pueden asumir un segundo mandato de cinco años, siendo el periodo máximo total permitido de diez años.
<b>Equilibrio geográfico</b>	Para garantizar una amplia diversidad internacional, normalmente el Consejo deberá contar con cuatro miembros de la región Asia/Oceanía; otros cuatro procedentes de Europa; cuatro de Norteamérica; uno de África y otro de Sudamérica; y dos de cualquier otro origen, siempre que se mantenga el equilibrio geográfico global.
<b>Perfil de los miembros del Consejo</b>	Los principales requisitos para formar parte del Consejo son la competencia profesional y la experiencia práctica. El grupo debe estar formado por la mejor combinación posible de conocimientos técnicos y diversidad de experiencias en empresas y mercados internacionales.

# Miembros del IASB

**Hans Hoogervorst, Presidente** fue presidente del consejo ejecutivo de la Autoridad Reguladora de Mercados Financieros de los Países Bajos (Netherlands Authority for the Financial Markets), así como del comité técnico de la IOSCO. Fue nombrado copresidente del Grupo Asesor para la Crisis Financiera, un grupo de alto nivel formado por líderes empresariales con experiencia en los mercados internacionales con la misión de asesorar al IASB y al FASB en su respuesta conjunta a la crisis financiera. También fue presidente del Consejo de Supervisión de la Fundación NIIF, órgano supervisor del IASB.

Hans Hoogervorst ocupó diversos cargos en el gobierno neerlandés, incluido el de Ministro de Finanzas entre 1998 y 2007. Su cargo vence el 30 de junio de 2016.

**Ian Mackintosh, Vicepresidente** fue anteriormente presidente del Consejo de Normas de Contabilidad del Reino Unido (United Kingdom Accounting Standards Board).

Desde 1983, Mackintosh ha desempeñado un papel muy activo en el ámbito de la elaboración de normas. Ha sido miembro, y más tarde vicepresidente, del Consejo de Normas de Contabilidad de Australia (Australian Accounting Standards Board), y ha presidido asimismo el Grupo de Asuntos Urgentes de dicho Consejo. Su cargo vence el 30 de junio de 2016.

**Stephen Cooper** ocupó el cargo de Consejero Delegado y responsable de tasación e investigación contable en UBS Investment Bank antes de su nombramiento en 2007. Su cargo vence el 31 de julio de 2017.

**Philippe Danjou** ha ocupado el puesto de Director de la División Contable de la Autorité des Marchés Financiers, organismo regulador del mercado de valores francés. Su cargo vence el 30 de junio de 2016.

**Martin Edelmann** fue miembro del Consejo de Normas de Contabilidad de Alemania entre 2006 y 2011. Ocupó también el puesto de Director de Presentación de Información del Grupo en Deutsche Bank AG. Su cargo vence el 30 de junio de 2017.

**Jan Engström** ocupó altos cargos relacionados con finanzas y operaciones en el Grupo Volvo, y formó parte del consejo de administración como Director Financiero y Consejero Delegado de Volvo Bus Corporation. Su cargo vence el 30 de junio de 2014.

**Patrick Finnegan** fue Director del Grupo de Políticas de Presentación de Información Financiera del Instituto CFA para la Integridad del Mercado Financiero. Su cargo vence el 30 de junio de 2014.

**Amaro Luiz de Oliveira Gomes** fue responsable del Departamento de Regulación del Sistema Financiero del Banco Central de Brasil antes de su nombramiento como miembro del IASB. Su cargo vence el 30 de junio de 2014.

**Gary Kabureck** fue Director de Contabilidad (y desde 2003, Vicepresidente Corporativo) de Xerox Corporation. Su cargo vence el 30 de junio de 2017.

**Prabhakar Kalavacheria ('PK')** fue socio de auditoría de KPMG LLP en EE.UU., y anteriormente en la India, donde dirigió la práctica de US GAAP de KPMG, así como en Europa. Se jubilará el 31 de diciembre de 2013.

**Patricia McConnell** fue Directora Gerente Senior del grupo de Equity Research and Accounting y Analista de Políticas Fiscales en Bear Stearns & Co. Su cargo vence el 30 de junio de 2014.

**Takatsugu (Tak) Ochi** fue Director General Adjunto del Grupo de Gestión de Recursos Financieros de Sumitomo Corporation. Su cargo vence en junio de 2016.

**Darrell Scott** fue Director Financiero del FirstRand Banking Group, una de las mayores entidades financieras de Sudáfrica. Su cargo vence el 31 de octubre de 2015.

**Mary Tokar** ha prestado servicios durante más de 10 años como responsable global del Grupo Internacional de Presentación de Información Financiera de KPMG. Su cargo vence el 30 de junio de 2017.

**Dr Chung Woo Suh** fue asesor del Consejo de Normas de Contabilidad de Corea (KASB) y Profesor de Contabilidad en Kookmin University, Seúl. Su cargo vence el 30 de junio de 2017.

**Zhang Wei-Guo** trabajó como Director de Contabilidad de la Comisión China de Regulación del Mercado de Valores (CSRC) entre 1997 y 2007. Su cargo vence el 1 de agosto de 2017.

Asimismo, se ha anunciado el siguiente nombramiento:

**Sue Lloyd** presta servicios actualmente como Directora Sénior de Actividades Técnicas en el IASB. Su mandato comienza el 1 de enero de 2014 y finaliza el 31 de diciembre de 2019.

# Procedimiento de actuación del IASB

El IASB sigue un exhaustivo procedimiento público de actuación en el desarrollo de las NIIF (incluidas las Interpretaciones). Los requisitos de dicho procedimiento se basan en los principios de transparencia, consulta plena y justa—teniendo en cuenta los puntos de vista de aquellas partes afectadas por las NIIF en todo el mundo— y rendición de cuentas. Los Administradores de la Fundación NIIF, a través de su Comité de Supervisión del Procedimiento de Actuación, se encargan de vigilar todos los aspectos de los procedimientos del IASB y del Comité de Interpretaciones (IC), y de garantizar que dichos procedimientos reflejan las mejores prácticas.

La transparencia se logra gracias a la celebración pública de todos los debates de carácter técnico (y generalmente vía webcast), así como gracias al acceso que se facilita a la documentación del personal, lo que garantiza que el IASB y el IC disponen de suficiente información para tomar decisiones basadas en las recomendaciones de su personal. Para que se apruebe una Norma o Interpretación con carácter definitivo se requiere el voto de, al menos, 10 de los 16 miembros del IASB.

Para garantizar que se realiza una consulta plena y justa se llevan a cabo los siguientes pasos obligatorios:

- la realización cada tres años de una consulta pública sobre el programa de trabajo técnico del IASB;
- la celebración de un debate sobre cualquier propuesta de norma en reuniones de carácter público;
- la publicación de un borrador de propuesta (“Exposure Draft”) sobre cualquier proyecto de norma, modificación de una norma o proyecto de interpretación, en el que se incluyen los fundamentos de las conclusiones y los puntos de vista alternativos (“opiniones disconformes”), para someterlo a comentario público con arreglo a los periodos mínimos establecidos para el envío de comentarios;



- la consideración oportuna de las cartas de comentario recibidas sobre las propuestas. Las cartas de comentario se depositan en un registro público;
- la consideración de si las propuestas deben ser expuestas nuevamente;
- la publicación de las Normas definitivas junto con los fundamentos de las conclusiones y, en su caso, las opiniones disconformes;
- la consulta al Consejo Asesor acerca del programa técnico, los principales proyectos, las propuestas de proyectos y las prioridades con respecto a los trabajos; y
- la ratificación de una Interpretación por parte del IASB

Asimismo, el IASB se compromete a llevar a cabo revisiones posteriores a la implantación de cada nueva Norma o modificación significativa de una Norma vigente.

Por otro lado, y de acuerdo con la condición de “cumplir o explicar”, la Constitución de la Fundación NIIF incluye los siguientes pasos que no son obligatorios:

- la consulta al Foro Consultivo de Normas de Contabilidad (ASAF) acerca de los principales proyectos;<sup>1</sup>
- la publicación de un documento de análisis (por ejemplo, un Documento de Consulta) antes del desarrollo del Borrador de Propuesta. Este documento generalmente incluye las opiniones preliminares del IASB sobre determinados aspectos del proyecto;
- la creación de grupos consultivos u otro tipo de grupos asesores especializados;
- la celebración de sesiones públicas; y
- la realización de trabajo de campo.

La responsabilidad de ello se refleja en el análisis y los fundamentos para las conclusiones (y opiniones disconformes) que acompañan a una NIIF.

---

1. Este punto no se incluyó en la Constitución de la Fundación NIIF en la fecha de su publicación. El ASAF fue creado en marzo de 2013 como organismo de consulta en relación con todos los proyectos significativos del IASB.

# Cómo acceder a los pronunciamientos y publicaciones del IASB

Los pronunciamientos y publicaciones del IASB pueden adquirirse en papel y en formato electrónico a través de la página web del IASB ([www.iasb.org](http://www.iasb.org)). Las Normas (incluyendo las directrices de aplicación obligatoria, aunque no las guías de implementación ni los fundamentos de las conclusiones) están disponibles en su página web para su descarga gratuita. La NIIF para PYMES completa, incluyendo guías de implantación, fundamentos de las conclusiones, etc. está también disponible sin cargo. Los Documentos de Consulta y los Borradores de Propuesta pueden descargarse de la página web del IASB sin coste alguno.

# Información de contacto del IASB

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad  
30 Cannon Street, London EC4M 6XH, Reino Unido

## **Consultas generales:**

Teléfono: +44-20-7246-6410

Fax: +44-20-7246-6411

Correo electrónico general: [info@ifrs.org](mailto:info@ifrs.org)

Página web: [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org)

## **Pedidos y consultas al Departamento de Publicaciones:**

Teléfono: +44-20-7332-2730

Fax: +44-20-7332-2749

Página web : <http://shop.ifrs.org>

Correo electrónico Publicaciones: [publications@ifrs.org](mailto:publications@ifrs.org)

Horario de oficina: De lunes a viernes de 9.30 a 17.30 h. (hora local)

# Cronología del IASB

**1973** Acuerdo fundacional del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC) rubricado por representantes de los organismos profesionales de contabilidad de Australia, Canadá, Francia, Alemania, Japón, México, los Países Bajos, el Reino Unido/la República de Irlanda y los Estados Unidos.

Se designan comités de dirección para los tres primeros proyectos del IASC.

**1975** Se publican las primeras NIC definitivas: NIC 1 (1975), Revelación de Políticas Contables, y NIC 2 (1975), Valoración y Presentación de Inventarios en el Contexto del Sistema de Coste Histórico.

**1982** El Consejo del IASC se amplía a 17 miembros, entre los que se incluyen miembros de 13 países designados por el Consejo de la Federación Internacional de Contables (IFAC) y 4 representantes de organizaciones relacionadas con la presentación de información financiera. El IFAC reconoce al IASC como el emisor de normas internacionales de contabilidad.

**1989** La Federación de Expertos Contables Europeos (FEE) apoya la armonización internacional y una mayor participación europea en el IASC. El IFAC adopta directrices del sector público para exigir a las empresas estatales la observación de las NIC.

**1994** Se crea el Consejo Consultivo del IASC con funciones de supervisión y financiación.

**1995** La Comisión Europea respalda el acuerdo entre el IASC y la IOSCO para culminar la elaboración de las normas fundamentales, y determina que las multinacionales de la Unión Europea deberían adoptar las NIC.

**1996** La SEC muestra su apoyo al objetivo del IASC de desarrollar, a la mayor brevedad, un conjunto de normas contables que puedan utilizarse en la preparación de estados financieros para las emisiones internacionales de valores.

**1997** Se constituye el SIC (Comité de Interpretaciones Permanente), con 12 miembros con derecho a voto. Su misión es crear interpretaciones de las NIC para su aprobación definitiva por parte del IASC.

Se crea un Grupo de Trabajo Estratégico con objeto de elaborar recomendaciones que permitan mejorar la estructura y el funcionamiento futuros del IASC.

<b>1998</b>	<p>El IFAC/IASC amplía su composición a 140 organismos contables pertenecientes a 101 países.</p> <p>El IASC finaliza la elaboración de las normas fundamentales con la aprobación de la NIC 39.</p>
<b>1999</b>	<p>Los Ministros de Finanzas del G7 y el FMI instan a apoyar las Normas Internacionales de Contabilidad con el fin de “fortalecer la arquitectura financiera internacional”.</p> <p>El Consejo del IASC aprueba unánimemente su reestructuración en un consejo de 14 miembros (12 con dedicación exclusiva) bajo la supervisión de un consejo de administradores independiente.</p>
<b>2000</b>	<p>La IOSCO recomienda que sus miembros permitan a los emisores multinacionales la utilización de las Normas elaboradas por el IASC en las emisiones y colocaciones internacionales de valores.</p> <p>Se constituye un comité de designaciones puntuales, liderado por el Presidente de la SEC Arthur Levitt, para designar a los Administradores que supervisarán la nueva estructura del IASB.</p> <p>Los miembros del IASC aprueban su reestructuración y una nueva Constitución del IASC.</p> <p>El Comité de Designaciones nombra a los primeros administradores.</p> <p>Los administradores nombran a Sir David Tweedie (presidente del Consejo de Normas de Contabilidad del Reino Unido) primer Presidente del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad reestructurado.</p>
<b>2001</b>	<p>Se publica la identidad de los miembros y el nuevo nombre de IASB. Se constituye la Fundación IASC. El 1 de abril de 2001, el nuevo IASB asume las funciones del IASC en relación con la emisión de las Normas de Contabilidad. El IASB adopta las actuales NIC y SIC.</p> <p>El IASB mantiene reuniones con los presidentes de los ocho organismos nacionales encargados de la emisión de normas contables con los que mantiene una vinculación formal, con el fin de comenzar a coordinar agendas y establecer objetivos de convergencia.</p>
<b>2002</b>	<p>El SIC cambia su nombre por el de CINIIF (Comité de Interpretación de las NIIF) con la misión no sólo de interpretar las NIC y NIIF existentes, sino también de ofrecer una orientación oportuna sobre aspectos no tratados en las NIC o NIIF.</p> <p>Europa exige a las empresas cotizadas la aplicación de las NIIF a partir de 2005.</p> <p>El IASB y el FASB firman un acuerdo conjunto sobre convergencia.</p>
<b>2003</b>	<p>Se publican la primera NIIF definitiva y el borrador de la primera Interpretación del CINIIF.</p>

<b>2004</b>	Comienza la emisión a través de la Red de las reuniones del IASB.
<b>2005</b>	Cambios constitucionales. Reuniones de Grupos de Trabajo abiertas al público.
<b>2006</b>	Se actualiza el acuerdo del IASB/FASB sobre convergencia. El IASB emite una declaración sobre las relaciones de trabajo con otros organismos normalizadores.
<b>2007</b>	El IFRIC se amplía de 12 a 14 miembros. El Consejo propone la elaboración de NIIF específicas para las pequeñas y medianas empresas (PYMES).
<b>2008</b>	La respuesta del IASB a la crisis financiera mundial incluye nuevas directrices sobre la medición del valor razonable, modificaciones de urgencia en la NIC 39, aceleración de proyectos sobre la medición del valor razonable y consolidación, mejora en los desgloses de los instrumentos financieros y organización de dos grupos asesores especializados.
<b>2009</b>	El IASB se amplía a 16 miembros (incluyendo un máximo de tres a tiempo parcial) y se establece un criterio de diversidad geográfica. La Fundación IASC establece un Consejo de Supervisión de autoridades públicas. Se sigue intentando dar respuesta a la crisis financiera global, con proyectos como la sustitución de la NIC 39, incluida la valoración del deterioro de valor de los préstamos.
<b>2010</b>	Los administradores completan la segunda parte de la Revisión de la Constitución 2008-2010, incluidos los cambios de denominación siguientes: se cambia la denominación de la Fundación IASC, que pasa a llamarse Fundación NIIF (IFRS Foundation); el IFRIC pasa a llamarse IFRS Interpretations Committee (Comité de Interpretación de las NIIF); y el Standards Advisory Council pasa a llamarse IFRS Advisory Council (Consejo Asesor de las NIIF).
<b>2011</b>	Hans Hoogervorst asume la presidencia del IASB, que anteriormente ocupaba Sir David Tweedie. El IASB presenta una solicitud de opinión pública a través de su agenda de consulta trienal.

**2012** Se publica el Informe sobre la Revisión de la Estrategia de los Administradores 2011, IFRSs as the Global Standards: Setting a Strategy for the Foundation's Second Decade (Las NIIF como normativa global: Definición de una estrategia para la segunda década de la Fundación).

En el informe que presentan al G20, el IASB y el FASB establecen el nuevo objetivo de concluir los principales proyectos de convergencia pendientes para el primer semestre de 2013.

Los administradores terminan su revisión sobre la eficiencia y eficacia del CINIIF.

La Fundación NIIF presenta una solicitud de comentarios sobre el nuevo procedimiento de actuación que deben seguir el IASB y el CINIIF, así como el Comité de Supervisión del Procedimiento de Actuación (DPOC, por sus siglas en inglés) de la Fundación NIIF.

Se abre la primera oficina internacional fuera de Londres en Tokio.

**2013** El IASB crea el ASAF, que celebra su primera reunión en abril.

(a 30  
de junio  
de  
2013)

# Uso de las NIIF en el mundo

Las NIIF se utilizan actualmente en gran parte del mundo como base para la preparación de informes financieros.

Puede consultarse un resumen actualizado de la adopción de las NIIF en todo el mundo en IAS Plus, en la página [www.iasplus.com/country/useias.htm](http://www.iasplus.com/country/useias.htm).

A continuación se analiza la situación actual de las NIIF en los principales mercados de capitales del mundo.

## Uso de las NIIF en Europa

### Normativa Contable Europea

#### *Sociedades cotizadas*

Para implantar la “estrategia de presentación de información financiera” adoptada por la Comisión Europea en junio de 2000, la Unión Europea aprobó en 2002 una Regulación (IAS Regulation) que exigía a todas las empresas de la UE que cotizan en un mercado regulado (alrededor de 8.000 empresas en total) aplicar las NIIF en sus estados financieros consolidados a partir de 2005. Este requisito no sólo se aplica en los 28 países de la UE, sino también en los tres países del Espacio Económico Europeo (EEE). La mayoría de las grandes empresas en Suiza (que no es miembro de la UE ni del EEE) también utilizan las NIIF.

Las empresas no comunitarias que coticen en un mercado regulado de la UE deben presentar sus estados financieros bien conforme a las NIIF adoptadas por la UE, a las NIIF publicadas por el IASB o a unos principios de contabilidad generalmente aceptados designados por la CE como equivalentes a las NIIF. Esto incluye empresas cuyas jurisdicciones hayan adoptado NIIF como PCGA, en la medida en la que dichas empresas sigan un cumplimiento completo de las NIIF en sus estados financieros auditados. Con efecto a partir de julio de 2012, los principios de contabilidad generalmente aceptados de Estados Unidos, Japón, Canadá, China y Corea del Sur son considerados equivalentes a las NIIF, y los estados financieros preparados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados de la India han sido aceptados por un periodo transitorio que concluye el 31 de diciembre de 2014.

#### *Sociedades no cotizadas y estados financieros individuales*

Los Estados miembros de la UE pueden extender la obligatoriedad de las NIIF a empresas no cotizadas y a los estados financieros individuales (pertenecientes



a una sola empresa). Casi todos los Estados miembros permiten a todas o algunas empresas no cotizadas aplicar las NIIF en sus cuentas consolidadas, y la mayoría lo permite en las individuales.

### ***Aprobación de las NIIF para su uso en Europa***

De conformidad con la IAS Regulation de la UE, las NIIF deben ratificarse una por una para su uso en Europa. El proceso de ratificación incluye los siguientes pasos:

- la UE traduce las NIIF a todas las lenguas europeas;
- el Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera para el sector privado (EFRAG) presenta sus dictámenes a la Comisión Europea (CE);
- el Comité Regulador de la Contabilidad (ARC) de la CE presenta una recomendación de ratificación; y
- la Comisión Europea presenta la propuesta de aprobación al Parlamento Europeo y al Consejo de la UE de los 28. Ninguno de estos organismos puede oponerse a (o en determinadas circunstancias debe votar a favor de la aprobación de) la propuesta durante un plazo de tres meses; de lo contrario ésta se envía de nuevo a la CE para que siga debatiéndola.

Al concluir el mes de junio de 2013, la UE había aprobado todas las NIIF y todas las Interpretaciones, con la excepción de:

- la NIIF 9, cuya ratificación ha sido pospuesta.
- las modificaciones con respecto a las entidades de inversión de las NIIF 10 y 12 y la NIC 27, cuya ratificación está prevista para el último trimestre de 2013;
- las modificaciones de la NIC 36 con respecto a los desgloses de los importes recuperables para los activos no financieros, cuya ratificación está prevista para el último trimestre de 2013;
- las modificaciones de la NIC 39 con respecto a la novación de derivados y la continuación de la contabilidad de coberturas, cuya ratificación está prevista para el primer trimestre de 2014;
- la CINIIF 21 Gravámenes, cuya ratificación está prevista para el primer trimestre de 2014.

### ***Cumplimiento de las NIIF en Europa***

Los mercados de valores europeos están regulados por cada Estado miembro. No obstante, desde el 1 de enero de 2011, las autoridades de la UE son responsables de garantizar que las normas aplicables al sector financiero se implantan de forma adecuada a fin de preservar la estabilidad financiera y

garantizar la confianza en el sistema financiero europeo en su conjunto, así como una protección suficiente de los consumidores de servicios financieros.

Estas autoridades son la Autoridad Bancaria Europea (ABE), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ). El Parlamento y el Consejo Europeo han delegado poderes a estas tres Autoridades, de forma que éstas pueden emitir normativas de carácter técnico dentro de sus áreas de competencia; dichas normativas, tras someterse a un procedimiento establecido, pueden ser aprobadas por la CE para su uso en toda la UE. La CE debe remitir todas las normas técnicas propuestas al Parlamento y al Consejo y mantener a ambos organismos informados del desarrollo de las normativas a lo largo del proceso de aprobación. Las Autoridades también pueden invalidar decisiones nacionales que no cumplan la normativa europea.

El Consejo Europeo de Riesgo Sistémico (CERS) supervisa y valora las amenazas potenciales a la estabilidad financiera que surgen de la evolución del entorno macroeconómico y del desarrollo del sistema financiero en su conjunto.

Entre la normativa aplicable en toda la UE se incluye:

- normas adoptadas por el Comité Europeo de Reguladores de Valores (CERV), un consorcio de reguladores nacionales (organismo precursor del AEVM). La Norma n.º 1, Aplicación de Normas de Información Financiera en Europa, establece 21 principios generales que los Estados miembros deben adoptar en la aplicación de las NIIF. La Norma n.º 2, Coordinación de Actividades de Aplicación, propone directrices para la implantación de la Norma n.º 1. Ambas Normas siguen vigentes;
- la Directiva relativa a la Auditoría Legal de las Cuentas Anuales y de las Cuentas Consolidadas, que fue emitida en septiembre de 2006. La nueva Directiva reemplazó a la 8ª Directiva y modificó la 4ª y la 7ª Directivas. Entre otras cuestiones, la Directiva adoptó las Normas Internacionales de Auditoría para toda la UE y estableció que los Estados miembros debían crear organismos de supervisión de los auditores;
- la Directiva sobre Transparencia que estableció un marco común de revelación de información financiera en toda la UE para los emisores de títulos con cotización oficial; y
- modificaciones a las directivas de la UE que establecen la responsabilidad conjunta de los consejeros en relación con los estados financieros de una sociedad.

En enero de 2011, la Comisión Europea reconoció por primera vez la equivalencia de los sistemas de supervisión de las auditorías en 10 terceros países. Esta decisión permite reforzar la cooperación entre los Estados miembros y los terceros países que han sido declarados equivalentes, de forma que tanto unos como otros pueden fiarse mutuamente de las inspecciones

de las auditoras realizadas en los otros países. Los países considerados equivalentes son Australia, Canadá, China, Croacia (entonces estado en vías de adhesión, actualmente Estado miembro de la UE), Japón, Singapur, Sudáfrica, Corea del Sur, Suiza y Estados Unidos.

### Uso de las NIIF en Estados Unidos

#### Reconocimiento de las NIIF por parte de la SEC

Desde noviembre de 2007 la SEC permite a las empresas emisoras extranjeras presentar sus estados financieros conforme a las NIIF emitidas por el IASB, sin necesidad de incluir una conciliación de las cifras según NIIF con los US GAAP.

Asimismo, la SEC ha estado explorando si, y en su caso, cómo, podrían incorporarse las NIIF al sistema de presentación de información financiera para los emisores nacionales de EE.UU. A este respecto, ha publicado varios documentos de consulta, incluida una encuesta o "Concept Release" (agosto de 2007) y una propuesta de "hoja de ruta" sobre las NIIF (noviembre de 2008).

En febrero de 2010, la SEC publicó una "Declaración a Favor de la Convergencia y las Normas Globales de Contabilidad" (Statement in Support of Convergence and Global Accounting Standards) en la que instaba a su personal a desarrollar y ejecutar un "Plan de Acción" destinado a que la SEC pudiera tomar una decisión en relación con la introducción de las NIIF en el sistema de presentación de información financiera para las empresas cotizadas estadounidenses. Como parte de dicho Plan de Acción, la SEC emitió otros documentos internos: A Possible Method of Incorporation (May 2011); Comparison of US GAAP and IFRS y An analysis of IFRS Practice (noviembre de 2011).

En julio de 2012 la SEC publicó su informe interno definitivo Work Plan for the Consideration of Incorporating International Financial Reporting Standards into the Financial Reporting System for U.S. Issuers. Dicho informe no incluye una recomendación de la Comisión. En julio de 2013 la SEC no había manifestado aún cuándo podría tomar una decisión acerca de si las NIIF deben incorporarse al sistema de presentación de información financiera de EE.UU. (y en tal caso, cuándo y cómo).

### Uso de las NIIF en Canadá

Las entidades que presentan sus estados financieros en Canadá conforme a los requisitos de divulgación continua o a los de la documentación de oferta para las sociedades emisoras (aparte de los informes de adquisición) deben preparar sus estados financieros de acuerdo con los PCGA canadienses aplicables a las entidades que deben rendir cuentas públicamente, o de acuerdo con las NIIF.

Los emisores inscritos en la SEC, entidades que tienen un tipo de títulos registrados conforme al Artículo 12 de la Securities Exchange Act (1934) (Ley del Mercado de Valores de EE.UU.) o que presentan la información financiera de acuerdo con el Artículo 15 (d) de dicha Ley, al presentar sus estados financieros en Canadá pueden prepararlos de acuerdo con los US GAAP.

Los emisores de títulos extranjeros, emisores constituidos de conformidad con la legislación de una jurisdicción extranjera, pueden preparar sus estados financieros de acuerdo con (a) NIIF; (b) US GAAP (si son emisores extranjeros inscritos en la SEC); (c) principios contables que sean conformes con los requisitos de revelación de información para emisores privados extranjeros tal como establece la Securities Exchange Act (1934); o (d) principios contables que sean conformes con los requisitos de revelación de información de la jurisdicción extranjera designada a la que el emisor esté sujeto, si el emisor es un “emisor extranjero designado”.

Las entidades sin ánimo de lucro y los planes de pensiones están excluidos y no estarán obligados a adoptar las NIIF.

### **Uso de las NIIF en los demás países del continente americano**

Prácticamente todos los países de Sudamérica exigen o permiten la aplicación de las NIIF (o están en proceso de introducir dicha normativa) como base para la preparación de estados financieros. Desde 2012 las NIIF son aplicables a todas las sociedades (excepto bancos y compañías de seguros que seguirán aplicando los requisitos locales). Brasil adoptó las NIIF para todas las sociedades cotizadas y los bancos a partir de 2010. Chile adoptó las NIIF para todas las entidades de interés público en 2012. En México las NIIF han sido adoptadas para todas las sociedades cotizadas, exceptuando los bancos y compañías de seguros que aplican las Normas Mexicanas de Información Financiera (MFRS). Existe actualmente un proyecto de convergencia para eliminar las diferencias entre las MFRS y las NIIF. Asimismo, las NIIF ya son obligatorias en otros países sudamericanos y caribeños.

### **Uso de las NIIF en la región Asia-Pacífico**

Las jurisdicciones de la región Asia-Pacífico están adoptando una variedad de enfoques respecto de la convergencia de los PCGA nacionales y las NIIF para las sociedades que cotizan en sus mercados nacionales.

### **Uso de las NIIF en Japón**

El organismo emisor de normas contables de Japón, el Consejo de Normas de Contabilidad (ASBJ, por sus siglas en inglés), ha estado trabajando con el IASB para lograr la convergencia de sus normas contables a través del Acuerdo de Intenciones firmado en agosto de 2007 conocido como “Acuerdo de Tokio” alcanzado entre ambos organismos. En junio de 2011 el IASB y el ASBJ anunciaron que ambos consejos habían realizado progresos notables y acordaron seguir realizando esfuerzos por lograr la convergencia.

Aunque la convergencia está aún en curso, en diciembre de 2009 la Agencia de Servicios Financieros de Japón anunció que ciertas sociedades cotizadas que cumplieren determinados requisitos podían aplicar las NIIF en sus estados financieros consolidados a partir de 2010.

Desde dicha fecha, las adopciones voluntarias (en los casos en que se permiten) de las NIIF han aumentado hasta abarcar aproximadamente 20

de cada 3.600 sociedades cotizadas en las bolsas de Japón. Se espera que continúe esta tendencia, en particular entre las grandes sociedades cotizadas con una capitalización bursátil significativa y operaciones internacionales.

En junio de 2013 el Consejo de Contabilidad de Empresas de Japón emitió un informe en el que recomendaba ciertas iniciativas para incrementar aún más la aplicación voluntaria de las NIIF en el país. Se espera que dichas iniciativas, incluida la relajación de los requisitos para optar al uso voluntario de las NIIF, sean reflejadas en la normativa correspondiente en Japón a su debido tiempo.

### **Uso de las NIIF en otros lugares de la región Asia-Pacífico**

#### ***Obligación de aplicar las NIIF en lugar de los PCGA nacionales***

Mongolia exige el uso de las NIIF a todas las sociedades nacionales cotizadas.

#### ***Todas las normas nacionales son prácticamente un calco literal de las NIIF***

Australia, Hong Kong, Corea (en vigor desde 2011), Malasia, Nueva Zelanda y Sri Lanka (en vigor desde 2011) están adoptando este enfoque. Las fechas de entrada en vigor y de transición pueden diferir de las que estipula el IASB en sus NIIF.

#### ***Casi todas las normas nacionales son un calco literal de las NIIF***

Filipinas y Singapur han adoptado la mayor parte de las NIIF de manera literal, aunque con algunas modificaciones significativas.

#### ***Algunas normas nacionales son un calco casi literal de las NIIF***

India, Pakistán y Tailandia han adoptado una selección de las NIIF con un alto grado de similitud, pero subsisten diferencias significativas respecto de otras normas nacionales, y existen desfases en la adopción de NIIF nuevas o modificadas.

#### ***Las NIIF se tienen en cuenta a la hora de desarrollar los PCGA nacionales***

Las NIIF son consideradas, aunque en distinta medida, en Indonesia, Japón, Taiwán y Vietnam.

En febrero de 2006, China adoptó las Normas Contables para Empresas Mercantiles que, en términos generales, son compatibles con las NIIF, exceptuando unos pocos casos.

En mayo de 2009, la Comisión de Supervisión Financiera de Taiwán anunció su hoja de ruta para la plena adopción de las NIIF en dos fases a partir de 2013. Se permite la adopción anticipada para ciertas empresas a partir de 2012.

#### ***Algunas sociedades cotizadas nacionales pueden usar las NIIF***

Hong Kong (sociedades con sede en Hong Kong pero constituidas en otro lugar), Laos y Myanmar permiten el uso de las NIIF en determinadas empresas que cotizan en mercados "locales".

# Pronunciamientos recientes

## En vigor para los ejercicios terminados a partir del 31 de diciembre de 2013

### Nuevas Normas

NIIF 10 (*)	Estados financieros consolidados
NIIF 11 (*)	Acuerdos conjuntos
NIIF 12 (*)	Desgloses sobre participaciones en otras entidades
NIIF 13	Medición del valor razonable

### Normas Modificadas

NIIF 1	Subvenciones
NIIF 7	Desgloses de compensación de activos y pasivos financieros
NIC 1	Presentación de partidas de otro resultado integral
NIC 19	Retribuciones a los empleados (2011)
NIC 27 (*)	Estados financieros individuales (2011)
NIC 28 (*)	Inversiones en asociadas y negocios conjuntos (2011)
Varios	Mejoras en las NIIF publicadas en mayo de 2012 (véase edición anterior de Guía rápida de las NIIF)

### Nuevas interpretaciones

CINIIF 20	Costes de extracción en la fase de producción de una mina a cielo abierto
-----------	---

## Se permite la adopción anticipada para los ejercicios terminados a partir del 31 de diciembre de 2013

Nota: Las disposiciones transitorias son complejas, y existen interdependencias entre las Normas. Si desea más información, consulte las Normas e Interpretaciones.

(\*) La fecha de entrada en vigor aprobada por el IASB es el 1 de enero de 2013. La Unión Europea ha retrasado su entrada en vigor al 1 de enero de 2014. Se permite su aplicación anticipada siempre y cuando se apliquen en bloque.

<b>Normas nuevas y revisadas</b>		<b>Efectivas para los ejercicios iniciados a partir del</b>
NIIF 1	Exención respecto del requisito de reformulación de la información comparativa a efectos de la NIIF 9	Se aplicará al mismo tiempo que la adopción de la NIIF 9
NIIF 9 (**)	Instrumentos financieros y modificaciones posteriores	1 de enero de 2015
NIIF 10 (**)	Entidades de inversión: Exención de los requisitos de consolidación	1 de enero de 2014
NIC 32	Compensación de activos y pasivos financieros	1 de enero de 2014
NIC 36 (**)	Desgloses sobre el importe recuperable de activos no financieros	1 de enero de 2014
NIC 39 (**)	Novación de derivados y continuación de la contabilidad de coberturas	1 de enero de 2014
<b>Nuevas interpretaciones</b>		<b>Efectivas para los ejercicios iniciados a partir del</b>
CINIIF 21 (**)	Gravámenes	1 de enero de 2014

(\*\*) No aprobada todavía para su uso en la Unión Europea.

# Resúmenes de las Normas vigentes y sus Interpretaciones

En las páginas 32 a 121 resumimos las disposiciones de todas las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas hasta el 30 de junio de 2013, así como el Preface to IFRSs (Introducción a las NIIF) y el Conceptual Framework for Financial Reporting (Marco Conceptual para la Presentación de Información Financiera).

Estos resúmenes han sido preparados a modo de información general y no sustituyen a la lectura de la Norma o Interpretación completa.

“Fecha de entrada en vigor” se refiere a la fecha de entrada en vigor de la última revisión completa de la Norma o Interpretación, no necesariamente a la de su publicación original.

## Introducción a las Normas Internacionales de Información Financiera

<b>Adopción</b>	Adoptada por el IASB en mayo de 2002 y modificada en 2007, 2008 y 2010.
<b>Resumen</b>	Abarca, entre otras cosas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Los objetivos del IASB;</li><li>• El ámbito de aplicación de las NIIF;</li><li>• Los procedimientos para el desarrollo de las NIIF y las Interpretaciones;</li><li>• Igual relevancia de los párrafos en “letra negrita” y en “letra sin formato”;</li><li>• La política relativa a las fechas de entrada en vigor; y</li><li>• El uso del inglés como idioma oficial.</li></ul>



## Marco Conceptual para la Presentación de Información Financiera

### Adopción

Aprobado por el Consejo del IASC en abril de 1989.

Adoptado por el IASB en abril de 2001.

El Marco Conceptual está en proceso de revisión. En septiembre de 2010 el IASB publicó el Capítulo 1 El objetivo de la información financiera con propósito general y el Capítulo 3 Características cualitativas de la información financiera útil.

### Resumen

- Define el objetivo de la información financiera de uso general. El objetivo consiste en facilitar información financiera sobre la entidad en cuestión que sea útil para los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales, a fin de que éstos puedan tomar decisiones en cuanto a la aportación de recursos a favor de la entidad.
- Identifica las características cualitativas que hacen que la información de los estados financieros sea útil. Para que sea útil, debe ser relevante y presentar fielmente aquello que pretende presentar. La información será más útil si es comparable, verificable, oportuna y comprensible.
- Define las partidas básicas de los estados financieros y los criterios para su reconocimiento en los estados financieros. Los elementos directamente relacionados con la posición financiera son el activo, el pasivo exigible y el patrimonio neto. Los elementos directamente relacionados con los resultados son los ingresos y gastos.
- Define el concepto de capital y mantenimiento del capital.



El IASB ha retomado su proyecto sobre el desarrollo del Marco Conceptual (Conceptual Framework). Este proyecto se centra en los siguientes aspectos: entidad informante, elementos de los estados financieros (incluidos reconocimiento y baja en cuentas), valoración, presentación y desglose. En julio de 2013 el IASB publicó un documento de consulta en el que se abordaban estas cuestiones. El periodo de comentarios se cerrará el 14 de enero de 2014.

## **NIIF 1 (2008) Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera**

**Fecha de entrada en vigor** NIIF 1 (2008) emitida en noviembre de 2008. Sustituye a la NIIF 1 (2003). La NIIF 1 (2008) se aplica en los primeros estados financieros presentados conforme a las NIIF para ejercicios comenzados a partir del 1 de julio de 2009.

El 1 de enero de 2013 entrarán en vigor las modificaciones de marzo de 2012, que introducen una excepción a la aplicación retroactiva de las disposiciones de las NIIF en lo que respecta a las subvenciones a tipos de interés por debajo de los del mercado. Se permitió su aplicación anticipada.

El 1 de enero de 2013 entrarán en vigor las modificaciones introducidas en Mejoras en las NIIF (mayo de 2012) en relación con la aplicación de la NIIF 1 por parte de entidades que ya la hubieran aplicado anteriormente, y en relación con los costes por intereses capitalizados conforme a los anteriores PCGA, siendo posible su aplicación anticipada.

**Objetivo** Establecer los procedimientos que debe seguir una empresa que adopta las NIIF por primera vez como base de presentación para sus estados financieros de uso general.

## Resumen

Visión general para una empresa que adopte las NIIF por primera vez (mediante una declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de las NIIF) en sus cuentas anuales correspondientes a ejercicios terminados a partir del 31 de diciembre de 2013.

- Elegir políticas contables basadas en las NIIF vigentes a 31 de diciembre de 2013 (se permite la aplicación anticipada de las nuevas NIIF que aún no son obligatorias).
- Preparar al menos los estados financieros de 2013 y 2012 y reformular con carácter retroactivo el estado de situación financiera de apertura aplicando las NIIF vigentes a 31 de diciembre de 2013, excepto en los casos contemplados en exenciones específicas de la NIIF 1:
  - El estado de situación financiera de apertura se prepara a 1 de enero de 2012 como fecha límite (pero puede prepararse antes si la entidad decide presentar más de un ejercicio de información comparativa conforme a las NIIF);
  - El estado de situación financiera de apertura se presenta en los primeros estados financieros de la entidad conforme a las NIIF (así pues, tres estados de situación financiera); y
  - Si una empresa que adopte las Normas a 31 de diciembre de 2013 presenta una selección de datos financieros (sin presentar unos estados financieros completos) conforme a las NIIF para periodos anteriores a 2012, además de estados financieros completos de 2012 y 2013, esto no cambia el hecho de que su estado de situación financiera de apertura conforme a las NIIF tenga fecha del 1 de enero de 2012.

**Interpretaciones** Ninguna

## NIIF 2 Pagos basados en acciones

**Fecha de entrada en vigor** Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2005.

**Objetivo** Establecer el tratamiento contable de una operación en la que una sociedad reciba o adquiera bienes o servicios ya sea en contraprestación por sus instrumentos de patrimonio o mediante la asunción de pasivos de importe equivalente al precio de las acciones de la sociedad o de otros instrumentos de patrimonio de la sociedad.

- Resumen**
- Todas las operaciones de pago en acciones deben registrarse en los estados financieros siguiendo el criterio de valoración a valor razonable.
  - Se reconoce un gasto cuando se consumen los bienes o servicios recibidos.
  - La NIIF 2 también es aplicable a las operaciones de pagos basados en acciones en las que la entidad no pueda identificar de manera específica una parte o la totalidad de los bienes y servicios recibidos.
  - La NIIF 2 se aplica tanto a las sociedades cotizadas como a las que no cotizan en Bolsa. Sin embargo, en los casos excepcionales en los que el valor razonable de los instrumentos de patrimonio de entidades no cotizadas no puede medirse de forma fiable, se utilizarán mediciones del valor intrínseco.
  - En principio, las operaciones en las que se reciben bienes o servicios de terceros como contrapartida de instrumentos de patrimonio de la entidad deben medirse al valor razonable de los bienes o servicios recibidos. Sólo si el valor razonable de los bienes o servicios no puede medirse de forma fiable se utilizará el valor razonable de los instrumentos de patrimonio entregados.
  - En el caso de operaciones con empleados y terceros que presten servicios similares, la entidad mide el valor razonable de los instrumentos de patrimonio entregados, ya que normalmente no es posible estimar de forma fiable el valor razonable de los servicios prestados por los empleados.
  - En el caso de operaciones medidas al valor razonable de los instrumentos de patrimonio entregados (como las operaciones con empleados), el valor razonable se calcula en la fecha de concesión.

- En el caso de operaciones medidas al valor razonable de los bienes o servicios recibidos, el valor razonable deberá calcularse en la fecha de recepción de dichos bienes o servicios.
- El valor razonable de los instrumentos de patrimonio entregados se basa en precios de mercado, en su caso, y tiene en cuenta las condiciones en las que se han concedido dichos instrumentos de patrimonio. A falta de precios de mercado, el valor razonable se calculará por medio de un modelo de valoración que permita estimar cuál habría sido el precio de dichos instrumentos de patrimonio en la fecha de valoración en una operación realizada atendiendo al principio de libre concurrencia entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados. La NIIF 2 no especifica qué método de valoración concreto debe utilizarse.
- Se consideran condiciones de devengo las condiciones de servicio o las condiciones de desempeño. Estas últimas, además de los objetivos de desempeño específicos, exigen el cumplimiento de un determinado periodo de servicios.
- En el caso de bienes o servicios medidos en función del valor razonable de los instrumentos de patrimonio entregados, en general, no se tendrán en cuenta las condiciones de devengo (en inglés, "vesting conditions") distintas de las condiciones de mercado para el cálculo del valor razonable de las acciones u opciones a la fecha de valoración correspondiente (según se ha especificado anteriormente), pero sí se tienen en cuenta posteriormente mediante el ajuste de la cifra de instrumentos de patrimonio incluidos en la medición de la operación.
- Se tienen en cuenta las condiciones que determinan o no el devengo con arreglo a los criterios del mercado al calcular el valor razonable de las acciones u opciones a la fecha de valoración correspondiente, sin posteriores ajustes en lo que respecta a dichas condiciones.
- La NIIF 2 incluye directrices específicas sobre la contabilización de operaciones de pagos basados en acciones entre entidades de un mismo grupo.

**Interpretaciones** Ninguna

## NIIF 3 Combinaciones de negocios

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	<p>NIIF 3 (2008) publicada en enero de 2008, en sustitución de la NIIF 3 (2004).</p> <p>Se aplica a las combinaciones de negocios en ejercicios iniciados a partir del 1 de julio de 2009.</p>
<b>Principio básico</b>	<p>El comprador de un negocio reconoce los activos adquiridos y los pasivos asumidos a su valor razonable en la fecha de adquisición y revela información que permite a los usuarios evaluar la naturaleza y las consecuencias financieras de la adquisición.</p>
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Una combinación de negocios es una operación o hecho por el que un comprador adquiere el control de uno o más negocios. Un negocio se define como un conjunto integrado de actividades y activos susceptible de ser dirigido y gestionado con el objetivo de proporcionar una rentabilidad directa a los inversores o a otros propietarios, socios o partícipes.</li><li>• La NIIF 3 no es aplicable a la constitución de negocios conjuntos, combinaciones de entidades o negocios bajo control común, ni a la adquisición de un activo o grupo de activos que no constituyan un negocio.</li><li>• El método de adquisición se utiliza para todas las combinaciones de negocios.</li><li>• Los pasos que deben seguirse en la aplicación del método de adquisición son los siguientes:<ol style="list-style-type: none"><li>1. Identificación de la “entidad adquirente”: es la entidad participante en la combinación que obtiene el control de la entidad adquirida.</li><li>2. Determinación de la “fecha de adquisición”: La fecha en la que la adquirente obtiene el control de la adquirida.</li><li>3. Reconocimiento y medición de los activos adquiridos y los pasivos asumidos que sean identificables y de cualquier interés minoritario en la entidad adquirida.</li><li>4. Reconocimiento y medición del fondo de comercio o de una diferencia negativa de consolidación.</li></ol></li></ul>

- Los activos y pasivos se miden a su valor razonable en las fechas de adquisición (con limitadas excepciones). Una entidad puede optar por medir los componentes de la partida de intereses minoritarios en la adquirida que sean participaciones actuales y que otorguen a sus titulares una parte proporcional del patrimonio neto de la entidad en situación de liquidación bien (a) a su valor razonable, bien (b) en función de la parte proporcional de la participación actual en el valor reconocido del patrimonio neto identificable de la entidad adquirida (opción cuya disponibilidad se determinará en cada operación). Todos los demás componentes de dicha partida se medirán por su valor razonable en la fecha de adquisición, a menos que las NIIF establezcan otro criterio de valoración.
- El fondo de comercio se medirá como la diferencia entre:
  - La suma de (a) el valor razonable en la fecha de adquisición de la contraprestación transferida, (b) el importe de cualquier interés minoritario y (c), en una combinación de negocios realizada por etapas (véase a continuación), el valor razonable en la fecha de adquisición de la participación en la adquirida que previamente poseyera la adquirente; y
  - Los importes netos en la fecha de adquisición de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos (medidos con arreglo a la NIIF 3).
- Si la antedicha diferencia resulta negativa, la plusvalía resultante se reconoce en el resultado como una diferencia negativa de consolidación.
- En las combinaciones de negocio realizadas por etapas, si la adquirente aumenta una participación existente con el fin de conseguir el control de la adquirida, la participación que poseía previamente debe revalorarse a su valor razonable en la fecha de adquisición, y reconocerse cualquier pérdida o ganancia resultante en la cuenta de resultados.

- Si la contabilización inicial de una combinación de negocios puede determinarse sólo provisionalmente al cierre del primer periodo de información financiera, la combinación se reconocerá utilizando valores provisionales. Se permiten ajustes a los valores provisionales en el plazo de un año en relación con hechos y circunstancias que existiesen en la fecha de adquisición. No se permiten ajustes transcurrido un año, excepto para corregir un error de conformidad con la NIC 8.
- La contraprestación por la adquisición incluye el valor razonable en la fecha de adquisición de contraprestaciones contingentes. Los cambios en la contraprestación contingente clasificados como pasivo resultantes de hechos posteriores a la fecha de adquisición se reconocen generalmente en la cuenta de resultados.
- Todos los costes relacionados con la adquisición (p. ej., honorarios de asesores en fusiones y adquisiciones, honorarios de profesionales o consultores y costes del departamento interno de adquisiciones) se reconocen en la cuenta de resultados, excepto los gastos de emisión de instrumentos de renta fija o variable, que se reconocerán de acuerdo con la NIIF 9/NIC 39 y la NIC 32, respectivamente.
- Ampliación de las directrices sobre algunos aspectos específicos de las combinaciones de negocios, entre otros:
  - Combinaciones de negocios realizadas sin transferencia de contraprestación.
  - Adquisiciones inversas.
  - Identificación de activos intangibles adquiridos.
  - Concesiones de pagos basados en acciones sin sustitución y con sustitución voluntaria.
  - Relaciones pre-existentes entre la adquirente y la adquirida (p. ej., derechos readquiridos).
  - Revisión de los acuerdos contractuales de la entidad adquirida en la fecha de adquisición.

**Interpretaciones** Ninguna



**Publicaciones  
útiles de Deloitte**

Business combinations and changes in ownership interests: A guide to the revised IFRS 3 and IAS 27  
Publicada en julio de 2008. La guía complementa las propias directrices del IASB para la aplicación de estas Normas y aborda cuestiones prácticas de implantación. Puede descargarse en la página [www.iasplus.com/guides](http://www.iasplus.com/guides)

## NIIF 4 Contratos de seguro

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2005.
<b>Objetivo</b>	Establecer los requisitos de información financiera aplicables a contratos de seguro hasta que el IASB complete la segunda fase de su proyecto sobre contratos de seguro.
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las aseguradoras están exentas de la aplicación del Marco del IASB y de determinadas NIIF en vigor.</li><li>• Las reservas para catástrofes y las provisiones de estabilización quedan prohibidas.</li><li>• Se exige una prueba de la idoneidad de los pasivos por seguros reconocidos y una prueba de deterioro de valor para los activos derivados de contratos de reaseguro.</li><li>• Los pasivos por seguros no pueden compensarse con los correspondientes activos por reaseguros.</li><li>• Los cambios de política contable están sujetos a restricciones.</li><li>• Se exigen nuevos desgloses.</li><li>• Los contratos de garantía financiera están dentro del ámbito de aplicación de la NIC 39, a menos que el emisor hubiera manifestado previamente (antes de la adopción inicial de la NIIF 4) y de forma explícita que considera dichos contratos contratos de seguro y haya utilizado métodos de contabilización aplicables a los contratos de seguro. En tal caso, el emisor puede optar por aplicar la NIC 39 o la NIIF 4.</li></ul>
<b>Interpretaciones</b>	Ninguna



El IASB tiene un importante proyecto de convergencia con el FASB sobre el desarrollo de una NIIF exhaustiva para los contratos de seguro que sustituirá a la NIIF 4 Contratos de seguro. En junio de 2013 el IASB publicó un conjunto de propuestas revisadas: Borrador de Propuesta Contratos de seguro. El periodo de comentarios se cerrará el 25 de octubre de 2013.

## NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2005.
<b>Objetivo</b>	Establecer el tratamiento contable de los activos no corrientes mantenidos para la venta y los requisitos de presentación e información de actividades interrumpidas.
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Introduce la clasificación “mantenido para la venta” (activos disponibles para su venta inmediata y alta probabilidad de que se enajenen en un plazo de 12 meses) y el concepto de grupo de enajenación (grupo de activos que se enajena en una misma operación, incluidos los correspondientes pasivos que también se transfieren).</li><li>• Los activos no corrientes o grupos de enajenación mantenidos para la venta se miden al valor contable o al valor razonable menos el coste de venta, de ambos el que sea menor.</li><li>• Los activos no corrientes mantenidos para la venta (ya sea individualmente o como parte de un grupo de enajenación) no se amortizan.</li><li>• Un activo no corriente clasificado como mantenido para la venta, y los activos y pasivos que componen un grupo de enajenación clasificado como mantenido para la venta, se presentan por separado en el estado de situación financiera.</li><li>• El activo y el pasivo de las sociedades dependientes deben clasificarse como mantenidos para la venta si la sociedad dominante tiene establecido un plan que supone la pérdida de control de la sociedad dependiente, con independencia de si la entidad va a conservar una participación minoritaria después de la venta.</li><li>• Una actividad interrumpida es un componente de una entidad que o bien ha sido enajenado, o bien se ha clasificado como mantenido para la venta, y (a) constituye una línea de negocio o un área geográfica que es significativa y puede considerarse separada del resto, (b) forma parte de un único plan coordinado para enajenar una línea de negocio o de un área geográfica de operaciones que puedan considerarse separadas del resto, o (c) es una entidad dependiente adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla.</li></ul>

- La entidad presenta en el estado de ingresos y gastos reconocidos un único importe que comprenda el total del resultado de las actividades interrumpidas durante el periodo después de impuestos y el resultado de la enajenación de las mismas después de impuestos (o de la reclasificación de los activos y pasivos de las operaciones interrumpidas considerados como mantenidos para la venta). Por tanto, el estado de ingresos y gastos reconocidos constará de dos apartados: operaciones continuadas y operaciones interrumpidas.
- Las modificaciones de abril de 2009 confirman que la NIIF 5 exige desgloses de información relativos a activos no corrientes (o grupos de enajenación) clasificados como mantenidos para la venta o como operaciones interrumpidas. En consecuencia, los desgloses contemplados en otras NIIF no son aplicables a este tipo de activos (o grupos de enajenación), a menos que estipulen específicamente desgloses, o que los desgloses estén relacionados con la medición de activos o pasivos de un grupo de enajenación que queden fuera del alcance de los criterios de valoración de la NIIF 5.

**Interpretaciones** Ninguna

**Publicaciones útiles de Deloitte** [Assets held for sale and discontinued operations: A guide to IFRS 5](#)

Publicada en marzo de 2008. Guía sobre la aplicación de la NIIF 5. Puede descargarse en la página [www.iasplus.com/guides](http://www.iasplus.com/guides)

## NIIF 6 Exploración y evaluación de recursos minerales

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2006.
<b>Objetivo</b>	Establecer los requisitos de presentación de información financiera aplicables a la exploración y evaluación de recursos minerales hasta que el IASB concluya un proyecto global en esta área.
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La NIIF 6 no prescribe ni prohíbe principios contables específicos para el reconocimiento y la valoración de los activos de exploración y evaluación. Las entidades podrán seguir aplicando sus principios contables vigentes siempre y cuando cumplan los requisitos del apartado 10 de la NIC 8, es decir, que se traduzcan en información que sea relevante para la toma de decisiones económicas por parte de los usuarios de la misma y que sea fiable.</li><li>• La Norma permite una exención temporal de la aplicación de los apartados 11 y 12 de la NIC 8, que especifican una jerarquía de fuentes de referencia en caso de que no exista una NIIF específica.</li><li>• Exige una prueba de deterioro de valor cuando existen indicios de que el valor contable de los activos de exploración y evaluación supera su valor recuperable. Asimismo, se comprueba si existe deterioro de valor en dichos activos antes de su reclasificación como activos de desarrollo.</li><li>• Permite comprobar el deterioro de valor en un nivel superior a la “unidad generadora de efectivo” según la NIC 36, aunque requiere medir el deterioro de conformidad con la NIC 36 una vez ha sido comprobado.</li><li>• Requiere un desglose de información que identifique y explique los importes derivados de las actividades de exploración y evaluación de recursos minerales.</li></ul>
<b>Interpretaciones</b>	Ninguna

## NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a revelar

<b>Fecha de entrada en vigor y transición</b>	<p>Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2007.</p> <p>Las modificaciones (diciembre de 2011) de los desgloses obligatorios para acuerdos de compensación entrarán en vigor el 1 de enero de 2013, siendo posible su aplicación anticipada.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>Establecer desgloses que permitan a los usuarios de los estados financieros evaluar la importancia de los instrumentos financieros para una entidad, la naturaleza y el alcance de sus riesgos y la forma en que la entidad gestiona dichos riesgos.</p>
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La NIIF 7 establece que las entidades deben informar acerca de la relevancia de los instrumentos financieros a efectos de su situación financiera y sus resultados. Esto incluye:<ul style="list-style-type: none"><li>- Información sobre la situación financiera de la entidad que incluya información acerca de los activos y pasivos financieros por categoría, desgloses especiales cuando se utilice la opción del valor razonable, reclasificaciones, baja, pignoraciones de activos, derivados implícitos, incumplimientos de condiciones contractuales y compensación de activos y pasivos financieros.</li><li>- Información sobre los resultados de la entidad en el periodo que incluya datos acerca de ingresos, gastos, pérdidas y ganancias, ingresos y gastos por intereses, ingresos por comisiones y pérdidas por deterioro de valor que se hayan reconocido.</li><li>- Otros desgloses que incluyan información sobre principios contables, contabilización de coberturas y los valores razonables de cada clase de activo y pasivo financiero.</li></ul></li><li>• La NIIF 7 exige el desglose de información acerca de la naturaleza y el alcance de los riesgos derivados de instrumentos financieros:<ul style="list-style-type: none"><li>- Desgloses cualitativos sobre la exposición a cada tipo de riesgo y la forma en que se gestionan dichos riesgos.</li><li>- Desgloses cuantitativos sobre la exposición a cada tipo de riesgo, separando el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado (incluyendo análisis de sensibilidad).</li></ul></li></ul>

<b>Interpretaciones</b>	Ninguna
<b>Publicaciones útiles de Deloitte</b>	<a href="#">iGAAP 2012 (Volume C): Financial Instruments - IAS 39 and related Standards</a> Guía para la aplicación de estas complejas Normas, con ejemplos ilustrativos e interpretaciones. Más información en <a href="http://www.iasplus.com/igaap">www.iasplus.com/igaap</a>

## NIIF 8 Segmentos operativos

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2009.
<b>Principio básico</b>	Las entidades deberán revelar la información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y los efectos financieros de las actividades que llevan a cabo y los entornos económicos en los que operan.
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La NIIF 8 es aplicable a los estados financieros consolidados de un grupo con una sociedad dominante (y a los estados financieros individuales de una entidad):<ul style="list-style-type: none"><li>- Cuyos instrumentos de deuda o patrimonio coticen en un mercado público; o</li><li>- Que presente o esté presentando sus estados financieros (consolidados) ante una comisión del mercado de valores u otro organismo regulador con el fin de emitir cualquier tipo de instrumento en un mercado público.</li></ul></li><li>• Un segmento operativo es un componente de una entidad:<ul style="list-style-type: none"><li>- Que lleva a cabo actividades por las que puede obtener ingresos e incurrir en gastos (incluidos los ingresos y gastos relativos a operaciones con otros componentes de la misma entidad);</li><li>- Cuyos resultados de explotación son revisados regularmente por el máximo responsable de la toma de decisiones operativas de la entidad con objeto de adoptar decisiones acerca de los recursos que deben asignarse al segmento y de evaluar su rendimiento; y</li><li>- Respecto al cual se dispone de información financiera específica.</li></ul></li><li>• Las empresas de nueva creación pueden ser segmentos operativos antes de obtener ingresos.</li><li>• Se proporcionan pautas acerca de cuáles son los segmentos operativos sobre los que debe presentarse información (en general, umbrales del 10% para los ingresos, el valor absoluto de las pérdidas o ganancias presentadas y los activos).</li><li>• Los segmentos de información deben representar como mínimo el 75% de los ingresos de la entidad.</li></ul>



- La NIIF 8 no define ingresos por segmentos, gastos por segmentos, resultado del segmento o activos y pasivos por segmentos, ni exige la preparación de información sobre segmentos de conformidad con los principios contables adoptados para la preparación de los estados financieros de la entidad.
- A veces son obligatorios desgloses del conjunto de la entidad incluso cuando la entidad tiene un sólo segmento de información. Estos desgloses incluyen información sobre cada producto y servicio o sobre grupos de productos y servicios, áreas geográficas y principales clientes (véase más adelante).
- Se requieren análisis de los ingresos y de ciertos activos no corrientes por área geográfica por parte de todas las entidades, con la obligación añadida de revelar los ingresos/activos no corrientes por país del extranjero (en caso de que sean significativos), con independencia de la organización de la entidad.
- También se establece la obligación de revelar información sobre las operaciones con los principales clientes externos (si representan un 10% o más de los ingresos de la entidad).

**Interpretaciones** Ninguna

## NIIF 9 (2010) Instrumentos Financieros (hasta la fecha, sólo parcialmente completada)

### Fecha de entrada en vigor y transición

Ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2015. Se permite su aplicación anticipada. Sustituye a la NIC 39 y modifica ciertas partes de dicha norma desde su fecha de aplicación.

Esta norma incluye disposiciones transitorias específicas que deben tenerse en cuenta para el actual ciclo de presentación de información. La NIC 8 requiere que cambios de una política contable por aplicación de las NIIF que no incluyan una transición específica aplicable a tal cambio se apliquen retroactivamente a menos que una NIIF establezca lo contrario.

### Objetivo

La parte de la NIIF 9 completada hasta la fecha establece requisitos de alta, baja, clasificación y medición de activos y pasivos financieros. Con el tiempo, la NIIF 9 será una norma exhaustiva sobre contabilización de instrumentos financieros.

### Resumen

- La NIIF 9 mantiene los requisitos de la NIC 39 en relación con el alta y la baja de activos y pasivos financieros (véase el Resumen de la NIC 39).
- Los activos financieros reconocidos (que estén contemplados actualmente en la NIC 39) se medirán al coste amortizado o a valor razonable.
- Un instrumento de deuda que: (1) esté integrado en un modelo de negocio cuyo objetivo es recibir flujos de efectivo derivados de un contrato y (2) posea flujos de efectivo derivados de un contrato que sean exclusivamente pagos de principal e intereses sobre el capital pendiente debe medirse al coste amortizado a menos que se clasifique como instrumento a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias (véase a continuación).
- Todos los demás instrumentos de deuda deben medirse a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.
- También se permite la opción del valor razonable como método alternativo a la valoración al coste amortizado (siempre que se cumplan ciertas condiciones) de instrumentos de deuda, de modo que dichos instrumentos pueden ser designados como activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

- Todos los instrumentos de patrimonio (por ejemplo, acciones) se medirán a valor razonable, reconociéndose por defecto las pérdidas y ganancias en la cuenta de resultados. Sólo si el instrumento de patrimonio no se mantiene para negociación, podrá optarse irrevocablemente en el momento del reconocimiento inicial por medirlo a valor razonable con cambios en otro resultado integral, contabilizando únicamente los ingresos por dividendos en pérdidas y ganancias y sin reclasificación de pérdidas y ganancias en el momento de la enajenación.
- Por lo general, los pasivos financieros reconocidos (que actualmente están contemplados en la NIC 39) se medirán al coste amortizado salvo en el caso de determinados pasivos (los derivados, por ejemplo), que lo harán a valor razonable, y los pasivos que en el momento de la contabilización inicial han sido irrevocablemente clasificados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.
- En el caso de pasivos financieros que se vayan a medir a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, la diferencia en el valor razonable imputable a cambios en el riesgo de crédito de la propia entidad deberá reconocerse en Otro resultado integral, a menos que el tratamiento del riesgo de crédito genere o agrave un desfase contable en pérdidas o ganancias.
- Todos los instrumentos derivados, ya se trate de activos o pasivos, contemplados en la Norma deben medirse a valor razonable.
- Los derivados incorporados en un activo financiero no se contabilizarán por separado del activo financiero. Los derivados incorporados sin relación estrecha con los pasivos financieros se contabilizarán por separado a valor razonable en el caso de pasivos financieros no calculados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias (como en la NIC 39).

**Interpretaciones** CINIIF 19 Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio

**Publicaciones útiles de Deloitte** [iGAAP 2013 \(Volume B\): Financial Instruments - IFRS 9 and related Standards](#)

Guía sobre cómo aplicar estas complejas Normas, con ejemplos ilustrativos e interpretaciones. Más información en [www.iasplus.com/igaap](http://www.iasplus.com/igaap)



La NIIF 9 forma parte del importante proyecto de convergencia del IASB con el FASB sobre instrumentos financieros. El IASB emitió en 2013 unas propuestas para (a) realizar modificaciones de alcance limitado en cuanto a la clasificación y la valoración; e (b) introducir un modelo para el cálculo de las pérdidas esperadas a efectos del deterioro de valor de instrumentos financieros. Ambos Consejos están de nuevo deliberando estas propuestas. Se espera que la totalidad de los nuevos requisitos para la contabilidad general de coberturas estén definidos para el último trimestre de 2013, como adición a la NIIF 9. El IASB está actualmente desarrollando un documento de consulta para la contabilización de macro-coberturas.

<b>Fecha de entrada en vigor y transición</b>	<p>Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2013.</p> <p>Esta norma incluye disposiciones transitorias específicas que deben tenerse en cuenta para el actual ciclo de presentación de información. La NIC 8 requiere que cambios de una política contable por aplicación de las NIIF que no incluyan una transición específica aplicable a tal cambio se apliquen retroactivamente a menos que una NIIF establezca lo contrario.</p> <p>Las modificaciones (octubre de 2012) prevén una exención de la obligación de consolidación de las sociedades dependientes para las entidades que se ajusten a la definición de "entidad de inversión", como es el caso de determinados fondos de inversión. En su lugar, dichas entidades valorarían su participación en determinadas sociedades dependientes a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, de acuerdo con la NIIF 9 o la NIC 39. Entrarán en vigor el 1 de enero de 2014, siendo posible su aplicación anticipada.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>Establecer un único modelo de consolidación para todas las entidades basado en el control, con independencia de la naturaleza de la participada (es decir, tanto si la entidad está controlada a través de los derechos de voto de los inversores como a través de otros acuerdos contractuales como es habitual en entidades de propósito especial).</p>
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una sociedad dependiente es una entidad controlada por otra entidad, la sociedad dominante.</li> <li>• El control consiste en el hecho de que el inversor posee 1) potestad sobre la participada; 2) exposición a, o derechos sobre, rendimientos variables por su relación con la participada; y 3) la capacidad de usar su potestad sobre la participada para influir en la cuantía de los rendimientos.</li> <li>• La NIIF 10 incluye directrices sobre la valoración del control y material sobre: derechos de protección, potestad delegada, control de facto y los acuerdos de agencia de facto.</li> <li>• Los estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo de empresas (dominante y dependientes) presentados como si fueran los de una sola entidad contable.</li> </ul>

- Cuando existe una relación dominante-dependiente, es obligatoria la elaboración de estados financieros consolidados (con determinadas excepciones especificadas).
- Los estados financieros consolidados incluyen todas las dependientes. No existen exenciones por "control temporal", por "distintas líneas de negocio" ni "dependiente que opera bajo restricciones significativas de transferencia de fondos a largo plazo". No obstante, si en caso de adquisición, una dependiente cumple los requisitos para ser clasificada como mantenida para la venta conforme a la NIIF 5, se contabilizará de conformidad con dicha Norma.
- La Norma prevé una exención de la obligación de consolidación de las sociedades dependientes para aquellas entidades que se ajusten a la definición de "entidad de inversión", como es el caso de determinados fondos de inversión. En su lugar, dichas entidades valorarían su participación en determinadas sociedades dependientes a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, de acuerdo con la NIIF 9 o la NIC 39.
- Se eliminan en su totalidad, los saldos, operaciones, ingresos y gastos intragrupo.
- Todas las empresas del grupo utilizan las mismas políticas contables y, si es viable, la misma fecha de cierre.
- Los intereses minoritarios se presentan dentro del patrimonio neto, en el estado de situación financiera, separadamente del patrimonio de los propietarios de la dominante. Los ingresos totales reconocidos se distribuyen entre los intereses minoritarios y los propietarios de la dominante, incluso aunque ello suponga un saldo deficitario para los intereses minoritarios.
- La adquisición de una participación adicional en una sociedad dependiente tras obtener el control se contabiliza como una transacción con instrumentos de patrimonio y no se reconoce ningún beneficio, pérdida ni ajuste en el fondo de comercio.
- La enajenación parcial de una inversión en una dependiente, siempre que se mantenga el control, se contabiliza como una transacción con instrumentos de patrimonio con los propietarios, y no se reconoce beneficio ni pérdida en la cuenta de resultados.

- La enajenación parcial de una inversión en una sociedad dependiente que tenga como resultado la pérdida de control sobre dicha dependiente desencadena la revaloración de la participación residual a su valor razonable. Cualquier diferencia entre el valor razonable y el valor contable constituye un beneficio o una pérdida en el momento de la enajenación y debe llevarse a la cuenta de resultados. Posteriormente, se aplica NIC 28, la NIIF 11 o la NIIF 9/NIC 39, según proceda, a la participación residual.

**Interpretaciones** Ninguna

## NIIF 11 Acuerdos Conjuntos

<b>Fecha de entrada en vigor y transición</b>	<p>Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2013.</p> <p>Esta norma incluye disposiciones transitorias específicas que deben tenerse en cuenta para el actual ciclo de presentación de información. La NIC 8 requiere que cambios de una política contable por aplicación de las NIIF que no incluyan una transición específica aplicable a tal cambio se apliquen retroactivamente a menos que una NIIF establezca lo contrario.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>Establecer principios para la presentación de información financiera por parte de entidades que tengan participaciones en acuerdos conjuntos.</p>
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se aplica a todas las entidades que intervienen en un acuerdo conjunto. Un acuerdo conjunto es aquel en el que dos o más partes tienen el control conjunto.</li><li>• Una operación conjunta es un acuerdo conjunto en el que las partes que ejercen el control común tienen derechos respecto de los activos y obligaciones respecto de los pasivos.</li><li>• Un negocio conjunto es un acuerdo conjunto en el que las partes que ejercen el control común tienen derecho respecto del patrimonio neto.</li><li>• Para distinguir entre operación conjunta y negocio conjunto debe evaluarse la estructura del acuerdo conjunto, la forma jurídica de los vehículos individuales, los términos del acuerdo contractual y el resto de factores y circunstancias relevantes.</li><li>• Operaciones conjuntas: cada partícipe reconoce los activos que están bajo su control, los gastos y pasivos en los que incurre, y su participación en los ingresos obtenidos, tanto en sus estados financieros individuales como consolidados.</li></ul>



- Negocios conjuntos: para cada negocio conjunto se aplica el método de puesta en equivalencia, según se describe en la NIC 28, excepto negocios conjuntos en los que el inversor es una empresa de capital riesgo, un fondo de inversión o un fondo de inversión mobiliaria, y en determinados desgloses elija o esté obligado a medir dichas inversiones al valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, de conformidad con la NIIF 9 o la NIC 39.
- Las participaciones en operaciones conjuntas asociadas y negocios conjuntos clasificadas como mantenidas para la venta, de acuerdo con la NIIF 5, se contabilizan según lo estipulado en dicha Norma.
- Se aplica la contabilización por el método de puesta en equivalencia en los negocios conjuntos aun cuando no se preparen estados financieros consolidados (por ejemplo, porque el partícipe carece de sociedades dependientes). No obstante, en los “estados financieros individuales” del partícipe, tal como se definen en la NIC 27, las participaciones en negocios conjuntos deben contabilizarse bien al coste o bien como inversiones, de acuerdo con la NIIF 9 o la NIC 39.

**Interpretaciones** Ninguna

## NIIF 12 Información a revelar sobre participaciones en otras entidades

**Fecha de entrada en vigor y transición** Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2013.

Esta norma incluye disposiciones transitorias específicas que deben tenerse en cuenta para el actual ciclo de presentación de información. La NIC 8 requiere que cambios de una política contable por aplicación de las NIIF que no incluyan una transición específica aplicable a tal cambio se apliquen retroactivamente a menos que una NIIF establezca lo contrario.

**Objetivo** Determinar la información que debe incluirse en los estados financieros de la entidad de modo que los usuarios de dichos estados financieros puedan evaluar la naturaleza de las participaciones de dicha entidad en otras entidades, así como los riesgos que comportan, y los efectos de dichas participaciones en la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo para la entidad.

**Resumen**

- Desgloses obligatorios para las siguientes categorías generales:
  - Criterios e hipótesis significativos - como, por ejemplo, la forma de determinar el control, el control conjunto o la influencia significativa.
  - Participaciones en dependientes - incluyendo detalles sobre la estructura del grupo, los riesgos asociados con entidades estructuradas consolidadas, restricciones al uso de activos y liquidación de pasivos, cambios en niveles de titularidad, intereses minoritarios en el grupo, etc.
  - Participaciones en acuerdos conjuntos y empresas asociadas - la naturaleza, el alcance y las consecuencias financieras de participaciones en acuerdos conjuntos y empresas asociadas (incluidos nombres, datos e información financiera resumida), así como los riesgos asociados con dichas entidades.
  - Participaciones en entidades estructuradas no consolidadas - la naturaleza y el alcance de las participaciones en entidades estructuradas no consolidadas y la naturaleza de, y los cambios en, los riesgos relacionados con sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas.

**Interpretaciones** Ninguna

## NIIF 13 Mediciones a valor razonable

<b>Fecha de entrada en vigor y transición</b>	<p>Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2013.</p> <p>Esta norma incluye disposiciones transitorias específicas que deben tenerse en cuenta para el actual ciclo de presentación de información. La NIC 8 requiere que cambios de una política contable por aplicación de las NIIF que no incluyan una transición específica aplicable a tal cambio se apliquen retroactivamente a menos que una NIIF establezca lo contrario.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>Establecer una definición de valor razonable, ofrecer pautas sobre cómo calcularlo y fijar los desgloses obligatorios sobre mediciones de valor razonable. No obstante, la NIIF 13 no estipula qué partidas deben medirse o desglosarse a valor razonable.</p>
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se aplica cuando otra NIIF prescribe o autoriza las mediciones a valor razonable o desgloses sobre mediciones a valor razonable (y mediciones, por ejemplo, a valor razonable menos el coste de venta).</li><li>• El valor razonable es el precio que se obtendría de la venta de un activo o que se pagaría por la transmisión de un pasivo en una operación modélica entre agentes del mercado en la fecha de la valoración.</li><li>• Establece, con algunas excepciones, la clasificación de dichas mediciones en una "jerarquía de valor razonable" teniendo en cuenta la naturaleza de los datos:<ul style="list-style-type: none"><li>- Nivel 1 - precios de cotización en mercados activos para activos y pasivos idénticos a los que puede tener acceso la entidad en la fecha de valoración;</li><li>- Nivel 2 - datos distintos de los precios de cotización incluidos en el Nivel 1 y que pueden observarse en el activo o pasivo, ya sea directa o indirectamente; y</li><li>- Nivel 3 - datos que no pueden observarse en el activo o pasivo.</li></ul></li><li>• Son obligatorios varios desgloses dependiendo de la naturaleza de la medición a valor razonable (p. ej., si se refleja en los estados financieros o simplemente se desglosa) y el nivel de clasificación.</li></ul>
<b>Interpretaciones</b>	<p>Ninguna</p>

## NIC 1 Presentación de estados financieros

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	<p>Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2009.</p> <p>Las modificaciones (junio de 2011) que establecen: 1) la agrupación de partidas presentadas en Otro resultado integral según si son potencialmente reclasificables en la cuenta de resultados con posterioridad y 2) cuando las partidas de Otro resultado integral se presentan antes de impuestos, la presentación separada de los impuestos de cada uno de los dos grupos, entran en vigor el 1 de julio de 2012.</p> <p>Las modificaciones derivadas de Mejoras en las NIIF (mayo de 2012) que clarifican los requisitos de información comparativa adicional entran en vigor el 1 de enero de 2013.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>Establecer el marco global para la presentación de estados financieros para uso general, incluyendo directrices sobre su estructura y el contenido mínimo.</p>
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Principios fundamentales que subyacen a la preparación de estados financieros, incluyendo la hipótesis de empresa en funcionamiento, la uniformidad de la presentación y clasificación, el principio contable del devengo y la importancia relativa.</li><li>• Los activos y pasivos, así como los ingresos y gastos, no pueden compensarse salvo si está permitido o establecido en otra NIIF.</li><li>• Debe presentarse información comparativa correspondiente al ejercicio anterior en relación con los importes incluidos en los estados financieros y en la memoria.</li><li>• Generalmente, los estados financieros se preparan con una periodicidad anual. Si cambia la fecha de cierre del ejercicio, y los estados financieros se presentan respecto de un periodo distinto al año, serán necesarios desgloses adicionales.</li></ul>

- La serie completa de estados financieros debe constar de:
  - un estado de situación financiera
  - un estado del resultado y otro resultado integral;
  - un estado de cambios en el patrimonio neto
  - un estado de flujos de efectivo
  - la memoria
  - (sólo si se ha aplicado un principio contable con efecto retroactivo o si se han reformulado o reclasificado partidas en los estados financieros) un estado de situación financiera al comienzo del primer periodo comparativo. (Por tanto, sólo en estas circunstancias, se presentarían, normalmente, tres estados de situación financiera).
- Las entidades pueden utilizar otras designaciones de los estados financieros individuales que las especificadas anteriormente.
- La NIC 1 especifica los epígrafes que, como mínimo, deben presentarse en el estado de situación financiera, el estado del resultado y otro resultado integral y el estado de cambios en el patrimonio neto, e incluye directrices para identificar otros epígrafes. La NIC 7 contiene información sobre los epígrafes del estado de flujos de efectivo.
- En el estado de situación financiera, se utiliza la distinción corriente/no corriente para los activos y pasivos, salvo que una presentación en función del grado de liquidez ofrezca una información fiable y más relevante.
- El estado del resultado y otro resultado integral incluye todas las partidas de ingresos y gastos (es decir, todos los cambios en el patrimonio neto no imputables a los propietarios), incluidos (a) los componentes de pérdidas y ganancias y (b) otro resultado integral (es decir, partidas de ingresos y gastos que no se reconocen en la cuenta de resultados según exigen o permiten otras NIIF). Estas partidas pueden presentarse de varias formas:
  - En un único estado del resultado y otro resultado integral (en el que se incluya un subtotal de pérdidas y ganancias); o

- En un estado del resultado separado (que muestre los componentes de pérdidas y ganancias) y un estado del resultado y otro resultado integral (que empiece con las pérdidas y ganancias y muestre los componentes de otro resultado integral).
- Las partidas presentadas en Otro resultado integral deben agruparse según si son o no potencialmente reclasificables en la cuenta de resultados con posterioridad.
- El análisis de los gastos reconocidos en los resultados puede presentarse atendiendo a la naturaleza o a la función de los mismos. Si se presentan por función, deberá incluirse en la memoria la clasificación por naturaleza.
- El estado de cambios en el patrimonio neto incluye la siguiente información:
  - El resultado integral total correspondiente al periodo.
  - Los efectos en cada componente del patrimonio neto de la aplicación con efecto retroactivo o la reformulación con efecto retroactivo de acuerdo con la NIC 8.
  - Respecto de cada componente del patrimonio neto, una conciliación entre los balances de apertura y cierre, mostrando por separado cada cambio.
- La NIC 1 especifica los desgloses mínimos que debe contener la memoria. Deben incluir información sobre:
  - Los principios contables aplicados;
  - Los criterios que ha adoptado la Dirección en el proceso de aplicar los principios contables de la entidad que tengan mayor repercusión sobre los importes registrados en los estados financieros;
  - Fuentes de incertidumbre en las estimaciones;
  - Información sobre la administración del capital y el cumplimiento del margen de solvencia.
- Las directrices de implantación de la NIC 1 incluyen ejemplos de estados financieros, excepto del estado de flujos de efectivo (véase la NIC 7).

<b>Interpretaciones</b>	<p><a href="#">SIC 29 Acuerdos de concesión de servicios: Revelación de información.</a></p> <p>La presentación de información es obligatoria si la entidad presta servicios que proporcionan al público acceso a importantes recursos económicos o sociales.</p>
<b>Publicaciones útiles de Deloitte</b>	<p><a href="#">IFRS model financial statements</a></p> <p><a href="#">IFRS presentation and disclosure checklist</a></p> <p>Modelo de estados financieros y requisitos de presentación y desglose de las NIIF. Puede descargarse en la página <a href="http://www.iasplus.com/models">www.iasplus.com/models</a></p>

## NIC 2 Existencias

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2005.
<b>Objetivo</b>	Establecer el tratamiento contable de las existencias, incluyendo la determinación del coste y su consiguiente reconocimiento como gasto.
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las existencias deben ser valoradas al coste o al valor neto realizable, de ambos el menor.</li> <li>Los costes comprenden el precio de adquisición, el coste de transformación (materiales, mano de obra y gastos generales) y otros costes para dotar a las existencias de su condición y ubicación actuales, pero no las diferencias de cambio de divisas.</li> <li>En el caso de existencias que no son intercambiables, los costes se atribuyen de forma específica a los elementos concretos del inventario.</li> <li>En el caso de los elementos intercambiables, el coste se determina usando el método de primeras entradas, primeras salidas (FIFO) o el coste medio ponderado. El método LIFO (últimas entradas, primeras salidas) no está permitido.</li> <li>Cuando se venden las existencias, el valor contable debe reconocerse como gasto en el mismo periodo en que se registra el ingreso correspondiente.</li> <li>Los saneamientos a valor neto realizable se reconocen como gasto en el periodo. Las reversiones derivadas de un incremento en el valor neto realizable se reconocen como una reducción de los gastos de las existencias en el periodo en que se producen.</li> </ul>
<b>Interpretaciones</b>	Ninguna

## NIC 7 Estado de flujos de efectivo

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos iniciados a partir del 1 de enero de 1994. Título modificado por la NIC 1 (2007) con efecto a partir del 1 de enero de 2009.
<b>Objetivo</b>	Exigir a las empresas que suministren información acerca de los movimientos históricos en el efectivo y equivalentes de efectivo a través de un estado de flujos de efectivo que clasifique los flujos de efectivo del periodo según su origen: actividades de explotación, de inversión o de financiación.
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El estado de flujos de efectivo debe analizar los cambios en el efectivo y equivalentes de efectivo durante un periodo.</li><li>• Entre los equivalentes de efectivo están las inversiones a corto plazo (menos de tres meses desde la fecha de adquisición), fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. Generalmente no incluyen participaciones de capital.</li><li>• Los flujos de efectivo procedentes de actividades de explotación, inversión y financiación se presentan por separado.</li><li>• Los flujos de efectivo de las actividades de explotación se presentan aplicando el método directo (recomendado) o el método indirecto.</li><li>• Los flujos de efectivo procedentes de impuestos sobre beneficios se clasifican como flujos de efectivo de explotación, salvo que puedan identificarse específicamente con actividades de financiación o inversión.</li><li>• El tipo de cambio utilizado para la conversión de las operaciones denominadas en moneda extranjera y de los flujos de efectivo de una sociedad dependiente extranjera será el tipo vigente en la fecha de los flujos de efectivo.</li><li>• Los flujos de efectivo agregados derivados de la adquisición o pérdida de control de sociedades dependientes y otros negocios se presentan por separado y se clasifican como actividades de inversión, revelando información adicional específica.</li></ul>



- Las operaciones de inversión y financiación que no supongan el uso de efectivo se excluyen de los estados de flujos de efectivo, pero deberán hacerse constar por separado.
- Sólo los gastos que den lugar a un activo reconocido en el estado de situación financiera pueden ser clasificados como flujos de efectivo de actividades de inversión.
- La NIC 7 incluye apéndices con ejemplos de estados de flujos de efectivo.

**Interpretaciones** Ninguna

## NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2005.
<b>Objetivo</b>	Establecer los criterios de selección y cambio de políticas contables, junto con el tratamiento contable y el requisito de información sobre cambios en políticas contables, cambios en estimaciones y errores..
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Establece una jerarquía para la elección de políticas contables:<ul style="list-style-type: none"><li>- Normas e Interpretaciones del IASB, teniendo en cuenta cualquier directriz de implantación del IASB que sea relevante;</li><li>- A falta de una NIIF directamente aplicable, deberán consultarse los requisitos de las NIIF que se refieran a cuestiones similares y relacionadas; y las definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición para activos, pasivos, ingresos y gastos en el Marco Conceptual de Presentación de Información Financiera; y</li><li>- La Dirección también puede tener en cuenta los pronunciamientos más recientes de otros organismos reguladores que utilicen un marco conceptual similar para crear normas contables, otros textos sobre contabilidad y prácticas aceptadas del sector.</li></ul></li><li>• Las políticas contables se aplicarán atendiendo a criterios de uniformidad en operaciones similares.</li><li>• Sólo deben realizarse cambios de política contable si lo estipula alguna NIIF o si dan como resultado una información más relevante y fiable.</li><li>• Si una NIIF exige un cambio de política contable, deberán seguirse los requisitos de transición de dicho pronunciamiento. Si no se ha especificado ningún cambio o si éste es voluntario, se aplicará la nueva política contable con efectos retroactivos mediante la reformulación de periodos anteriores.</li></ul>

- Si no es viable determinar efectos específicos del periodo para su aplicación retrospectiva, la nueva política contable se aplicará desde el comienzo del primer periodo en el que sea practicable la aplicación retrospectiva y se realizarán ajustes acumulados en saldos al inicio de dicho periodo. La nueva política contable se aplicará de forma prospectiva desde el inicio del primer periodo practicable cuando la entidad no pueda determinar el efecto acumulativo que supone aplicar la política a todos los periodos anteriores.
- Los cambios en las estimaciones contables (por ejemplo, un cambio en la vida útil de un activo) se contabilizarán en el ejercicio en curso, en ejercicios futuros, o en ambos (sin reformulación).
- Todos los errores significativos de periodos previos se corregirán mediante la reformulación de las cifras comparativas de ejercicios anteriores y, si el error se produjo antes del primer periodo de presentación, mediante la reformulación del estado de situación financiera de apertura.

**Interpretaciones** Ninguna

## NIC 10 Hechos posteriores a la fecha del balance

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2005.
<b>Objetivo</b>	<p>Establecer:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuándo debe una entidad proceder a ajustar en sus estados financieros los hechos posteriores a la fecha del balance.</li><li>• Las revelaciones con respecto a la fecha en que se autorizó la publicación de los estados financieros, así como los hechos posteriores a la fecha del balance.</li></ul>
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los hechos posteriores a la fecha del balance son todos aquellos sucesos, ya sean favorables o desfavorables, que se producen entre la fecha del balance y la fecha de formulación de los estados financieros.</li><li>• Hechos que implican ajustes: se ajustan los estados financieros para reflejar aquellos sucesos que constatan las condiciones que existían en la fecha de cierre (como el fallo de un proceso judicial después de la fecha de cierre).</li><li>• Hechos que no implican ajustes: no se ajustan los estados financieros para reflejar hechos que acontecieron después de la fecha del balance (como una reducción en los precios de mercado después del cierre del ejercicio que no altera la valoración de inversiones a la fecha del balance). Se revela la naturaleza y el impacto de dichos hechos.</li><li>• Los dividendos anunciados o declarados con respecto a instrumentos de patrimonio después de la fecha del balance no deberán registrarse como pasivo en la fecha de cierre. Es obligatorio revelar información al respecto.</li><li>• No se preparan estados financieros bajo el principio de empresa en funcionamiento si los hechos posteriores a la fecha del balance indican que este principio no es apropiado.</li><li>• La entidad deberá revelar la fecha de formulación de sus estados financieros.</li></ul>
<b>Interpretaciones</b>	Ninguna

## NIC 11 Contratos de construcción

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos iniciados a partir del 1 de enero de 1995.
<b>Objetivo</b>	Establecer el tratamiento contable de los ingresos y los costes relacionados con los contratos de construcción en los estados financieros del contratista.
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los ingresos relacionados con los contratos comprenden el importe acordado en el contrato inicial junto con cualquier modificación en el trabajo contratado, así como reclamaciones o incentivos en la medida en que sea probable que de los mismos resulte un ingreso y siempre que sean susceptibles de una valoración fiable.</li><li>• Los costes relacionados con los contratos comprenden los costes directamente relacionados con el propio contrato, los costes atribuibles a la actividad general de contratación que puedan imputarse al contrato y cualquier otro coste que pueda imputarse específicamente al cliente según los términos pactados en el mismo.</li><li>• Cuando el resultado de un contrato de construcción pueda ser estimado con suficiente fiabilidad, los ingresos y los costes se reconocerán en función del estado de realización de la actividad contratada (método contable del porcentaje de realización).</li><li>• Si el resultado no puede estimarse con suficiente fiabilidad, no deberá registrarse ningún beneficio. Los ingresos derivados de contratos sólo se reconocen en la medida en que se prevea la recuperación de los costes que generen. Los costes del contrato deberán reconocerse en el ejercicio en que se incurran.</li><li>• Cuando sea probable que los costes totales del contrato vayan a superar los ingresos totales derivados del contrato, la pérdida esperada deberá reconocerse inmediatamente.</li></ul>

**Interpretaciones** Véase en la NIC18 un resumen de la CINIIF 15 Acuerdos para la construcción de inmuebles.



Véase también el apartado “En construcción” que sigue a la NIC 18.trimestre de 2013, como adición a la NIIF 9. El IASB está actualmente desarrollando un documento de consulta para la contabilización de macro-coberturas.

## NIC 12 Impuesto sobre las ganancias

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos iniciados a partir del 1 de enero de 1998.
<b>Objetivo</b>	<p>Prescribir el tratamiento contable del impuesto sobre las ganancias.</p> <p>Establecer los principios y facilitar directrices para la contabilización de las consecuencias fiscales actuales y futuras de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- la recuperación (liquidación) en el futuro del valor contable de los activos (pasivos) que se han reconocido en el estado de situación financiera de una entidad; y</li><li>- las operaciones y otros sucesos del ejercicio en curso que se hayan reconocido en los estados financieros de una entidad.</li></ul>
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los activos y pasivos por impuestos corrientes se reconocen a efectos de los impuestos del ejercicio en curso y de ejercicios anteriores, valorados según los tipos que se hayan aprobado o estén prácticamente aprobados a la fecha del balance.</li><li>• Una diferencia temporaria es una diferencia entre el valor contable de un activo o pasivo y su base imponible.</li><li>• Se reconocen pasivos por impuestos diferidos por las futuras consecuencias fiscales de todas las diferencias temporarias sujetas a tributación, con tres excepciones:<ul style="list-style-type: none"><li>- si el pasivo por impuestos diferidos se deriva del reconocimiento inicial del fondo de comercio;</li><li>- el reconocimiento inicial de un activo o pasivo no surgido de una combinación de negocios que, en el momento de la operación, no afecte al resultado contable ni a la base imponible; y</li><li>- diferencias procedentes de participaciones en sociedades dependientes, sucursales y empresas asociadas y negocios conjuntos (p. ej., por beneficios no distribuidos) cuando la entidad sea capaz de controlar el momento en que se produzca la reversión de la diferencia y sea probable que dicha reversión no se produzca en un futuro previsible.</li></ul></li></ul>

- Se reconocerá un activo por impuestos diferidos por las diferencias temporarias deducibles, las bases impositivas negativas no compensadas y las deducciones fiscales no aplicadas en la medida en que sea probable que se disponga de bases impositivas con cargo a las cuales puedan compensarse las diferencias temporarias deducibles, con las siguientes excepciones:
  - un activo por impuestos diferidos que surja del reconocimiento inicial de un activo o pasivo no derivado de una combinación de negocios y que, en el momento de la operación, no afecte al resultado contable ni al resultado fiscal; y
  - los activos por impuestos diferidos derivados de diferencias temporarias deducibles asociadas a participaciones en sociedades dependientes, sucursales, asociadas y negocios conjuntos se reconocerán únicamente en la medida en que sea probable que se produzca la reversión de la diferencia temporaria en un futuro previsible y se disponga de base imponible para compensar la diferencia.
- Los pasivos (activos) por impuestos diferidos deben valorarse a los tipos impositivos que se espere que estén vigentes cuando se liquide el pasivo o se realice el activo, en función de los tipos impositivos y leyes tributarias que hayan sido aprobados o prácticamente aprobados a la fecha de cierre del ejercicio.
- Se presupone que la recuperación del valor contable de un activo valorado mediante el modelo de valor razonable de la NIC 40 tendrá lugar, usualmente, a través de la venta.
- Los activos y pasivos por impuestos diferidos no se descuentan.
- El impuesto corriente y el impuesto diferido se reconocen como ingreso o gasto en la cuenta de resultados excepto en la medida en que el impuesto se derive de:
  - una operación o supuesto que no se reconoce en pérdidas y ganancias (con independencia de si se reconoce como otro resultado integral o en el patrimonio neto) o
  - una combinación de negocios.
- Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben presentarse como partidas no corrientes en el estado de situación financiera.

<b>Interpretaciones</b>	<p><b>SIC 25 Impuesto sobre las ganancias — Cambios en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas</b></p> <p>Las consecuencias fiscales presentes y diferidas de los cambios en la situación fiscal se incluyen en el resultado del ejercicio, a menos que dichas consecuencias estén relacionadas con operaciones o sucesos que hayan sido reconocidos fuera de la cuenta de resultados.</p>
-------------------------	---

## NIC 16 Inmovilizado material

<b>Fecha de entrada en vigor y transición</b>	<p>Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2005.</p> <p>Las modificaciones derivadas de las Mejoras en las NIIF (mayo de 2012), que aclaran cuándo deben clasificarse como inmovilizado material o existencias las piezas de recambio, los equipos de mantenimiento permanente y el equipo auxiliar, entrarán en vigor el 1 de enero de 2013.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>Establecer los principios para el reconocimiento inicial y la valoración posterior del inmovilizado material.</p>
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los elementos de inmovilizado material deben registrarse como activo cuando sea probable que la empresa obtenga beneficios económicos derivados del mismo y el coste del activo pueda medirse con suficiente fiabilidad.</li> <li>• El reconocimiento inicial del activo ha de realizarse atendiendo al coste, que incluye todos los costes necesarios para su puesta a punto teniendo en cuenta el uso al que está destinado. En caso de aplazarse el pago más allá de las condiciones de crédito normales, se reconocerán gastos financieros a menos que éstos puedan capitalizarse según lo previsto en la NIC 23.</li> <li>• En la valoración posterior a la adquisición, la NIC 16 permite elegir el criterio contable:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- criterio del coste: el activo se valora a su precio de coste menos la amortización acumulada y el deterioro.</li> <li>- modelo de revaloración: el activo se registra por el importe revalorado, que corresponde al valor razonable a la fecha de revaloración menos la amortización acumulada y el deterioro de valor posteriores.</li> </ul> </li> </ul>



- De acuerdo con el modelo de revaloración, las revaloraciones deben realizarse con regularidad. Todos los elementos de una determinada clase deben ser revalorados.
  - Los incrementos por revaloración se reconocen en Otro resultado integral y se acumulan en el patrimonio neto, en el epígrafe de reserva de revaloración. No obstante, el incremento deberá reflejarse en resultados en la medida que revierta una reducción de valor del mismo activo previamente reconocida en resultados; y
  - Las reducciones de valor se contabilizan en la cuenta de resultados. No obstante, dicha reducción se cargará directamente a la reserva de revaloración en la medida que exista un saldo acreedor en la reserva de revaloración correspondiente a dicho activo.
- Cuando se enajena el activo revalorado, la reserva de revaloración clasificada en el patrimonio neto permanece en el patrimonio neto y no se lleva a resultados.
- Los componentes de un activo con distintos patrones de obtención de beneficios deben amortizarse por separado.
- La amortización se carga sistemáticamente a lo largo de la vida útil del activo. El método de amortización debe reflejar el patrón de consumo de los beneficios. El valor residual se revisa al menos anualmente y se corresponde con el importe que la entidad recibiría actualmente si el activo tuviera ya la antigüedad y las condiciones esperadas al final de su vida útil. La vida útil también se revisa con carácter anual. Si el funcionamiento de un elemento del inmovilizado material (por ejemplo, una aeronave) requiere grandes inspecciones periódicas, cuando se realiza una de ellas su coste se registra en el valor contable del activo como una renovación, siempre que se satisfagan los criterios de reconocimiento.
- El deterioro de valor del inmovilizado material debe evaluarse de acuerdo con la NIC 36.
- Todas las permutas de inmovilizado material se valoran al valor razonable, incluidas las permutas de elementos similares, salvo que la operación de permuta carezca de fondo comercial o no pueda valorarse con suficiente fiabilidad el valor razonable del activo recibido ni del activo entregado.

- Las entidades que venden periódicamente elementos de inmovilizado material que previamente habían arrendado a terceros deben transferir dichos activos a existencias a su valor contable cuando finalice el arrendamiento. El producto de la venta de dichos activos debe reconocerse como ingreso según lo previsto en la NIC 18.

#### **Interpretaciones**

Véase en la NIC 18 un resumen de la interpretación CINIIF 18 Transferencias de activos de clientes.

CINIIF 20 Costes de exploración durante la fase de producción de una mina a cielo abierto

La CINIIF 20 aborda el reconocimiento de los costes de exploración durante la fase de producción como un activo y la valoración (inicial y posterior) del activo de dicha actividad de exploración.

### **NIC 17 Arrendamientos**

#### **Fecha de entrada en vigor**

Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2005.

#### **Objetivo**

Establecer, para arrendatarios y arrendadores, los principios contables apropiados y la información que debe revelarse en relación con los arrendamientos operativos y financieros.

#### **Resumen**

- Un arrendamiento (incluido un arrendamiento de suelo) se clasifica como arrendamiento financiero si transfiere la práctica totalidad de los riesgos y beneficios derivados de la propiedad. Por ejemplo:
  - El arrendamiento cubre la práctica totalidad de la vida del activo.
  - El valor actual de las cuotas es prácticamente igual al valor razonable del activo.
- Todos los demás arrendamientos se clasifican como arrendamientos operativos.
- Un arrendamiento simultáneo de terreno y edificios se dividirá entre elementos de terreno y edificios. Sin embargo, la valoración separada de los elementos de terreno y edificios no es necesaria si la participación del arrendatario en el terreno y los edificios se clasifica como inversiones inmobiliarias de acuerdo con la NIC 40 y se adopta el modelo del valor razonable.

- Arrendamiento financiero – Contabilidad del arrendatario:
  - Los activos y pasivos se registran al valor actual de las cuotas mínimas del arrendamiento o al valor razonable del activo, de ambos el menor.
  - La política de amortización es la misma que para los activos en propiedad.
  - Las cuotas del arrendamiento financiero se distribuyen entre gastos por intereses y una reducción del pasivo.
- Arrendamiento financiero – Contabilidad del arrendador:
  - Las cuentas a cobrar se reconocen por un importe equivalente a la inversión neta en el arrendamiento.
  - Los ingresos financieros se reconocen en función de un modelo que refleje una tasa de rendimiento constante sobre la inversión neta del arrendador.
  - Los arrendadores fabricantes o distribuidores reconocen el beneficio o la pérdida de la venta en consonancia con la política para ventas simples.
- Arrendamiento operativo – Contabilidad del arrendatario:
  - Las cuotas de arrendamiento operativo se reconocen como gasto en la cuenta de resultados según el método lineal a lo largo del periodo del arrendamiento, salvo que resulte más representativo del patrón de beneficios otro criterio sistemático de reparto.
- Arrendamiento operativo – Contabilidad del arrendador:
  - Los arrendadores deben presentar en el estado de situación financiera los activos mantenidos para arrendamientos operativos de acuerdo con la naturaleza de dichos activos, que se amortizan de conformidad con la política de amortización del arrendador para activos similares.
  - Los ingresos del arrendamiento deben reconocerse de acuerdo con el método lineal a lo largo del periodo de arrendamiento, salvo que resulte más representativo del patrón de beneficios otro criterio sistemático de reparto.

- Los arrendadores añaden los costes directos iniciales al valor contable del activo arrendado y los amortizan a lo largo del periodo de arrendamiento (no se permite llevarlos a gastos inmediatamente).
- La contabilización de operaciones de venta y posterior arrendamiento (leaseback) depende de que en su esencia se trate de arrendamientos financieros u operativos.

## Interpretaciones [SIC 15 Arrendamientos operativos — Incentivos](#)

El arrendador y el arrendatario deben reconocer los incentivos de arrendamiento (como, por ejemplo, periodos de carencia) como una reducción de los ingresos y gastos por arrendamiento, respectivamente, a lo largo del periodo del arrendamiento.

## [SIC 27 Evaluación del fondo económico de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento](#)

Si una serie de transacciones adoptan la forma legal de un arrendamiento y sólo pueden entenderse en relación con la serie en conjunto, ésta deberá contabilizarse como una única operación.

## [CINIIF 4 Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento](#)

La CINIIF 4 aborda los acuerdos que no adoptan la forma legal de contratos de arrendamiento, pero que transmiten el derecho a utilizar los activos a cambio de un pago o una serie de pagos. Un acuerdo que cumple los criterios indicados a continuación es o contiene un contrato de arrendamiento que debe contabilizarse de conformidad con la NIC 17, tanto desde el punto de vista del arrendatario como del arrendador:

- El cumplimiento del acuerdo depende de un activo específico (ya figure explícita o implícitamente en el acuerdo).
- El acuerdo transmite el derecho a controlar el uso del activo subyacente. La CINIIF 4 ofrece algunas pautas adicionales para identificar cuándo se produce esta situación.



El IASB tiene un importante proyecto de convergencia con el FASB sobre contabilización de arrendamientos. En mayo de 2013 ambos Consejos publicaron sendos borradores de propuesta en los que se proponía incluir todos los arrendamientos (exceptuando aquéllos cuya duración es inferior a 12 meses) en el balance de situación. El periodo de comentarios se cerrará el 13 de septiembre de 2013. La contabilización para arrendatarios y arrendadores se basa en si una parte significativa de los beneficios económicos de un activo se consumen a lo largo del periodo de arrendamiento. Se espera que ambos Consejos comiencen su nueva ronda de deliberaciones sobre el proyecto de arrendamientos en el cuarto trimestre de 2013.

## NIC 18 Ingresos

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos iniciados a partir del 1 de enero de 1995.
<b>Objetivo</b>	Establecer el tratamiento contable de los ingresos derivados de ventas de bienes, de prestación de servicios y de intereses, cánones y dividendos.
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los ingresos ordinarios deben medirse al valor razonable de la contrapartida recibida o por recibir.</li><li>• Los ingresos se reconocen generalmente cuando es probable que la entidad obtenga beneficios económicos, cuando el importe de los ingresos pueda valorarse de manera fiable y cuando se cumplan las siguientes condiciones:<ul style="list-style-type: none"><li>- Ingresos procedentes de la venta de bienes: una vez que los riesgos y beneficios significativos se han transferido al comprador, el vendedor ha perdido el control efectivo y el coste puede valorarse de manera fiable.</li><li>- Ingresos procedentes de la prestación de servicios: método del porcentaje de realización.</li><li>- Ingresos por intereses, cánones y dividendos:</li></ul></li></ul>

Intereses: se aplica el método de interés efectivo, tal como se define en la NIC 39.

Cánones: se aplica el principio contable del devengo, de acuerdo con el fondo económico del acuerdo en que se basan.

Dividendos: cuando se establezca el derecho del accionista a recibir el pago.

- Si una transacción se compone de múltiples elementos (como la venta de bienes con una cantidad identificable para servicios postventa), se aplican los criterios de reconocimiento a cada componente por separado.

## Interpretaciones

### SIC 31 Ingresos — Permutas que comprenden servicios de publicidad

Sólo se reconocen los ingresos ordinarios procedentes de permutas que comprendan servicios de publicidad si también se reciben ingresos sustanciales de operaciones distintas de permutas.

### CINIIF 13 Programas de fidelización de clientes

Los créditos con los que se premia a los clientes como parte de una operación de venta se contabilizan como un componente separado e identificable de la operación de venta, y el importe de la contraprestación recibida o que se va a recibir se reparte entre los créditos premio y los otros componentes de la venta.

### CINIIF 15 Acuerdos para la construcción de inmuebles

La construcción de inmuebles únicamente se considera un contrato de construcción con arreglo a lo previsto en la NIC 11 cuando el comprador puede especificar los principales elementos estructurales del diseño antes de que comience la construcción o cambios estructurales sustanciales una vez iniciada la construcción. Si no se cumple este criterio, los ingresos deben contabilizarse según lo previsto en la NIC 18.

La CINIIF 15 ofrece más directrices para determinar si la entidad está suministrando bienes o prestando servicios según lo previsto en la NIC 18.

## CINIIF 18 Transferencias de activos de clientes

La CINIIF 18 aborda el supuesto de que una entidad reciba de un cliente una partida de inmovilizado material que debe utilizar posteriormente bien para conectar al cliente con una red, o bien para ofrecer al cliente un acceso permanente a bienes o servicios.

La CINIIF 18 ofrece orientación sobre cuándo debe reconocer el receptor dichos activos en sus estados financieros. Cuando el reconocimiento es pertinente, el coste estimado del activo es su valor razonable en la fecha de transferencia.

Asimismo, la CINIIF 18 también ofrece pautas sobre el criterio de reconocimiento de los ingresos derivados de la transferencia del activo.



El IASB y el FASB se encuentran en las fases finales del proyecto de convergencia sobre reconocimiento de ingresos ordinarios. Se espera que la Norma definitiva sea publicada en el tercer trimestre de 2013 y sustituirá a la NIC 11 y a la NIC 18, así como a todas las Interpretaciones relacionadas.

Se espera que la Norma describa un modelo único e integral que podrán utilizar las entidades para contabilizar los ingresos derivados de contratos con clientes, y que sustituirá a las directrices vigentes en materia de reconocimiento de ingresos.

El principio central del modelo propuesto consistiría en que “una entidad debe contabilizar sus ingresos ordinarios de modo que la transferencia de los bienes o servicios se reconozca por un importe que refleje la contraprestación a la que la entidad espera tener derecho a cambio de dichos bienes o servicios”.

Se espera que la nueva Norma entre en vigor para todos los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2017, siendo posible su aplicación anticipada. Asimismo, se espera que se exija su aplicación retroactiva, aunque podrían permitirse ciertas excepciones a modo de recursos prácticos.

## NIC 19 (2011) Retribuciones a los empleados

### Fecha de entrada en vigor y transición

Ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2013, siendo posible su aplicación anticipada. Sustituye a la versión anterior de la NIC 19 desde la fecha de aplicación.

Las modificaciones de la versión anterior de la Norma en lo que respecta a los planes de prestaciones definidas son:

- eliminar el método de la banda de fluctuación en lo que respecta a las pérdidas y ganancias actuariales y establecer, en cambio, su reconocimiento inmediato en Otro resultado integral.
- introducir nuevos componentes del cambio en el pasivo (o activo) por prestaciones definidas:
  - coste por servicios - llevado a resultados;
  - intereses netos (es decir, valor temporal) sobre el déficit o el excedente en el importe neto de las prestaciones definidas - llevado a resultados, y
  - Revaloraciones que incluyen (a) cambios en el valor razonable de los activos del plan que se derivan de factores distintos del valor temporal y (b) pérdidas y ganancias actuariales sobre las obligaciones - llevado a Otro resultado integral.

Esta norma incluye disposiciones transitorias específicas que deben tenerse en cuenta para el actual ciclo de presentación de información. La NIC 8 requiere que cambios de una política contable por aplicación de las NIIF que no incluyan una transición específica aplicable a tal cambio se apliquen retroactivamente a menos que una NIIF establezca lo contrario.

### Objetivo

Establecer el tratamiento contable y la revelación de información respecto de las prestaciones a los empleados, incluyendo retribuciones a corto plazo (salarios, vacaciones anuales, permisos remunerados por enfermedad, participación en ganancias anuales, incentivos y retribuciones no monetarias); pensiones, seguros de vida y asistencia médica post-empleo; otras prestaciones a largo plazo (permisos remunerados por antigüedad, incapacidad, compensación diferida y participación en ganancias e incentivos a largo plazo) e indemnizaciones por despido.



## Resumen

- Principio subyacente: el coste de las prestaciones a empleados debe reconocerse en el periodo en el cual la entidad recibe los servicios del empleado, no en el momento en que se pagan o son pagaderas las prestaciones.
- Las retribuciones a corto plazo para empleados (que se prevean pagar en el plazo de 12 meses a partir del periodo anual en el que se prestaron los servicios) se reconocen como gasto en el periodo en el cual el empleado presta el servicio. El importe de los pasivos por retribuciones pendientes de pago se valoran sin descuento.
- La participación en beneficios y el pago de incentivos sólo se reconocen cuando la entidad tenga una obligación legal o implícita de pagarlos y los costes puedan estimarse con suficiente fiabilidad.
- Los planes de prestaciones post-empleo (como pensiones y seguro médico) se clasifican bien como planes de aportaciones definidas o bien como planes de prestaciones definidas.
- De acuerdo con los planes de aportaciones definidas, los gastos se reconocen en el periodo en que debe realizarse la aportación.
- En lo que respecta a los planes de prestaciones definidas, se reconoce un pasivo (o un activo) en el estado de situación financiera equivalente al importe neto de:
  - el valor actual de las obligaciones por prestaciones definidas (el valor actual de los pagos futuros esperados que son necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el ejercicio en curso y en los anteriores);
  - el valor razonable de cualquier activo afecto al plan al cierre del ejercicio.
- Los activos afectos al plan incluyen activos mantenidos en un fondo de prestaciones a largo plazo para empleados y pólizas de seguros aptas.
- El activo por prestaciones definidas se limita al incremento patrimonial en el plan de prestaciones definidas y el límite del activo, de ambos el menor. El límite del activo se define como el valor actual de cualquier prestación económica prevista en forma de devoluciones del plan o reducciones en aportaciones futuras al plan.

- La variación en el pasivo (o excedente) por prestaciones definidas presenta los siguientes componentes:
  - a) coste por servicios - llevado a resultados
  - b) intereses netos (es decir, valor temporal) sobre el déficit o excedente en el importe neto de las prestaciones definidas - llevado a resultados.
  - c) revaloraciones que incluyen a) cambios en el valor razonable de los activos del plan que se derivan de factores distintos del valor temporal y b) pérdidas y ganancias actuariales sobre las obligaciones - llevado a Otro resultado integral.
- Para planes colectivos, el coste neto se reconoce en los estados financieros individuales de la entidad que legalmente es la empresa promotora, a menos que exista un acuerdo contractual o una política establecida de asignación de costes.
- Las prestaciones a largo plazo para empleados deben reconocerse y valorarse del mismo modo que las prestaciones post-empleo de acuerdo con un plan de prestaciones definidas. No obstante, a diferencia de los planes de prestaciones definidas, las revaloraciones se reconocen de manera inmediata en resultados.
- Las indemnizaciones por despido se reconocen cuando la entidad ya no puede retirar la oferta de las prestaciones o cuando reconoce los costes de una reestructuración que se contempla en la NIC 37 y supone el pago de indemnizaciones por despido, de ambas circunstancias la que se produzca en primer lugar.

## Interpretaciones

### CINIIF 14 NIC 19 - Límite en un activo por prestaciones definidas, requerimientos mínimos de financiación y su interacción

La CINIIF 14 aborda tres cuestiones:

- Cuándo los reembolsos o reducciones en aportaciones futuras deben considerarse “disponibles” según lo previsto en el apartado 58 de la NIC 19.
- Cómo puede afectar el requisito mínimo de financiación a la disponibilidad de las reducciones en aportaciones futuras.
- Cuándo un requisito mínimo de financiación puede dar lugar a un pasivo.

La CINIIF 14 fue modificada en noviembre de 2009 a fin de abordar las situaciones en las que una entidad con requisitos mínimos de financiación realiza por anticipado las aportaciones para cubrir dichos requisitos. Las modificaciones permiten reconocer el beneficio que supone dicho pago anticipado como un activo.

## NIC 20 Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas públicas

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos iniciados a partir del 1 de enero de 1984.
<b>Objetivo</b>	Prescribir la contabilización y la información a revelar acerca de las subvenciones oficiales y otras formas de ayuda pública.
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las subvenciones oficiales se reconocen sólo cuando existe la garantía razonable de que la entidad va a cumplir las condiciones asociadas a las subvenciones, y que éstas serán recibidas. Las subvenciones no monetarias se reconocen normalmente al valor razonable, aunque está permitido su reconocimiento al valor nominal.</li><li>• Las subvenciones se reconocen en resultados a lo largo de los periodos necesarios para compensarlas con los costes correspondientes.</li><li>• Las subvenciones a la explotación pueden presentarse como un ingreso o como una deducción en la presentación del gasto correspondiente.</li><li>• Las subvenciones de capital pueden presentarse bien como ingresos diferidos en el estado de situación financiera, o bien deducirse en el cálculo del valor contable del activo.</li><li>• El reembolso de una subvención oficial debe tratarse contablemente como un cambio en una estimación contable, con un tratamiento diferenciado para las subvenciones a la explotación y las subvenciones de capital.</li><li>• El beneficio de los préstamos concedidos por el Estado con un tipo de interés inferior al del mercado se contabiliza como una subvención pública – medida como la diferencia entre el valor contable inicial del préstamo determinado con arreglo a lo indicado en la NIC 39 y el importe obtenido.</li></ul>

**Interpretaciones** SIC 10 Ayudas públicas — Sin relación específica con actividades de explotación

Las ayudas públicas a entidades dirigidas al apoyo o al sostenimiento a largo plazo de la actividad empresarial en determinadas regiones o sectores industriales se contabilizan como una subvención oficial de conformidad con la NIC 20.

**NIC 21 Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera**

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2005.
<b>Objetivo</b>	Establecer el tratamiento contable de las transacciones en moneda extranjera y las actividades en el extranjero de la entidad.
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En primer lugar, se determina la moneda funcional de la entidad (es decir, la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad).</li><li>• Posteriormente, todas las partidas en moneda extranjera se convierten a la moneda funcional:<ul style="list-style-type: none"><li>- Las operaciones se registran en la fecha en la que se producen al tipo de cambio vigente para su reconocimiento inicial y valoración.</li><li>- Al cierre de ejercicios posteriores:<ul style="list-style-type: none"><li>Las partidas no monetarias registradas al coste histórico siguen midiéndose al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación.</li><li>Las partidas monetarias se vuelven a convertir al tipo de cambio vigente en la fecha de cierre.</li><li>Las partidas no monetarias registradas al valor razonable se miden al tipo de cambio vigente en la fecha de valoración.</li></ul></li></ul></li></ul>

- Las diferencias de cambio surgidas en la liquidación de partidas monetarias y en la conversión de partidas monetarias a un tipo distinto al vigente cuando se reconocieron inicialmente se incluyen en los resultados, con una única excepción: Las diferencias de cambio derivadas de partidas monetarias que forman parte de la inversión neta realizada por la entidad informante en una operación en el extranjero se reconocen en los estados financieros consolidados que incluyen la operación en el extranjero en Otro resultado integral. Dichas diferencias se trasladan desde el patrimonio neto a resultados en la fecha de enajenación de la inversión neta.
- Los resultados y la situación financiera de cualquier entidad cuya moneda funcional no sea la moneda de una economía hiperinflacionaria se convierten a una moneda de presentación distinta aplicando los siguientes procedimientos:
  - Los activos (incluido el fondo de comercio derivado de la adquisición de una operación en el extranjero) y los pasivos correspondientes a cada estado de situación financiera presentado (incluyendo los datos comparativos) se convierten al tipo de cierre en la fecha de dicho estado de situación financiera;
  - Los ingresos y gastos correspondientes a cada periodo de presentación (incluyendo los datos comparativos) se convierten a tipos de cambio vigentes en las fechas de las operaciones;
  - Todas las diferencias de cambio resultantes se reconocen en Otro resultado integral, y el importe acumulado se presenta en un epígrafe separado del patrimonio neto hasta la enajenación de la operación en el extranjero.
- Existen normas especiales para convertir a una moneda de presentación los resultados y la situación financiera de una entidad cuya moneda funcional sea hiperinflacionaria.

## Interpretaciones

### SIC 7 Introducción del euro

Explica cómo aplicar la NIC 21 al introducirse el euro por primera vez y al integrarse en la eurozona nuevos miembros de la UE.

Véase en la NIC 39 un resumen de la interpretación CINIIF 16 Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero.

## NIC 23 Costes por intereses

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2009.
<b>Objetivo</b>	Establecer el tratamiento contable de los costes por intereses.
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los costes por intereses directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo cualificado se capitalizan como parte del coste del mismo, pero sólo cuando sea probable que dichos costes generen beneficios económicos futuros para la entidad, y siempre que puedan medirse con suficiente fiabilidad. Todos los demás costes por intereses que no cumplan las condiciones para la capitalización se reconocerán como gastos en el ejercicio en que se incurran.</li><li>• Un activo cualificado es aquel que requiere necesariamente un periodo de tiempo sustancial antes de estar listo para su uso o venta. Algunos ejemplos son las plantas de fabricación, inversiones inmobiliarias y determinadas existencias.</li><li>• En la medida en que la entidad solicite un préstamo específicamente con el fin de obtener un activo cualificado, la cuantía de los costes por intereses capitalizables se corresponderá con los costes por intereses reales devengados durante el periodo menos toda renta obtenida de la inversión a corto plazo de dichos préstamos.</li><li>• Si los fondos se toman prestados de forma general y se utilizan para obtener el activo cualificado, se aplicará una tasa de capitalización (media ponderada de los costes por intereses aplicables a los préstamos pendientes generales durante el periodo) al gasto efectuado durante el periodo, para determinar el importe de los costes por intereses capitalizables. La cuantía de los gastos financieros que la entidad capitaliza durante un periodo no puede superar la cuantía de los gastos financieros del periodo.</li></ul>
<b>Interpretaciones</b>	Ninguna

## NIC 24 Información a revelar sobre partes vinculadas

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Ejercicios anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2011
<b>Objetivo</b>	Asegurarse de que en los estados financieros se hace constar la posibilidad de que la situación financiera y los resultados de las operaciones puedan haberse visto afectados por la existencia de partes vinculadas.
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Una parte vinculada es una persona física o jurídica que está vinculada a la entidad declarante.<ul style="list-style-type: none"><li>(a) Una persona o miembro del entorno familiar más cercano de la misma está vinculada a la entidad declarante si:<ul style="list-style-type: none"><li>i. Ejerce control o control conjunto sobre la entidad declarante;</li><li>ii. Ejerce una influencia significativa sobre la entidad declarante; o</li><li>iii. Es miembro de la alta dirección de la entidad declarante o de su sociedad dominante.</li></ul></li><li>(b) Una entidad está vinculada a la entidad declarante si se cumple alguna de las siguientes condiciones:<ul style="list-style-type: none"><li>i. La entidad y la entidad declarante son miembros del mismo grupo (cada sociedad dominante, sociedad dependiente y filial de la misma matriz está vinculada al resto).</li><li>ii. Una entidad es una empresa asociada o negocio conjunto de la otra entidad.</li><li>iii. Ambas entidades son negocios conjuntos de un mismo tercero.</li><li>iv. Una entidad es un negocio conjunto de un tercero y la otra entidad es una empresa asociada del tercero.</li><li>v. La entidad es un plan de prestaciones postempleo para empleados tanto de la entidad declarante como de una entidad vinculada a la entidad declarante. Si la propia entidad declarante es un plan de estas características, la empresa promotora también está vinculada con ella.</li><li>vi. La entidad está controlada o conjuntamente controlada por una persona identificada en el punto (a).</li></ul></li></ul></li></ul>

- vii. Una persona identificada en el punto (a)(i) ejerce influencia significativa sobre la entidad o es miembro de la alta dirección de la entidad (o de la sociedad dominante de la entidad).
- La Norma exige revelar la siguiente información:
  - Relaciones cuando exista control, incluso cuando no haya habido operaciones.
  - Operaciones entre partes vinculadas.
  - Retribución de altos directivos (incluido un análisis por tipo de retribución).
- En cuanto a las operaciones con partes vinculadas, la Norma requiere la revelación de la naturaleza de la relación entre las mismas, así como de información suficiente para que sea posible comprender el efecto potencial de las operaciones.
- La Norma establece la exención parcial para las entidades vinculadas al Gobierno. Se ha suprimido la exigencia de revelar información cuya recopilación resulte costosa y sea de menor valor para los usuarios.

**Interpretaciones** Ninguna

## NIC 26 Contabilización e información financiera sobre planes de prestaciones por jubilación

**Fecha de entrada en vigor** Periodos iniciados a partir del 1 de enero de 1998.

**Objetivo** Especificar los principios de valoración y desglose de información financiera en relación con los planes de prestaciones por jubilación.

**Resumen**

- Establece los requisitos de presentación de información tanto en relación con los planes de aportaciones definidas como con los de prestaciones definidas, incluyendo un estado de activos netos disponibles para el pago de prestaciones y un desglose del valor actuarial presente de las prestaciones prometidas (detallando las devengadas y las no devengadas).
- Especifica la necesidad de una valoración actuarial de las prestaciones correspondientes a planes de prestaciones definidas, así como la utilización de valores razonables para la contabilización de las inversiones de los planes.

**Interpretaciones** Ninguna



## NIC 27 (2011) Estados financieros individuales

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	<p>Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada – pero únicamente si se aplican las NIIF 10 a 12 y la NIC 28 (2011) a partir de la misma fecha.</p> <p>Las modificaciones de la versión anterior de la Norma hicieron que todos los requisitos sobre estados financieros consolidados de la NIC 27 se trasladaran a la NIIF 10.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>Establece cómo contabilizar las participaciones en sociedades dependientes, negocios conjuntos y empresas asociadas en los estados financieros individuales.</p>
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En los estados financieros individuales de la sociedad dominante: se contabilizan las participaciones en dependientes, empresas asociadas y negocios conjuntos (a excepción de las que se hayan clasificado como mantenidas para la venta de conformidad con la NIIF 5) al coste o como inversión de acuerdo con la NIIF 9 o la NIC 39.</li><li>• La sociedad dominante debe publicar una lista de participaciones significativas y describir el método empleado para su contabilización.</li></ul>
<b>Interpretaciones</b>	<p>Ninguna</p>

## NIC 28 (2011) Inversiones en empresas asociadas y negocios conjuntos

<b>Fecha de entrada en vigor y transición</b>	<p>Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada – pero únicamente si se aplica desde la NIIF 10 a la 12 y la NIC 27 (2011) a partir de la misma fecha.</p> <p>Las modificaciones de la versión anterior de la Norma armonizan las definiciones y la terminología con la NIIF 10, 11 y 12.</p> <p>Esta norma incluye disposiciones transitorias específicas que deben tenerse en cuenta para el actual ciclo de presentación de información. La NIC 8 requiere que cambios de una política contable por aplicación de las NIIF que no incluyan una transición específica aplicable a tal cambio se apliquen retroactivamente a menos que una NIIF establezca lo contrario.</p>
---	--

<b>Objetivo</b>	Definir “influencia significativa” en el ámbito de participaciones en empresas asociadas y establecer el método de contabilización por el inversor de participaciones en empresas asociadas y negocios conjuntos.
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se aplica a todas las participaciones en las que el inversor tiene una influencia significativa y a los negocios conjuntos, a menos que el inversor sea una empresa de capital riesgo, un fondo de inversión, un fondo de inversión mobiliaria o una entidad similar, y elija medir dichas participaciones al valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, de conformidad con la NIIF 9 o la NIC 39.</li> <li>• Las participaciones en empresas asociadas y negocios conjuntos clasificadas como mantenidas para la venta, de acuerdo con la NIIF 5, se contabilizan según lo estipulado en dicha Norma.</li> <li>• En los demás casos, debe aplicarse el método de puesta en equivalencia para todas las participaciones en empresas asociadas en las que la entidad tenga una influencia significativa y en negocios conjuntos.</li> <li>• Se presume, aunque es rebatible, que existe influencia significativa si se posee una participación, directa o indirecta, con derecho de voto igual o superior al 20% en la participada.</li> <li>• De conformidad con el método de puesta en equivalencia, la inversión se registra al coste en el momento de la adquisición, ajustándose posteriormente en función del cambio de la participación del inversor (su porcentaje) en los activos netos de la participada.</li> </ul>

- En el estado de resultado integral del inversor se recoge la participación que le corresponde en los resultados de la participada adquirida.
- Los principios contables de la empresa asociada y el negocio conjunto deben coincidir con los del inversor en operaciones equiparables y sucesos en circunstancias similares.
- El cierre del ejercicio de la asociada o negocio conjunto no puede diferir en más de tres meses con respecto al cierre del ejercicio del inversor.
- Se aplica la contabilización por el método de puesta en equivalencia aun cuando no se preparen estados financieros consolidados (por ejemplo, porque el inversor carezca de sociedades dependientes). No obstante, el inversor no aplica el método de puesta en equivalencia cuando presenta sus “estados financieros individuales”, tal como se definen en la NIC 27. En lugar de ello, el inversor contabiliza la participación bien al coste o bien como inversión de conformidad con la NIIF 9 o la NIC 39.
- Se determina el deterioro de valor de conformidad con la NIC 36. Serán de aplicación los indicadores de deterioro de valor establecidos en la NIC 39. La participación en una empresa asociada o negocio conjunto se considera un único activo a efectos de deterioro de valor.
- Cuando una entidad deja de aplicar la contabilización por el método de puesta en equivalencia (por ejemplo, debido a un cambio en la participación), la inversión retenida se revalora a su valor razonable y se reconoce la pérdida o ganancia en la cuenta de resultados. Posteriormente, se aplica la NIIF 9 o la NIC 39 a la participación restante, a menos que la inversión se convierta en sociedad dependiente, en cuyo caso se contabiliza de acuerdo con la NIIF 3.

**Interpretaciones** Ninguna

## NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos iniciados a partir del 1 de enero de 1990.
<b>Objetivo</b>	Establecer unas normas específicas para entidades que presenten información financiera en la moneda de una economía hiperinflacionaria, con el fin de evitar proporcionar información confusa.
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria deben formularse en la unidad de valoración en vigor a la fecha del balance.</li><li>• La pérdida o ganancia en la posición monetaria neta se lleva a resultados.</li><li>• Las cifras comparativas de periodos anteriores deben reformularse en la misma unidad de valoración en vigor.</li><li>• Por lo general, una economía es hiperinflacionaria cuando la tasa de inflación acumulada a lo largo de tres años se aproxima o supera el 100%.</li><li>• Cuando una economía deja de ser hiperinflacionaria, las sumas expresadas en la unidad de valoración en vigor al cierre del ejercicio anterior pasan a ser la base de los valores contables en estados financieros posteriores.</li></ul>
<b>Interpretaciones</b>	<p><b>CINIIF 7 Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29</b></p> <p>Cuando la economía de la moneda funcional de una entidad se vuelve hiperinflacionaria, la entidad deberá aplicar la NIC 29 como si la economía hubiera sido siempre hiperinflacionaria.</p>

## NIC 32 Instrumentos financieros: Presentación

**Fecha de entrada en vigor** Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2005. Las disposiciones sobre desgloses han sido sustituidas tras la adopción de la NIIF 7, en vigor desde el 1 de enero de 2007.

Las modificaciones (diciembre de 2011) que aclaran determinados aspectos de los requisitos de compensación entrarán en vigor el 1 de enero de 2014, siendo posible su aplicación anticipada.

Las modificaciones derivadas de las Mejoras en las NIIF (mayo de 2012), que aclaran que el impuesto sobre las ganancias relativo a distribuciones y costes de las operaciones deben contabilizarse con arreglo a la NIC 12, entrarán en vigor el 1 de enero de 2013, siendo posible su aplicación anticipada.

**Objetivo** Establecer principios para la clasificación y presentación de los instrumentos financieros como instrumentos de deuda o de patrimonio, así como para la compensación de activos y pasivos financieros.

**Resumen**

- La clasificación de un instrumento por parte del emisor como instrumento de deuda o de patrimonio:
  - Se basa en el fondo y no en la forma del mismo.
  - Tiene lugar en el momento de emisión y no se modificará posteriormente.
  - Un instrumento es un pasivo financiero si, por ejemplo, el emisor puede estar obligado a entregar efectivo u otro activo financiero, o si el titular tiene derecho a exigir efectivo u otro activo financiero. Un ejemplo de ello son las acciones preferentes cuyo rescate es obligatorio.
  - Un instrumento de patrimonio es aquel que pone de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.
  - Los intereses, dividendos, pérdidas y ganancias relacionados con un instrumento clasificado como pasivo deben reflejarse como ingresos o gastos, según corresponda.

- Los instrumentos financieros con opción de venta a su valor razonable y los instrumentos que imponen a la entidad la obligación de entregar una parte proporcional de los activos netos sólo en caso de liquidación que (a) estén subordinados a todas las demás clases de instrumentos y (b) cumplan otros criterios, se clasifican como instrumentos de patrimonio incluso aunque en otras circunstancias cumplieren la definición de pasivo.
- En el momento de la emisión, el emisor debe clasificar por separado los componentes de deuda y de patrimonio de un mismo instrumento compuesto, como puede ser la deuda convertible.
- Un activo y un pasivo financiero pueden compensarse y presentarse por su importe neto únicamente cuando la entidad tiene un derecho legalmente reconocido que le faculta para compensar los importes de ambos instrumentos y tiene la intención de liquidar por el importe neto o realizar el activo y pagar el pasivo de forma simultánea.
- El coste de las acciones propias se deduce del patrimonio y las ventas de acciones propias tienen la consideración de operaciones de patrimonio.
- Los costes de emisión o recompra de instrumentos de patrimonio se contabilizan como deducción del patrimonio neto, una vez descontado cualquier ingreso por impuesto sobre beneficios.

## Interpretaciones

[CINIIF 2 Participaciones de los socios en entidades cooperativas e instrumentos similares](#)

Son pasivos, a menos que la cooperativa tenga derecho legal a no rescatarlas cuando lo solicite el socio.

## Publicaciones útiles de Deloitte

[iGAAP 2013: Financial Instruments - IAS 39 \(Volume C\) and IFRS 9 \(Volume B\) and related Standards](#)

Guía sobre cómo aplicar estas complejas Normas, con ejemplos ilustrativos e interpretaciones. Más información en [www.iasplus.com/igaap](http://www.iasplus.com/igaap).

## NIC 33 Beneficios por acción

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2005.
<b>Objetivo</b>	Establecer los principios para la determinación y presentación de los beneficios por acción (BPA), con objeto de mejorar la comparativa de la rentabilidad entre diferentes entidades en un mismo ejercicio y entre diferentes ejercicios para la misma entidad.
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Aplicable a las sociedades cotizadas y sociedades en proceso de emitir acciones que coticen en mercados públicos, así como aquellas otras que opten por presentar voluntariamente esta información.</li><li>• La entidad presenta los beneficios por acción básicos y diluidos:<ul style="list-style-type: none"><li>- Para cada clase de acción ordinaria que otorgue un derecho diferente de participación en el resultado del periodo.</li><li>- De igual importancia.</li><li>- Respecto de todos los periodos sobre los que se ha presentado información.</li></ul></li><li>• Si una entidad presenta un único estado del resultado integral, los beneficios por acción deberán estar recogidos en dicho estado. Si por el contrario presenta las partidas de pérdidas y ganancias en un estado separado, los beneficios por acción figurarán únicamente en este último..</li><li>• La entidad presentará los beneficios por acción respecto del resultado atribuible a los tenedores de acciones de la sociedad dominante, respecto del resultado derivado de las operaciones continuadas atribuible a los tenedores de acciones de la sociedad dominante y respecto de cualesquiera operaciones interrumpidas (este último elemento puede recogerse en la memoria).</li><li>• En los estados financieros consolidados, los beneficios por acción reflejan los beneficios atribuibles a los accionistas de la dominante.</li><li>• La dilución es una reducción de los beneficios por acción o un aumento de las pérdidas por acción como resultado de la conversión de los instrumentos convertibles, del ejercicio de las opciones o warrants, o de la emisión de acciones ordinarias cuando se cumplen ciertas condiciones específicas.</li></ul>

- Cálculo de los beneficios por acción básicos:
  - En el numerador ganancias del periodo: una vez deducidos todos los gastos, incluidos impuestos e intereses minoritarios, así como dividendos de acciones preferentes.
  - En el denominador: cifra media ponderada de acciones en circulación durante el periodo.
- Cálculo de los beneficios por acción diluidos:
  - En el numerador ganancias del periodo: resultado neto del periodo atribuible a las acciones ordinarias incrementado tanto por el importe, neto de impuestos, de los dividendos e intereses reconocidos en el periodo atribuibles a las acciones ordinarias con potencial dilutivo (por ejemplo, opciones, warrants, títulos convertibles y contratos de seguro contingente), y ajustado por cualquier otro cambio en los ingresos o gastos del periodo que pudiese resultar de la conversión de las acciones ordinarias con potencial dilutivo.
  - En el denominador: importe ajustado por el número de acciones que se emitirían en el supuesto de la conversión de todas las acciones ordinarias con potencial dilutivo en acciones ordinarias.
  - Las acciones ordinarias potenciales que no se vean afectadas por la dilución se excluyen del cálculo.

**Interpretaciones**    Ninguna



## NIC 34 Información financiera intermedia

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	<p>Periodos iniciados a partir del 1 de enero de 1999.</p> <p>Las modificaciones derivadas de Mejoras en las NIIF (mayo de 2012), que clarifican que el total de activos y pasivos únicamente se desglosan por separado cuando los importes se comunican periódicamente al máximo responsable de la toma de decisiones operativas y si se ha producido un cambio significativo desde los últimos estados financieros anuales, entrarán en vigor el 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>Regular el contenido mínimo de la información financiera intermedia y los criterios de reconocimiento y medición aplicables a la misma.</p>
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La NIC 34 se aplica sólo cuando la entidad tiene la obligación o toma la decisión de publicar información financiera intermedia de conformidad con las NIIF.</li><li>• Los organismos reguladores de cada país (y no la NIC 34) determinan:<ul style="list-style-type: none"><li>- las entidades que deben presentar estados financieros intermedios;</li><li>- la frecuencia de presentación;</li><li>- en qué fecha a partir de la finalización de dicho periodo intermedio.</li></ul></li><li>• La información financiera intermedia es un juego completo o resumido de estados financieros correspondientes a un periodo de tiempo inferior al ejercicio completo de la entidad.</li><li>• El contenido mínimo de la información financiera intermedia resumida es:<ul style="list-style-type: none"><li>- un estado resumido de situación financiera;</li><li>- un estado resumido de resultado integral, presentado bien como un único estado resumido, o bien como una cuenta de pérdidas y ganancias resumida individual y un estado de resultado integral resumido individual;</li><li>- un estado resumido de cambios en el patrimonio neto;</li><li>- un estado resumido de flujos de efectivo; y</li><li>- una selección de notas explicativas.</li></ul></li></ul>

- Establece los periodos comparativos en los que se requiere la presentación de información financiera intermedia.
- La importancia relativa se basa en los datos financieros del periodo intermedio y no en los de la proyección anual.
- Las notas explicativas de la información financiera intermedia deben proporcionar información sobre las operaciones y hechos más significativos para entender los cambios acontecidos desde las últimas cuentas anuales.
- Las políticas contables han de ser las mismas que las utilizadas en la preparación de las cuentas anuales.
- Los ingresos y gastos deben reconocerse en el periodo en el que se devengan. No deben anticiparse ni diferirse.
- Los cambios en políticas contables conllevan la reformulación de los anteriores estados financieros intermedios presentados.

## Interpretaciones

### CINIIF 10 Información financiera intermedia y deterioro de valor

Cuando una entidad ha reconocido una pérdida por deterioro de valor en un periodo intermedio con respecto al fondo de comercio o a una inversión en un instrumento de capital o un activo financiero contabilizado a su coste de adquisición, dicho deterioro de valor no debe revertirse en estados financieros intermedios posteriores ni en las cuentas anuales.

## NIC 36 Deterioro de valor de los activos

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	<p>Se aplica al fondo de comercio y a los activos intangibles adquiridos en combinaciones de negocios cuya fecha contractual es el 31 de marzo de 2004 o posterior, así como prospectivamente a todos los demás activos en los periodos iniciados a partir del 31 de marzo de 2004.</p> <p>Las modificaciones (mayo de 2013) rectifican algunos de los efectos imprevistos de las correspondientes modificaciones en la NIC 36 derivadas de la NIIF 13. Las modificaciones (a) acomodan los requisitos de desglose a la intención del IASB y reducen el número de circunstancias en las que se requiere desglosar el importe recuperable de los activos o las unidades generadoras de efectivo; (b) requieren un desglose adicional sobre la medición a valor razonable cuando el importe recuperable de los activos que han sufrido un deterioro de valor se basa en el valor razonable menos el coste de enajenación; e (c) introducen el requisito explícito de revelar la tasa de actualización utilizada para determinar el deterioro de valor (o las reversiones) si el importe recuperable, basado en el valor razonable menos los costes de enajenación, se calcula utilizando una técnica de valor actual. Entrarán en vigor el 1 de enero de 2014, siendo posible su aplicación anticipada en cualquier periodo en el que se de aplicación también la NIIF 13.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>Comprobar que los activos no están registrados a un valor superior a su importe recuperable y definir cómo se calcula dicho importe, la pérdida por deterioro de valor o su reversión.</p>

## Resumen

- La NIC 36 es aplicable a todos los activos excepto existencias (véase la NIC 2), activos derivados de los contratos de construcción (véase la NIC 11), activos por impuestos diferidos (véase la NIC 12), activos relacionados con retribuciones a empleados (véase la NIC 19), activos financieros (véase la NIC 39 o la NIIF 9), inversiones inmobiliarias medidas a valor razonable (véase la NIC 40), activos biológicos relacionados con la actividad agrícola contabilizados a valor razonable minorado por el coste de venta (véase la NIC 41), gastos de adquisición diferidos y activos intangibles derivados de contratos de seguro (véase la NIIF 4) y activos no corrientes clasificados como mantenidos para la venta (véase la NIIF 5).
- Cuando el valor contable de un activo excede de su importe recuperable se reconoce una pérdida por deterioro de valor.
- En el caso de los activos registrados al coste, la pérdida por deterioro de valor se registra en la cuenta de resultados. En el caso de los activos revalorados, se considera como disminución de la reserva de revaloración.
- El importe recuperable de un activo es el mayor entre el valor razonable menos los costes de venta y su valor de uso.
- El valor de uso es el valor actual de la estimación de flujos de efectivo futuros derivados del uso continuado del activo y de su enajenación al final de su vida útil.
- El tipo de descuento empleado para medir el valor de un activo en uso es el tipo antes de impuestos que refleja la valoración vigente del mercado en función del valor temporal del dinero y los riesgos específicos del activo. El tipo de descuento aplicado no refleja los riesgos que ya estén considerados en la estimación de los flujos de efectivo futuros, y coincide con la tasa de rentabilidad que los inversores exigirían para elegir una inversión que generase unos flujos de efectivo equivalentes a los previstos para dicho activo.

- En la fecha del cierre contable, se debe revisar la situación de los activos para detectar indicios de deterioro en su valor. Si existen indicios de deterioro, habrá que calcular el importe recuperable.
- El fondo de comercio y otros activos intangibles con vida útil indefinida se someten a pruebas de deterioro de valor al menos una vez al año y se efectúa un cálculo de su importe recuperable.
- Si no es posible determinar el importe recuperable de un activo concreto, habrá que determinar el importe recuperable correspondiente a la unidad generadora de efectivo que incluye a ese activo. Las pruebas de deterioro de valor del fondo de comercio deben realizarse en el nivel mínimo dentro de la entidad en el que se supervise el fondo de comercio a efectos de gestión interna, siempre que la unidad o grupo de unidades a que se asigne el fondo de comercio no sea mayor que un segmento operativo, según lo dispuesto en la NIIF 8.
- Se permite la reversión de pérdidas por deterioro de valor reconocidas en años anteriores en determinadas circunstancias (está prohibida en el caso del fondo de comercio).

**Interpretaciones** Véase en la NIC 34 un resumen de la interpretación CINIIF 10 Información financiera intermedia y deterioro de valor.

## NIC 37 Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes

**Fecha de entrada en vigor**

Periodos iniciados a partir del 1 de julio de 1999.

**Objetivo**

Garantizar que se aplican los criterios de reconocimiento y valoración pertinentes al reconocimiento y la valoración de provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes, y garantizar que se revela suficiente información en las notas a los estados financieros para permitir a los usuarios comprender su naturaleza, importe y calendario de vencimiento.

**Resumen**

- Debe reconocerse una provisión sólo cuando un hecho pasado haya dado lugar a una obligación legal o implícita, sea probable una salida de recursos y el importe de la obligación pueda estimarse de forma fiable.
- El importe registrado como provisión constituye la mejor estimación del desembolso a realizar a la fecha de cierre.
- Las provisiones se revisan en cada cierre contable con objeto de ajustarlas en función de los cambios en las estimaciones.
- La utilización de provisiones está limitada a los propósitos para los que fueron originalmente constituidas.
- Ejemplos de provisiones podrían ser: los contratos de carácter oneroso, provisiones para reestructuraciones, garantías, reembolsos y rehabilitación de instalaciones.
- Los gastos futuros previstos, incluso aunque hayan sido autorizados por el consejo de administración o un órgano equivalente, no se reconocen, como tampoco se reconocen las provisiones para pérdidas cubiertas por un autoseguro, las incertidumbres generales y otros hechos que aún no se han producido.
- Los pasivos contingentes se producen cuando:
  - Existe una posible obligación pendiente de confirmar por un acontecimiento futuro que está fuera del control de la entidad.

- Existe una obligación presente que podría dar lugar a una salida de recursos, aunque probablemente no lo haga.
- No se puede realizar una estimación suficientemente fiable de una obligación presente (lo cual es poco frecuente).
  - Los pasivos contingentes sólo requieren desglose, no registro. Si la posibilidad de una salida de recursos es remota, entonces no se requiere desglose.
  - Los activos contingentes surgen cuando la entrada de beneficios económicos es probable, pero todavía no es cierta, y su materialización depende de un acontecimiento que está fuera del control de la entidad.
  - Los activos contingentes sólo requieren desglose. No obstante, cuando la materialización del ingreso resulte prácticamente cierta, entonces el activo correspondiente no se clasificará como contingente y habrá de ser registrado.

## Interpretaciones

### CINIIF 1 Cambios en los compromisos de desmantelamiento, restauración y obligaciones similares

Ajuste de provisiones por cambios en el importe o en la fecha prevista de costes futuros y por cambios en el tipo de descuento de mercado.

### CINIIF 5 Derechos a participaciones derivadas de fondos de desmantelamiento, restauración y rehabilitación medioambiental

La CINIIF 5 regula la contabilización, en los estados financieros de la entidad que realiza la aportación, de las participaciones en fondos de desmantelamiento, restauración y rehabilitación medioambiental, creados para financiar la totalidad o una parte de los costes de los activos de desmantelamiento o para emprender la rehabilitación medioambiental.

## CINIIF 6 Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos — Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

La CINIIF 6 proporciona pautas sobre la contabilización de pasivos relacionados con los costes de gestión de residuos. En particular, considera cuándo debe reconocerse una obligación de contribuir a los costes de eliminación de equipos de residuo en función de la cuota de mercado de la entidad en un periodo de valoración determinado. La Interpretación concluye que el hecho que desencadena el reconocimiento del pasivo es la participación en el mercado durante un periodo de valoración.

## CINIIF 21 Gravámenes

La CINIIF 21 prevé pautas sobre cuándo reconocer un pasivo por un gravamen impuesto por un gobierno, tanto para los gravámenes que se contabilizan de acuerdo con la NIC 37 Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes, como para aquéllos en los que los plazos y el importe se conocen con certeza:

- El hecho que da origen a la obligación que da lugar a un pasivo por el pago de un gravamen es la actividad que desencadena el pago del gravamen.
- El pasivo se reconoce de forma progresiva si el hecho que da origen a la obligación ocurre a lo largo de un periodo de tiempo.
- Si el hecho que da origen a la obligación se desencadena al alcanzar un umbral mínimo, el pasivo se reconoce cuando se alcanza dicho umbral mínimo.



## NIC 38 Activos intangibles

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Se aplica a activos intangibles adquiridos en combinaciones de negocios cuya fecha contractual es el 31 de marzo de 2004 o posterior, así como prospectivamente a todos los demás activos intangibles para los periodos iniciados a partir del 31 de marzo de 2004.
<b>Objetivo</b>	Establecer el tratamiento contable para el reconocimiento, la valoración y el desglose de todos los activos intangibles que no están contemplados específicamente en otra NIIF.
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Un activo intangible, ya sea adquirido o desarrollado internamente, se reconoce si:<ul style="list-style-type: none"><li>- Es probable que dicho activo genere beneficios económicos futuros para la entidad.</li><li>- El coste del activo puede medirse de forma fiable.</li></ul></li><li>• Criterios adicionales para el reconocimiento de activos intangibles desarrollados internamente.</li><li>• Todos los gastos de investigación han de cargarse a la cuenta de resultados en el momento en el que se incurren.</li><li>• Los gastos de desarrollo se capitalizan sólo cuando se ha podido establecer la viabilidad técnica y comercial del producto o servicio en cuestión.</li><li>• Los activos intangibles, incluidas las actividades de I+D en curso, adquiridos en una combinación de negocios se reconocen separadamente del fondo de comercio si surgen como resultado de derechos contractuales o legales o si pueden separarse del negocio. En estas circunstancias, se considera que siempre se cumplen los criterios de reconocimiento (probabilidad de obtención de beneficios económicos futuros y valoración fiable – véase más arriba).</li><li>• El fondo de comercio internamente generado, las marcas comerciales, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes, los gastos de puesta en marcha, a menos que estén incluidos en el coste de una partida de inmovilizado material según lo previsto en la NIC 16, los costes de formación, los costes de publicidad y los costes de traslado nunca deben reconocerse como activos.</li></ul>

- Si un elemento intangible no cumple la definición y los criterios de reconocimiento aplicables a activos intangibles, los gastos relacionados con el mismo deben llevarse a la cuenta de resultados en el momento en que se incurren, salvo cuando el coste forme parte de una combinación de negocios, en cuyo caso pasaría a formar parte del importe reconocido como fondo de comercio en la fecha de adquisición.
- Una entidad puede reconocer como activo el pago anticipado de un gasto publicitario o promocional. El reconocimiento como activo estaría permitido hasta el momento en el que la entidad tenga derecho a acceder a los bienes adquiridos o hasta el momento en el que se le presten los servicios. Los catálogos de venta por correo se han identificado específicamente como un tipo de actividad publicitaria y promocional.
- A efectos de la contabilización posterior a la adquisición inicial, los activos intangibles atienden a la siguiente clasificación:
  - Vida indefinida: No existe un límite previsible para el periodo en el que se espera que el activo genere entradas netas de flujos de efectivo para la entidad. (Nota: "Indefinida" no significa "infinita").
  - Vida definida: Existe un periodo limitado de generación de beneficios para la entidad.
- Los activos intangibles pueden contabilizarse según el método de coste o el método de revaloración (permitido únicamente en determinadas circunstancias – véase más adelante). De acuerdo con el método de coste, un activo intangible se reconocerá por su coste menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor.
- Si un activo intangible tiene un precio de cotización en un mercado activo (lo cual no es frecuente), está permitido optar por una política contable basada en un modelo de revaloración. De acuerdo con este método, un activo intangible se contabilizará por su importe revalorado, que es su valor razonable en el momento de la revaloración menos la amortización practicada con posterioridad y el importe de cualquier pérdida por deterioro de valor posterior.

- El coste de un activo intangible con vida útil definida (el valor residual es normalmente cero) se amortiza a lo largo de dicho periodo. La entidad aplicará la NIC 36 en lo que se refiere a las pruebas de deterioro de valor cuando exista un indicio de que el valor contable excede el valor recuperable del activo intangible.
- Los activos intangibles con vida útil indefinida no se amortizan, sino que deben ser sometidos a pruebas de deterioro de valor con carácter anual. Si el importe recuperable es inferior al valor contable, se reconoce una pérdida por deterioro de valor. La entidad también debe considerar si el activo intangible sigue teniendo una vida indefinida.
- De acuerdo con el método de revaloración, las revaloraciones se realizan con regularidad. Todas las partidas de una determinada clase deben ser revaloradas (a menos que no exista un mercado activo para un activo particular). Los incrementos por revaloración se reconocen en Otro resultado integral y se acumulan en el patrimonio neto, mientras que las disminuciones por revaloración se registran primero con cargo a la reserva de revaloración en el patrimonio neto, y cualquier exceso se carga a resultados. Cuando el activo revalorado es enajenado, la reserva de revaloración permanece en el patrimonio neto y no se lleva a resultados.
- Por lo general, los gastos ocasionados por un activo intangible después de su adquisición o finalización se registran como gasto. Sólo en raras ocasiones se cumplen los criterios de reconocimiento como activo.

#### **Interpretaciones** [SIC 32 Activos intangibles – Costes de sitios web](#)

Se capitalizan determinados costes de desarrollo de infraestructura inicial y diseño gráfico para la creación de una página web.

## NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	<p>Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2005, excepto las revisiones de 2004 y 2005 en relación con la opción del valor razonable, la contabilización de coberturas de flujos de efectivo en operaciones previstas entre empresas del mismo grupo y los contratos de garantía financiera, que son vigentes desde el 1 de enero de 2006.</p> <p>De acuerdo con las modificaciones (junio de 2013) no habría necesidad de dejar de aplicar la contabilidad de coberturas si un derivado de cobertura fuera novado, siempre que se cumplan ciertos criterios. Las modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2014, siendo posible su aplicación anticipada.</p>
<b>Objetivo</b>	<p>Establecer los criterios para el reconocimiento, cancelación y valoración de activos y pasivos financieros.</p>
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Todos los activos y pasivos financieros, incluyendo los derivados financieros y ciertos derivados implícitos, deben reconocerse en el estado de situación financiera.</li><li>• Los instrumentos financieros han de valorarse inicialmente al valor razonable en la fecha de adquisición o emisión. Generalmente suele coincidir con su coste. En el caso de activos y pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, los costes de la operación se llevan directamente a resultados. En lo que respecta a activos y pasivos financieros no contabilizados a su valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias, los costes de la operación que son directamente imputables a la adquisición o a la emisión se incluyen en el coste.</li><li>• Las entidades tienen la opción de reconocer de forma coherente la compra o venta ordinaria de activos financieros en el mercado atendiendo a la fecha de negociación o a la fecha de liquidación. Si se utiliza a efectos contables la fecha de liquidación, la NIC 39 requiere el reconocimiento de ciertos cambios de valor producidos entre la fecha de negociación y la de liquidación.</li><li>• Al objeto de medir los activos financieros en fechas posteriores a su reconocimiento inicial, la NIC 39 los clasifica en cuatro categorías:</li></ul>

1. Los préstamos y cuentas a cobrar son inversiones financieras distintas de los derivados con pagos fijos o determinables que no se cotizan en un mercado activo, salvo aquellos que la entidad pretende vender de manera inmediata o a corto plazo (los cuales deben clasificarse como mantenidos con el propósito de negociación), y aquellos que la entidad designa, en el momento de su reconocimiento inicial, a su valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias o como activo financiero disponible para la venta.
2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento, tales como títulos de deuda y acciones preferentes de amortización obligatoria, que la entidad tiene la intención de mantener hasta su vencimiento, y para lo cual cuenta con los recursos financieros necesarios. Si una entidad vende o reclasifica una cantidad más que insignificante de inversiones mantenidas hasta el vencimiento antes del mismo (salvo si se hace en circunstancias especiales), el resto de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se reclasifican como disponibles para la venta (categoría 4 indicada más adelante), y las inversiones financieras no se clasifican como mantenidas hasta el vencimiento en el ejercicio en curso ni en los dos siguientes.
3. Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados, que incluyen los mantenidos para su negociación (cuyo propósito es obtener un beneficio a corto plazo) y cualquier otro activo financiero que designe la entidad (la "opción del valor razonable"). Los activos financieros derivados siempre se consideran instrumentos para negociar, salvo que se hayan designado en una relación de cobertura eficaz.

4. Activos financieros disponibles para la venta
  - Se incluyen en esta categoría el resto de activos financieros no comprendidos en las tres anteriores. Esto incluiría todas las inversiones en instrumentos de patrimonio que no se miden al valor razonable en la cuenta de resultados. Además, la entidad podrá dar consideración de activo financiero disponible para la venta a cualquier préstamo y cuenta a cobrar.
- El uso de la “opción del valor razonable” (categoría 3 anterior) se limita a los instrumentos financieros designados en el momento del reconocimiento inicial que cumplen al menos alguno de los siguientes requisitos:
  - Cuando la opción del valor razonable elimina una asimetría contable que, de lo contrario, se produciría al medir los activos o pasivos o reconocer las ganancias o pérdidas derivadas de los mismos con distintos criterios.
  - Aquellos que forman parte de un grupo de activos o de pasivos financieros, o de ambos, que son gestionados, y su rendimiento es evaluado, por la Dirección teniendo en cuenta su valor razonable de conformidad con una estrategia de inversión o de gestión del riesgo documentada.
  - Aquellos que contienen uno o varios derivados implícitos, excepto si éstos no modifican de forma significativa los flujos de efectivo asociados o se pone claramente de manifiesto, mediante un somero análisis o sin necesidad de análisis en absoluto, que la separación está prohibida.
- En determinadas circunstancias, los derivados implícitos deben separarse del contrato principal. Si el valor razonable del derivado implícito no puede valorarse de manera fiable, deberá designarse el contrato mixto en su conjunto a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.
- Las inversiones financieras no consistentes en derivados pueden reclasificarse fuera de las categorías de valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias o de activos financieros disponibles para la venta, salvo aquellos que hayan sido designados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

- Tras el reconocimiento inicial:
  - todos los activos financieros de las categorías 1 y 2 se registran al coste amortizado y se someten a una prueba de deterioro de valor;
  - todos los activos financieros de la categoría 3 se registran al valor razonable, reconociéndose los cambios de valor en la cuenta de resultados; y
  - todos los activos financieros de la categoría 4 (disponibles para la venta) se valoran al valor razonable en el estado de situación financiera, reconociéndose los cambios de valor en Otro resultado integral, separadamente del deterioro de valor, de los intereses reconocidos aplicando el método del interés efectivo y, en el caso de las partidas monetarias, de las diferencias positivas y negativas de cambio. Si el valor razonable de un activo disponible para la venta no puede medirse de forma fiable, dicho activo se contabiliza al coste teniendo en cuenta la pérdida por deterioro de valor.
- Tras la adquisición, la mayoría de los pasivos financieros se miden al coste amortizado. Los siguientes tipos de pasivos se miden a valor razonable ajustándose los cambios en su valor en la cuenta de resultados:
  - pasivos derivados (a menos que se designen como instrumento de cobertura en una cobertura efectiva);
  - pasivos mantenidos para negociación (por ejemplo, ventas a corto); y
  - cualquier pasivo que designe la entidad, en el momento de su emisión, para que sea medido al valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias (la "opción del valor razonable"- ver apartados anteriores).
- El valor razonable es el importe por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes interesadas, debidamente informadas, en una operación realizada aplicando el principio de libre concurrencia. La jerarquía establecida por la NIC 39 para el valor razonable es como sigue:
  - en primer lugar, la mejor evidencia del valor razonable es el precio de cotización en un mercado activo;

- si éste no está disponible, la entidad utiliza una técnica de valoración que aproveche al máximo la información del mercado y que incluya operaciones de mercado recientes realizadas atendiendo al principio de libre concurrencia, referencias al valor razonable presente de otro instrumento que sea sustancialmente idéntico, análisis de flujos de efectivo descontados y modelos de valoración de opciones.
- La NIC 39 establece las condiciones para determinar cuándo debería eliminarse (darse de baja) un activo o pasivo financiero del estado de situación financiera. La baja de un activo financiero queda prohibida en la medida en que el transmitente haya retenido (1) sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo transferido o parte del mismo, o (2) el control de un activo o parte de un activo del que ni ha retenido ni ha transferido la práctica totalidad de los riesgos y beneficios.
- La contabilización de coberturas (reconocimiento de los efectos compensatorios tanto del instrumento de cobertura como del elemento cubierto en la cuenta de resultados del mismo periodo) se permite en determinadas circunstancias, siempre que la relación de cobertura esté claramente designada y documentada, y sea susceptible de valoración y realmente efectiva. La NIC 39 establece tres tipos de coberturas:
  - cobertura del valor razonable: si una entidad cubre un cambio en el valor razonable de un activo, pasivo o compromiso en firme reconocidos, el cambio generado por el riesgo designado en los valores razonables tanto del instrumento de cobertura como del elemento cubierto se reconoce en la cuenta de resultados cuando se produce;
  - cobertura de los flujos de efectivo: si una entidad cubre los cambios en los flujos de efectivo futuros en relación con un activo o pasivo reconocido, o una operación prevista altamente probable en la que interviene una parte ajena a la entidad o, en algunos casos, un compromiso firme, el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura se reconoce en Otro resultado integral en la medida en que la cobertura sea eficaz, hasta el momento en que se materialicen los flujos de efectivo futuros objeto de cobertura; y



- cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero: se considera una cobertura de flujos de efectivo.
- Una cobertura del riesgo de cambio en un compromiso en firme podrá registrarse como cobertura del valor razonable o como cobertura de flujos de efectivo.
- Está permitido reconocer el riesgo de tipo de cambio de una transacción altamente probable entre entidades del mismo grupo como el elemento cubierto en una cobertura de flujos de efectivo en los estados financieros consolidados, siempre y cuando la transacción esté denominada en una moneda distinta de la moneda funcional de la entidad que participa en ella y que el riesgo de tipo de cambio afecte a los resultados consolidados. Asimismo, el riesgo de cambio de una partida monetaria entre entidades de un mismo grupo altamente probable puede calificarse como elemento cubierto en los estados financieros consolidados si genera un riesgo de diferencias de cambio positivas o negativas que no se eliminan totalmente en la consolidación.
- Si la cobertura de una operación prevista entre entidades del mismo grupo cumple los criterios para la contabilización de coberturas, toda ganancia o pérdida que se reconozca en Otro resultado integral, de conformidad con las normas de cobertura de la NIC 39, debe reclasificarse de patrimonio neto a resultados en el mismo periodo o los mismos periodos en que el riesgo de cambio de la operación cubierta afecte a los resultados.
- Una cobertura del riesgo de tipo de interés asociado a una cartera (cobertura de un importe, en lugar de un activo o pasivo específico) puede considerarse una cobertura de valor razonable si se cumplen las condiciones especificadas.

#### **Interpretaciones** [CINIIF 9 Reevaluación de derivados implícitos](#)

En general, la determinación sobre si debe contabilizarse un derivado incorporado independientemente del contrato principal se produce cuando la entidad pasa a ser parte del contrato principal por primera vez, y no es reevaluado posteriormente.

Las entidades que adoptan por primera vez las NIIF realizan su evaluación con arreglo a las condiciones existentes en la fecha en que pasan a ser parte del contrato por primera vez o la fecha en que debe realizarse la reevaluación (véase más adelante), de ambas la que sea posterior, pero no cuando adopta las NIIF.

Las entidades deben revisar su evaluación únicamente si cambian los términos del contrato, y los flujos de efectivo futuros del derivado incorporado, el contrato principal, o ambos, cambian de forma significativa en relación con los flujos de efectivo esperados previamente del contrato.

Cuando un activo financiero deja de contabilizarse a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias (según se prevé en la NIC 39, véanse párrafos anteriores), deberá comprobarse si en el instrumento reclasificado se han separado los derivados implícitos.

Además de las combinaciones de negocios, los derivados de contratos adquiridos al constituir un negocio conjunto o en una combinación de entidades bajo control común están fuera del alcance de la CINIIF 9.

#### CINIIF 16 Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero

La moneda de presentación no supone un riesgo al que la entidad pueda aplicar la contabilización de coberturas. Por consiguiente, una sociedad dominante sólo puede designar como riesgo cubierto las diferencias de cambio surgidas del desfase entre su propia moneda funcional y la de su negocio en el extranjero.

Los instrumentos de cobertura para una inversión neta en un negocio extranjero pueden estar en manos de una o varias entidades del grupo, mientras se cumplan los requisitos de designación, eficacia y documentación para la cobertura de una inversión neta.

Las modificaciones introducidas en abril de 2009 eliminaron la restricción vigente anteriormente que impedía que el instrumento de cobertura estuviera en poder del negocio en el extranjero objeto de cobertura.

En el momento de la venta o enajenación de un negocio en el extranjero, se aplicará la NIC 39 para determinar el importe que debe reclasificarse a resultados desde la reserva de conversión en lo que respecta al instrumento de cobertura, mientras que debe aplicarse la NIC 21 en relación con el elemento cubierto.

#### CINIIF 19 Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio

Un prestatario podrá formalizar mediante un contrato con un prestamista la emisión de instrumentos de patrimonio a favor del prestamista a fin de cancelar un pasivo financiero adeudado a este último.

La emisión de instrumentos de patrimonio para cancelar la totalidad o una parte de un pasivo financiero se considera equivalente al pago de una contraprestación. La entidad deberá medir los instrumentos de patrimonio emitidos con este fin a su valor razonable en la fecha de cancelación del pasivo, a menos que no se pueda medir dicho valor razonable con fiabilidad (en este caso, los instrumentos de patrimonio deben medirse para reflejar el valor razonable del pasivo cancelado).

Cualquier diferencia entre el importe en libros del pasivo (o parte del pasivo) cancelado y el valor razonable de los instrumentos de patrimonio emitidos se reconocerá en la cuenta de resultados. Cuando se asigne parcialmente una contraprestación a una parte de un pasivo que siga pendiente (es decir, cuando la entidad determina que parte de la contraprestación corresponde a la modificación del pasivo remanente), la contraprestación imputada a dicha parte del pasivo deberá tenerse en cuenta a la hora de valorar si se ha producido una cancelación o una modificación de dicha parte del pasivo. Si el pasivo remanente ha sido modificado sustancialmente, la entidad debe contabilizar la modificación como la cancelación del pasivo original y el reconocimiento de un nuevo pasivo, según se establece en la NIC 39.

#### Guía de aplicación de la NIC 39

En el compendio anual de las NIIF publicado por el IASB se ofrece una guía para aplicación de esta Norma.

**Publicaciones  
útiles de Deloitte**

iGAAP 2013 (Volume C): Financial Instruments - IAS 39  
and related Standards

Guía sobre cómo aplicar estas complejas Normas,  
con ejemplos ilustrativos e interpretaciones. Más  
información en [www.iasplus.com/igaap](http://www.iasplus.com/igaap)



Véase también el apartado “En construcción” que sigue  
a la NIIF 9.

## NIC 40 Inversiones inmobiliarias

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2005.
<b>Objetivo</b>	Regular el tratamiento contable de las inversiones inmobiliarias y los desgloses correspondientes.
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las inversiones inmobiliarias consisten en terrenos y edificios (o una parte de ellos) (en propiedad o bajo arrendamiento financiero) destinados al alquiler, a la obtención de plusvalías o a ambos.</li><li>• La NIC 40 no se aplica en caso de propiedades ocupadas por el propietario que se encuentren en fase de construcción o urbanización a nombre de terceros, que se encuentren a la venta como consecuencia de la actividad normal de la entidad, ni que se encuentre arrendada a otra entidad en virtud de un contrato de arrendamiento financiero.</li><li>• Las propiedades de uso mixto (en parte utilizadas por el propietario y en parte destinadas a arrendamiento o revalorización) deberán separarse y contabilizar sus componentes por separado si es posible su venta de forma independiente.</li><li>• En la valoración inicial, las inversiones inmobiliarias se contabilizan al coste. Los costes de la operación se incluyen en la valoración inicial</li><li>• Tras el reconocimiento inicial, las entidades pueden elegir entre el modelo de valor razonable y el de coste.<ul style="list-style-type: none"><li>- Modelo del valor razonable: las inversiones inmobiliarias se miden a su valor razonable y los cambios en éste se contabilizan en la cuenta de resultados.</li><li>- Modelo del coste: las inversiones inmobiliarias se valoran a su coste amortizado restando las pérdidas acumuladas por deterioro que hubiere, a menos que se clasifiquen como activos no corrientes mantenidos para la venta de conformidad con lo dispuesto en la NIIF 5. Asimismo, es necesario revelar el valor razonable de las inversiones inmobiliarias.</li></ul></li><li>• El modelo de valoración elegido ha de aplicarse a todas las inversiones inmobiliarias de la entidad.</li></ul>

- Si una entidad que aplica el modelo del valor razonable adquiere un inmueble determinado, para el que existen claros indicios de que no va a poder determinar su valor razonable de forma continuada, se aplicará el modelo del coste - y deberá seguir utilizándose hasta su enajenación.
- Se permite cambiar de modelo cuando así se logre una presentación de información más adecuada (existen muy pocas probabilidades de que se produzca un cambio del modelo del valor razonable al modelo del coste).
- El interés de un arrendatario en una propiedad que se encuentre bajo arrendamiento operativo podrá ser considerado inversión inmobiliaria siempre que utilice el modelo del valor razonable establecido en la NIC 40. En este caso, el arrendatario contabilizará el arrendamiento como si se tratara de un arrendamiento financiero.

**Interpretaciones** Ninguna

#### NIC 41 Agricultura

**Fecha de entrada en vigor** Periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2003.

**Objetivo** Establecer los criterios para la contabilización de la actividad agrícola, que comprende la gestión de la transformación de activos biológicos (plantas y animales vivos) en productos agrícolas.

## Resumen

- Valoración de todos los activos biológicos a valor razonable menos los costes de venta, a menos que el valor razonable no pueda ser determinarse de forma fiable.
- Los productos agrícolas se miden a valor razonable en el punto de la cosecha menos los costes de venta. Dado que los productos agrícolas cosechados son mercancías comercializables, no hay excepciones para la determinación del valor razonable.
- Las variaciones en el valor razonable de un activo biológico en un periodo se registran en la cuenta de resultados.
- Excepción a la determinación del valor razonable de un activo biológico: cuando en el momento del reconocimiento inicial en los estados financieros no existe un mercado activo y no puede aplicarse otro método de valoración fiable, el activo biológico específico se valorará de acuerdo con el modelo del coste. Los activos biológicos deben valorarse a su coste amortizado corregido según las pérdidas acumuladas por deterioro de valor.
- El precio de cotización en un mercado activo constituye generalmente la mejor estimación de valor razonable para un activo biológico o un producto agrícola. Si no existe mercado activo, la NIC 41 incluye pautas para seleccionar otros precios o valores fijados por el mercado.
- Si no están disponibles dichos precios o valores fijados por el mercado, se recurre al valor actual de los flujos de efectivo netos descontados que estén previstos para determinar el valor razonable. Se toman en consideración transformaciones biológicas adicionales a la hora de calcular dicho valor razonable.
- La valoración a valor razonable se aplica hasta el punto de la cosecha, y la NIC 2 se aplica a partir del punto de la cosecha.

**Interpretaciones** Ninguna.

## CINIIF 12 Acuerdos de concesión de servicios

*Nota: Esta Interpretación se deriva de varias Normas y se incluye por separado debido a su complejidad e importancia.*

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2008.
<b>Objetivo</b>	Abordar el tratamiento contable que deben aplicar los operadores del sector privado que se dedican al suministro de activos y la prestación de servicios de infraestructuras para el sector público. Esta Interpretación no trata la contabilización de dichos acuerdos por parte del sector público (el cedente).
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Con respecto a todos los acuerdos que recaigan dentro del ámbito de aplicación de esta Interpretación (básicamente aquellos en los que los activos de infraestructuras no están controlados por el operador), los activos de infraestructuras no se reconocerán como inmovilizado material del operador. En su lugar, en función de las condiciones contractuales, el operador reconocerá:<ul style="list-style-type: none"><li>- Un activo financiero: cuando el operador tenga el derecho incondicional a recibir una suma de efectivo especificada u otro activo financiero durante la vigencia del acuerdo.</li><li>- Un activo intangible: cuando los flujos de efectivo futuros del operador no se hayan especificado (p. ej., en los casos en que van a sufrir variaciones de acuerdo con el uso del activo de infraestructura).</li><li>- Ambos, un activo financiero y un activo intangible: cuando el rendimiento que obtiene el operador proceda en parte de un activo financiero y en parte de un activo intangible.</li></ul></li></ul>
<b>Otras interpretaciones</b>	<p><a href="#">SIC 29 Acuerdos de concesión de servicios: Información a revelar</a></p> <p>Requisitos de desglose de los acuerdos de concesión de servicios.</p>
<b>Publicaciones útiles de Deloitte</b>	<p><a href="#">CINIIF 12 Acuerdos de concesión de servicios - Guía práctica abreviada</a></p> <p>Herramienta ilustrativa sobre la aplicación de la CINIIF 12 que ofrece un análisis de los requisitos de dicha Interpretación, así como orientaciones prácticas con ejemplos que abordan algunos de los aspectos más complejos de los acuerdos de concesión de servicios.</p> <p>Puede descargarse en la página <a href="http://www.iasplus.com/guides">www.iasplus.com/guides</a></p>



*Nota: Esta Interpretación está relacionada con varias Normas y se incluye por separado debido a su complejidad e importancia.*

<b>Fecha de entrada en vigor</b>	Periodos anuales a partir del 1 de julio de 2009.
<b>Objetivo</b>	Contabilización de activos no monetarios distribuidos entre los accionistas.
<b>Resumen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Debe reconocerse el devengo de un dividendo cuando ha sido debidamente aprobado y, por tanto, ya no sea discrecional por parte de la entidad.</li><li>• La entidad debe valorar el dividendo a pagar, si no es en efectivo, al valor razonable de los activos netos que se van a distribuir. El pasivo debe revalorarse en cada fecha de cierre de cuentas, reflejando los cambios directamente en el patrimonio neto.</li><li>• La diferencia entre el dividendo finalmente abonado y el valor contable de los activos distribuidos debe reconocerse en la cuenta de resultados.</li></ul>

# Proyectos en curso incluidos en la agenda del IASB

Nuestra página [www.iasplus.com](http://www.iasplus.com) incluye información de última hora sobre los proyectos y líneas de investigación actuales del IASB y del Comité de Interpretación de las NIIF, además de resúmenes de las decisiones tomadas en todas las reuniones del IASB y del Comité de Interpretación de las NIIF

A continuación se ofrece un resumen de los proyectos en curso del IASB a 30 de junio de 2013.

Tema	NIIF principal	Estado
Instrumentos financieros: proyecto general*	La revisión de la NIC 39 se centra en mejorar, simplificar y, finalmente, sustituir la norma por la NIIF 9 en varias etapas.	Clasificación y valoración de activos financieros - NIIF definitiva publicada originalmente en noviembre de 2009. Posteriormente se publicó un borrador de propuesta (ED) con modificaciones limitadas en noviembre de 2012.  Clasificación y valoración de pasivos financieros - NIIF definitiva publicada en octubre de 2010.  Deterioro - Segundo ED publicado en marzo de 2013.  Contabilidad de coberturas generales - NIIF definitiva prevista para el cuarto trimestre de 2013.  Contabilidad de macro coberturas - ED previsto para el cuarto trimestre de 2013.  NIIF general definitiva - El IASB aún no se ha pronunciado.

Tema	NIIF principal	Estado
Contratos de seguro* - Fase II	El objetivo del proyecto consiste en elaborar una norma contable exhaustiva para los contratos de seguro.	Segundo ED publicado en junio de 2013.
Arrendamientos*	El objetivo del proyecto es mejorar la contabilización de los arrendamientos mediante el desarrollo de un enfoque que sea más coherente con las definiciones de activo y pasivo incluidas en el marco conceptual.	Segundo ED publicado en mayo de 2013.
Actividades reguladas	El objetivo de esta norma provisional es permitir a las entidades que actualmente reconocen los activos y pasivos regulados de acuerdo con la normativa anterior de los PCGA que continúen contabilizando los efectos de la regulación de tarifas conforme a las NIIF hasta que se complete el proyecto de actividades reguladas a largo plazo.	ED emitido en abril de 2013
	Los hechos identificados a través del proceso de consulta mediante RFI se utilizarán en la investigación para el desarrollo del Documento de Consulta que analizará las características comunes de la regulación de tarifas.	RFI emitida en marzo de 2013. DP previsto para el cuarto trimestre de 2013
Reconocimiento de ingresos*	El objetivo del proyecto es establecer principios generales para determinar cuándo deben reconocerse los ingresos en los estados financieros.	NIIF definitiva prevista en el tercer trimestre de 2013

(\*) Proyecto conjunto o de convergencia con el FASB

Tema	Implantación – modificaciones de alcance limitado en las normas existentes	Estado
Mejoras anuales	Modificaciones menores en las NIIF: 2010-2012	ED emitido en mayo de 2012. NIIF definitiva prevista para el cuarto trimestre de 2013.
Mejoras anuales	Modificaciones menores en las NIIF: 2011-2013	ED emitido en diciembre de 2012. NIIF definitiva prevista para el cuarto trimestre de 2013
Mejoras anuales	Modificaciones menores en las NIIF: 2012-2014	ED previsto para el cuarto trimestre de 2013
NIIF 10 y NIC 28	Venta o aportación de activos entre un inversor y su asociada o negocio conjunto	NIIF definitiva prevista para el cuarto trimestre de 2013
IFRS 11	Adquisición de una participación en una operación conjunta	NIIF definitiva prevista para el cuarto trimestre de 2013
NIIF 13	Medición del valor razonable: unidad de cuenta	ED previsto para el cuarto trimestre de 2013
NIC 1	Requisitos de desglose sobre la evaluación del principio de empresa en funcionamiento	ED previsto para el cuarto trimestre de 2013
NIC 12	Contabilización de los activos por impuestos diferidos por las pérdidas no realizadas	ED previsto para el cuarto trimestre de 2013
NIC 16 y NIC 38	Aclaración de los métodos aceptables de amortización	NIIF definitiva prevista para el cuarto trimestre de 2013
NIC 19	Hipótesis actuariales: tasa de actualización	ED previsto para el cuarto trimestre de 2013
NIC 19	Planes de prestación definida: aportaciones de los empleados	NIIF definitiva prevista para el cuarto trimestre de 2013

(\*) Proyecto conjunto o de convergencia con el FASB

Tema	Implantación – modificaciones de alcance limitado en las normas existentes	Estado
NIC 27	Estados financieros individuales (método de puesta en equivalencia)	ED previsto para el cuarto trimestre de 2013
NIC 28	Método de puesta en equivalencia: participación en otros cambios del activo neto	NIIF definitiva prevista para el cuarto trimestre de 2013
NIC 32	Opciones de venta emitidas sobre acciones mantenidas por accionistas minoritarios	ED previsto para el cuarto trimestre de 2013
NIC 41	Plantas para producir frutos	ED publicado en junio de 2013. NIIF definitiva en 2014

### Proyectos futuros del IASB

En julio de 2011, el IASB presentó su primera consulta pública formal sobre su plan de trabajo para el futuro. El periodo de comentarios finalizó en noviembre de 2011, y el IASB comenzó las deliberaciones sobre sus proyectos futuros en la reunión celebrada en mayo de 2012. En diciembre de 2012 se publicó un informe sobre los comentarios recibidos.

En respuesta a los comentarios de los miembros, el Consejo ha dado prioridad a la elaboración de su Marco Conceptual (incluido un marco de revelación de información). El Documento de Consulta se publicó en julio de 2013.

### Revisiones posteriores a la implantación

El IASB ha iniciado su revisión posterior a la implantación de la NIIF 8 Segmentos operativos. En julio de 2012 sometió a comentarios una Solicitud de Información sobre los efectos de la implantación de la norma. El personal del IASB está preparando actualmente un informe sobre la revisión posterior a la implantación, cuya publicación está prevista para el tercer trimestre de 2013.

El IASB ha comenzado su revisión de la NIIF 3 Combinaciones de negocios. Para el cuarto trimestre de 2013 está prevista la publicación de una RFI.

### Comentarios de la Dirección

En diciembre de 2010, el IASB publicó el IFRS Practice Statement Management Commentary (Comentario de la Dirección sobre la Declaración de Prácticas de las NIIF). La Declaración de Prácticas proporciona un marco amplio y no vinculante de presentación de comentarios de la Dirección en relación con la preparación de informes financieros con arreglo a las NIIF, por lo que las entidades no están obligadas a cumplir sus conclusiones, a menos que así se establezca en su jurisdicción.

### Proyecto de la Fundación NIIF

Tema	Estado
Taxonomía NIIF XBRL	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="414 508 875 582">• Consúltese <a href="http://www.iasb.org/XBRL/XBRL.htm">http://www.iasb.org/XBRL/XBRL.htm</a></li></ul>

# Interpretaciones

Las Interpretaciones de las NIC y las NIIF son elaboradas por el Comité Internacional de Interpretación de Información Financiera, que sustituyó al Comité de Interpretaciones Permanente (SIC) en 2002. Las Interpretaciones forman parte de la bibliografía oficial del IASB. Por tanto, si unos estados financieros no cumplen todos los requisitos de cada una de las Normas aplicables y cada una de las Interpretaciones aplicables, no puede considerarse que cumplan las Normas Internacionales de Información Financiera.

## Interpretaciones

Las siguientes Interpretaciones han sido publicadas por el Comité de Interpretación de las NIIF (IFRIC) entre 2004 y el 30 de junio de 2013.

- CINIIF 1 Cambios en los compromisos de desmantelamiento, restauración y obligaciones similares
- CINIIF 2 Participaciones de los socios en entidades cooperativas e instrumentos similares
- CINIIF 3 - Derogada
- CINIIF 4 Cómo determinar si un contrato contiene un arrendamiento
- CINIIF 5 Derechos por la participación en fondos de desmantelamiento, restauración y rehabilitación medioambiental
- CINIIF 6 Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos — Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- CINIIF 7 Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29, Información financiera en economías hiperinflacionarias
- CINIIF 8 - Derogada
- CINIIF 9 - Derogada
- CINIIF 10 Información financiera intermedia y deterioro de valor
- CINIIF 11 - Derogada
- CINIIF 12 Acuerdos de concesión de servicios

- CINIIF 13 Programas de fidelización de clientes
- CINIIF 14 NIC 19 - Límite en un activo por prestaciones definidas, requerimientos mínimos de financiación y su interacción
- CINIIF 15 Acuerdos para la construcción de inmuebles
- CINIIF 16 Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero
- CINIIF 17 Distribución de activos no monetarios a accionistas
- CNIIF 18 Transferencias de activos de clientes
- CINIIF 19 Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio
- CNIIF 20 Costes de exploración durante la fase de producción de una mina a cielo abierto
- CNIIF 21 Gravámenes

### Interpretaciones del SIC

Las siguientes Interpretaciones, publicadas por el Comité de Interpretaciones Permanente (SIC) entre 1997 y 2001, siguen en vigor. Todas las demás Interpretaciones del SIC han sido sustituidas por modificaciones en las NIC o por nuevas NIIF emitidas por el IASB:

- SIC 7 Introducción del euro
- SIC 10 Ayudas públicas — Sin relación específica con actividades de explotación
- SIC 15 Arrendamientos operativos — Incentivos
- SIC 25 Impuesto sobre las ganancias — Cambios en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas
- SIC 27 Evaluación del fondo económico de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento
- SIC 29 Acuerdos de concesión de servicios: Información a revelar
- SIC 31 Ingresos — Permutas que comprenden servicios de publicidad
- SIC 32 Activos intangibles – Costes de sitios web



### **Cuestiones no incluidas en la agenda del Comité de Interpretación de las NIIF**

En [www.iasplus.com](http://www.iasplus.com) tenemos una lista con las cuestiones que el Comité de Interpretación de las NIIF consideró incorporar a su agenda, pero finalmente decidió no hacerlo. En cada caso, el Comité comunica su motivo para no incluirlas entre sus proyectos en curso. Por su naturaleza, estas comunicaciones ofrecen pautas útiles para aplicar las NIIF. Puede consultarse la lista en [www.iasplus.com/ifric/notadded.htm](http://www.iasplus.com/ifric/notadded.htm).

### **Manual de procedimientos del Comité de Interpretación de las NIIF**

El Comité de Interpretación de las NIIF aprueba interpretaciones provisionales y definitivas siempre que no se emitan más de cuatro votos en contra entre sus 14 miembros. Las Interpretaciones definitivas deben ser aprobadas posteriormente por el IASB (con un mínimo de nueve votos favorables).

El Manual del Procedimiento de Actuación (febrero de 2013) ofrece un análisis más detallado del procedimiento de actuación para el Comité de Interpretación de las NIIF y puede descargarse de la página web de la Fundación NIIF en [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org).

# Cuestiones incluidas en la agenda actual del Comité de Interpretación de las NIIF

A continuación se presenta un resumen de los proyectos en curso del Comité de Interpretación de las NIIF a 30 de junio de 2013.

Norma	Tema	Estado
NIC 12 Impuesto sobre las ganancias	Reconocimiento del impuesto diferido correspondiente a un único activo mantenido por una entidad corporativa o corporate wrapper	En activo
NIC 16 Inmovilizado material y NIC 38 Activos intangibles	Pagos variables para la adquisición por separado de inmovilizado material y activos intangibles	En activo
NIC 19 Retribuciones a los empleados	(a) Planes de prestaciones a empleados con un rendimiento garantizado sobre las aportaciones o aportaciones nocionales.  (b) Hipótesis actuariales: cálculo de la tasa de actualización	En activo
NIC 40 Inversiones inmobiliarias	Contabilización de una estructura que carece aparentemente de las características físicas de un edificio	En activo
NIIF 2 Pagos basados en acciones	Contabilización de operaciones con pagos basados en acciones en las que el modo de liquidación depende de hechos futuros	En activo

El Comité de Interpretación de las NIIF está abordando varias cuestiones de actualidad que pueden consultarse en nuestra página web [www.iasplus.com](http://www.iasplus.com).

# Recursos NIIF de Deloitte

Adicionalmente a esta publicación, Deloitte Touche Tohmatsu cuenta con una amplia gama de recursos y publicaciones para ayudar a implantar y presentar información financiera bajo NIIF entre las que se encuentran:

---

<b>www.iasplus.com</b>	Actualizada diariamente, <a href="http://www.iasplus.com">iasplus.com</a> es la “ventanilla única” para obtener información acerca de las NIIF.
<b>iGAAP</b>	Los manuales sobre iGAAP de Deloitte constituyen una guía completa para las entidades que presentan información financiera según NIIF y para entidades que están en proceso de implantación de NIIF en un futuro cercano. Los libros Deloitte iGAAP están disponibles en la siguiente página: <a href="http://www1.lexisnexis.co.uk/deloitte/">http://www1.lexisnexis.co.uk/deloitte/</a>
<b>Modelos de estados financieros y “checklists”</b>	Modelos de estados financieros según NIIF, listas de comprobación de requisitos de presentación y revelación de información según NIIF, y listas de comprobación de requisitos de cumplimiento conforme a NIIF en inglés y en otros idiomas en la siguiente página: <a href="http://www.iasplus.com/models">www.iasplus.com/models</a>
<b>Traducciones</b>	Esta Guía rápida de las NIIF (IFRS in your pocket) está disponible en otros idiomas en la siguiente página: <a href="http://www.iasplus.com/pocket">www.iasplus.com/pocket</a> .  Se pueden encontrar otras publicaciones de Deloitte sobre las NIIF en otros idiomas en la siguiente página: <a href="http://www.iasplus.com/translations">www.iasplus.com/translations</a>

---

# *e-learning* de Deloitte sobre las NIIF

Deloitte tiene el placer de poner a su disposición, en aras del interés público y de forma gratuita, su material de formación de e-learning sobre las NIIF. Disponemos de módulos de aprendizaje prácticamente sobre todas las NIC/NIIF que se actualizan periódicamente.

Para cada módulo es necesario descargar un archivo comprimido de entre 4 MB y 6 MB y copiar los archivos que contiene y el directorio en su ordenador.

Antes de proceder a la descarga de los documentos, es preciso leer y aceptar las bases legales. Los módulos de e-learning pueden ser utilizados y distribuidos libremente por quienes estén registrados, siempre que no se modifique el formato original y que se respeten los derechos de autor de Deloitte sobre el material.

Para descargarlos, visite la página [www.iasplus.com](http://www.iasplus.com) y haga clic en el botón Deloitte IFRS eLearning que aparece en la página principal.

# Direcciones de Internet

## Deloitte España

[www.deloitte.es](http://www.deloitte.es)

## Deloitte Touche Tohmatsu

[www.deloitte.com](http://www.deloitte.com)

[www.iasplus.com](http://www.iasplus.com)

## IASB

[www.ifrs.org](http://www.ifrs.org)

## EFRAG

[www.efrag.org](http://www.efrag.org)

## Reguladores nacionales en materia de contabilidad

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC-España)	<a href="http://www.icac.meh.es">www.icac.meh.es</a>
Consejo de Normas de Contabilidad de Australia	<a href="http://www.aasb.gov.au">www.aasb.gov.au</a>
Consejo de Normas de Contabilidad de Canadá	<a href="http://www.frascanada.ca">www.frascanada.ca</a>
Comité de Normas de Contabilidad de China	<a href="http://www.casc.gov.cn">www.casc.gov.cn</a>
Autorité des Normes Comptables (Francia)	<a href="http://www.autoritecomptable.fr">www.autoritecomptable.fr</a>
Consejo de Normas de Contabilidad de Alemania	<a href="http://www.drsc.de">www.drsc.de</a>
Consejo de Normas de Contabilidad de Japón	<a href="http://www.asb.or.jp">www.asb.or.jp</a>
Consejo de Normas de Contabilidad de Corea	<a href="http://eng.kasb.or.kr">eng.kasb.or.kr</a>
Consejo de Presentación de Información Externa de Nueva Zelanda	<a href="http://www.xrb.govt.nz">www.xrb.govt.nz</a>
Consejo de Información Financiera, Consejo de Contabilidad (Reino Unido)	<a href="http://www.frc.org.uk">www.frc.org.uk</a>
Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de EE.UU. (FASB)	<a href="http://www.fasb.org">www.fasb.org</a>

**Consejo Internacional de Normas de Auditoría y Assurance**

[www.ifac.org/iaasb](http://www.ifac.org/iaasb)

**Federación Internacional de Contables**

[www.ifac.org](http://www.ifac.org)

**Organización Internacional de Comisiones de Valores**

[www.iosco.org](http://www.iosco.org)

# Suscripción a nuestras publicaciones sobre las NIIF

Deloitte publica diversos materiales sobre las NIIF:

- IFRS in Focus – publicados en la fecha en que se emiten Normas e Interpretaciones nuevas o revisadas, borradores de propuesta y documentos de consulta, incluidos resúmenes de los documentos y consideraciones sobre las principales modificaciones o propuestas.
- IFRS Project Insights – breve resumen sobre los principales proyectos del IASB, con un resumen de la situación existente, las principales decisiones y propuestas, las consideraciones prioritarias para las entidades dada la situación del proyecto y las fases posteriores del mismo.
- IFRS Industry Insights - estas publicaciones concisas e informativas ofrecen información sobre el posible impacto de los pronunciamientos recientes en industrias concretas, haciendo hincapié en las principales consecuencias prácticas que deben tenerse en cuenta.
- IFRS on Point – destaca los principales avances en materia de información financiera de cada mes.

Pueden consultarse las versiones electrónicas de nuestras publicaciones sobre las NIIF en [www.iasplus.com/pubs](http://www.iasplus.com/pubs)

Nuestra página web IAS Plus permite asimismo a los visitantes registrarse y suscribirse a diversas publicaciones, que reciben en su correo electrónico a medida que se van lanzando las nuevas ediciones. Visite la página [www.iasplus.com](http://www.iasplus.com) y seleccione la opción “entrar o registrarse” en la parte superior de la pantalla.

También podrá mantenerse al corriente de las más recientes publicaciones y novedades sobre información financiera en general a través de RSS (enlaces disponibles en [www.iasplus.com](http://www.iasplus.com)) y Twitter ([twitter.com/iasplus](https://twitter.com/iasplus)).

# Personas de contacto

## Contacto

### Dirección de Auditoría

**Germán de la Fuente**

Socio

gedelafuente@deloitte.es

### Dirección de la Práctica Profesional

**Cleber Custodio**

Socio

clcustodio@deloitte.es

### Dirección de Riesgos

**Manuel Arranz**

Socio

maarranz@deloitte.es

### Global IFRS and Offerings Services

**Fernando Ros**

Socio

frosredondo@deloitte.es

### Industrias

#### Productos y Servicios

**Javier Parada**

Socio

japarada@deloitte.es

#### Entidades Financieras

**Francisco Celma**

Socio

fcelma@deloitte.es

#### EU&TMT

**Jesús Navarro**

Socio

jenavarro@deloitte.es

### Andalucía y Extremadura

**Leopoldo Parias**

Socio

lparias@deloitte.es

### Cataluña y Baleares

**Jaume Buxó**

Socio

jbuxo@deloitte.es

### Aragón y La Rioja

**Pedro Rodrigo Peña**

Socio

prodrigopena@deloitte.es

### Galicia

**Jaime del Olmo**

Socio

jdelolmo@deloitte.es

### Canarias

**Ignacio Medina**

Socio

igmedina@deloitte.es

### Levante

**Juan Corbera**

Socio

jcorbera@deloitte.es

### Castilla y León

**Rodrigo Cabrejas**

Socio

rcabrejas@deloitte.es

### País Vasco, Navarra y Asturias

**Alberto Uribe-Echevarria**

Socio

auribeechevarria@deloitte.es





Si desea información adicional, por favor, visite [www.deloitte.es](http://www.deloitte.es)

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, (private company limited by guarantee, de acuerdo con la legislación del Reino Unido) y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad independiente. En [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) se ofrece una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, asesoramiento fiscal y legal, consultoría y asesoramiento en transacciones corporativas a entidades que operan en un elevado número de sectores de actividad. La firma aporta su experiencia y alto nivel profesional ayudando a sus clientes a alcanzar sus objetivos empresariales en cualquier lugar del mundo. Para ello cuenta con el apoyo de una red global de firmas miembro presentes en más de 150 países y con más de 200.000 profesionales que han asumido el compromiso de ser modelo de excelencia.

Esta publicación contiene exclusivamente información de carácter general, y Deloitte Touche Tohmatsu Limited, Deloitte Global Services Limited, Deloitte Global Services Holdings Limited, la Verein Deloitte Touche Tohmatsu, así como sus firmas miembro y las empresas asociadas de las firmas mencionadas (conjuntamente, la "Red Deloitte"), no pretenden, por medio de esta publicación, prestar servicios o asesoramiento en materia contable, de negocios, financiera, de inversiones, legal, fiscal u otro tipo de servicio o asesoramiento profesional. Esta publicación no podrá sustituir a dicho asesoramiento o servicios profesionales, ni será utilizada como base para tomar decisiones o adoptar medidas que puedan afectar a su situación financiera o a su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida que pueda afectar a su situación financiera o a su negocio, debe consultar con un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable de las pérdidas sufridas por cualquier persona que actúe basándose en esta publicación.

© 2013 Deloitte, S.L.

Depósito Legal: M-18265-2011  
ISSN 2174-1670

Diseñado y producido por CIBS, Dpto. Comunicación, Imagen Corporativa y Business Support, Madrid.